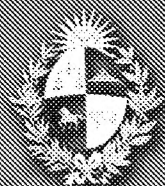
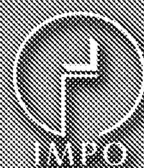
DIARIO OFICIAL

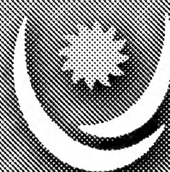
Montevideo, viernes 5 de enero de 2007

Año CII - N° 27.154







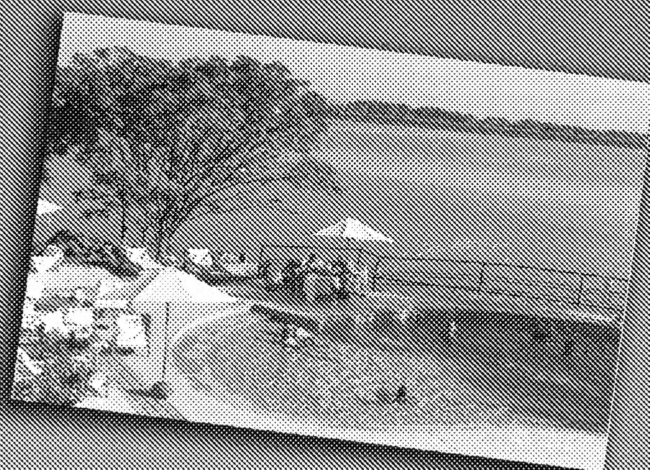


TURISMO
SOCIAL
Un derecho de todos.

Turismo
Sol y Playa

DUNAS DE VALIZAS
Departamento de Rocha

¿QUE ES EL TURISMO SOCIAL?



El Turismo Social comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados, adultos mayores, jóvenes y personas con capacidades diferentes viajen con fines recreativos, deportivos y/o culturales en condiciones adecuadas de economía, accesibilidad, seguridad y comodidad. El Sistema Nacional de Turismo Social surge como respuesta a la necesidad de un importante número de ciudadanos de acceder al derecho a la recreación, el uso del tiempo libre y la diversión. Se nutre de los antecedentes ya desarrollados por una serie de organizaciones públicas y privadas que se han caracterizado por organizar para sus miembros o beneficiarios de ciertos derechos, diferentes tipos de actividades.Su comercialización se efectúa a través del sistema de Agencias ya existentes en el país y que manifiestan su voluntad de adherirse al sistema.

¿A QUIENES VA DIRIGIDO?

La oportunidad de acceder al turismo compete a todos. Por tanto, los programas que se implementen en turismo social, van en beneficio de diversos sectores de población y su diseño debe responder al propósito de favorecer a las uruguayas y uruguayos que tienen menos acceso al turismo, sea esto por motivos económicos, de capacidades diferentes, sociales o culturales.

* Adultos mayores que no tienen acceso al beneficio del turismo.
* Jóvenes, estudiantes, universitarios.
* Familias cuyos ingresos no alcanzan para acceder al derecho a la recreación.
* Ciudadanos con capacidades diferentes.
* Trabajadores que tradicionalmente no acceden a estos derechos.
* Ciudadanos que por diversos motivos han quedado por fuera del sistema normal de la oferta de servicios turísticos.

Se trata de crear para el conjunto de ciudadanos mejores condiciones de práctica, acceso efectivo y sin discriminación a la actividad turística nacional, a través de:

* Asegurar el reposo y la recreación de los segmentos de población con menos posibilidades desde el punto de vista social, financiero, cultural o de salud.
* Promover la integración nacional, mediante el intercambio de vivencias que entregan los viajes.
* Desarrollar una oferta de servicios turísticos razonables y a precios accesibles.
* Propiciar la integración e impulsar a los empresarios turísticos en una mejora global de su gestión comercial, para capturar este mercado potencial.
* Contribuir a la creación de nuevos productos turísticos para el mercado interno.
* Mejorar la accesibilidad a los servicios turísticos buscando facilitar el libre acceso a los destinos turísticos a personas con discapacidad.
* Desarrollar acciones tendientes a establecer redes de fomento y desarrollo del turismo a nivel local, a través de los municipios.

TURISMO SOCIAL
Un derecho de todos.

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Infórmese a través del sitio www.turismo.gub.uy

Fotos de Contratapa: 1) Canelones, 2) Artigas, 3) Soriano, 4) Montevideo, 5) Maldonado, 6) Colonia, 7) Durazno, 8) Río Negro, 9) Paysandú, 10) Florida, 11) Salto, 12) Cerro Largo, 13) Tacuarembó, 14) Rocha, 15) Lavalleja, 16) Treinta y Tres, 17) Rivera, 18) Flores, 19) San José.

APORTE DE IM.P.O. AL SISTEMA NACIONAL DE TURISMO SOCIAL

DIARIO OFICIAL

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

Av. 18 de Julio 1373
Tels.: 908.50.42 - 908. 51. 80 - 908.52.76 - 908.49.23
Fax: *Avisos*: 908.54.73 - *Dirección*: 900.33.71
Internet: www.impo.com.uy - **E-mail**: impo@impo.com.uy

Año CII - Nº 27.154 - Montevideo, viernes 5 de enero de 2007

DOCUMENTOS

Tomo 407

sigue al dorso

AVISOS

Editado por la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales - IM.P.O.
Impreso en IMPRESORA POLO Ltda. (Licitación Pública Nº 01/05) - Dep. Leg. 332.175 - Edición amparada en el Dec. Nº 218/996 - Comisión del Papel

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

DOCUMENTOS

Los DOCUMENTOS se publican a las 48 hs. de recibidos y tal como fueron redactados por el órgano emisor.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

1

Ley 18.076

Dictanse normas relativas al Derecho de refugio y a los refugiados.
(2.238*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

TITULO I

DEL REFUGIO Y LOS REFUGIADOS

CAPITULO I

DEFINICION DE REFUGIO. CLAUSULAS DE INCLUSION

Artículo 1º.- (Derecho al refugio).- Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir refugio en el territorio nacional, en salvaguarda de su vida, integridad física, moral e intelectual, libertad y seguridad.

Artículo 2º.- (Cláusula de inclusión).- Será reconocido como refugiado toda persona que:

A) Debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de pertenencia a determinado grupo étnico o social, género, raza, religión, nacionalidad, u opiniones políticas se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o -a causa de dichos temores- no quiera acogerse a la protección de tal país, o que careciendo de nacionalidad y hallándose a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o -a causa de dichos temores-, no quiera regresar a él.

B) Ha huido del país de su nacionalidad o careciendo de nacionalidad, ha huido del país de residencia porque su vida, seguridad, o libertad resultan amenazadas por la violencia generalizada, la agresión y ocupación extranjera, el terrorismo, los conflictos internos, la violación masiva de los Derechos Humanos o cualquier otra circunstancia que haya perturbado gravemente el orden público.

CAPITULO II

CLAUSULAS DE EXCLUSION, NULIDAD Y REVOCACION

Artículo 3º.- (Cláusulas de no aplicabilidad).- No tendrán derecho a gozar de la condición jurídica de refugiados en territorio uruguayo:

A) Los ciudadanos uruguayos.

B) Las personas que reciben protección o asistencia actual de un órgano u organismo de la Organización de las Naciones Unidas, distinto del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

Cuando esta protección o asistencia haya cesado por cualquier motivo, sin que la suerte de tales personas se haya solucionado definitivamente, con arreglo a las resoluciones aprobadas sobre el particular por la Asamblea General de las Naciones Unidas, dichas personas tendrán el derecho a los beneficios del régimen establecido en el artículo 2º de la presente ley.

C) Las personas que gocen de la protección de las autoridades competentes en el país en que han fijado residencia, en iguales condiciones que los nacionales de ese país.

Artículo 4º.- (Cláusulas de exclusión).- No tendrán derecho a gozar de la condición jurídica de refugiado en territorio uruguayo; las personas respecto de las cuales existen motivos fundados para considerar que:

A) Han cometido un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad, tal como se hayan definidos por el derecho internacional.

B) Han cometido un grave delito común, en consonancia con los principios de derecho universalmente aceptados; fuera del territorio nacional y antes de ser admitidas en él como refugiados.

C) Se han hecho culpables de actos contrarios a los propósitos y principios de la Organización de la Naciones Unidas.

Artículo 5º.- (Nulidad y revocación).- Cuando a posteriori del reconocimiento de la condición jurídica de refugiado, se constate fehacientemente la falsedad de los fundamentos invocados para el reconocimiento de la condición de refugiado, o que la persona se hallaba comprendida en alguna de las situaciones previstas en el artículo 4º de la presente ley, cesará la condición de refugiado por la nulidad absoluta del reconocimiento oportunamente otorgado, el cual será revocado de inmediato, declarándose nulo.

De comprobarse fehacientemente que una persona, luego de haber obtenido el estatuto de refugiado, se ha hecho partícipe de algunos de los actos referidos en los literales A) y C) del artículo 4º, se revocará su condición de refugiado.

Con excepción de los casos en que resulte procedente la extradición, el Ministerio del Interior podrá decretar la expulsión del citado extranjero en un plazo no menor de treinta días. La orden de expulsión no se ejecutará hasta que se adopte resolución definitiva. La expulsión decretada determina la inhabilitación para el reingreso al país por un plazo de dos años.

CAPITULO III

PERDIDA DE LA CALIDAD DE REFUGIADOS

Artículo 6º.- (Cláusulas de cesación).- Cesa la condición de refugiado en los siguientes casos:

A) Si el refugiado se ha acogido voluntariamente a la protección del país de su nacionalidad.

B) Si habiendo perdido su nacionalidad, la ha recobrado voluntariamente.

C) Si ha adquirido una nueva nacionalidad y disfruta de la protección de dicho país.

D) Si voluntariamente se ha establecido en el país que había abandonado o fuera del cual había permanecido por temor a ser perseguido.

E) Por haber desaparecido las circunstancias en virtud de las cuales fue reconocido como refugiado.

F) Si se trata de una persona que no tiene nacionalidad y habiendo desaparecido las circunstancias en virtud de las cuales fue reco-

nocida como refugiada, está en condiciones de regresar al país donde tenía su residencia habitual.

G) Si ha obtenido la ciudadanía legal uruguaya (literales A), B) y C) del artículo 75 de la Constitución de la República).

Las disposiciones del presente artículo no se aplicarán a los refugiados que puedan invocar, para negarse a acogerse a la protección del país de su nacionalidad, razones imperiosas derivadas de una persecución anterior.

CAPITULO IV

REGIMEN DE EXPULSION

Artículo 7º.- (Permanencia en el país).- En los casos de cesación o denegación de la condición jurídica de refugiado, el extranjero podrá optar por permanecer en el territorio nacional, en otra condición migratoria aplicable.

Artículo 8º.- (Expulsión del solicitante de refugio denegado o refugiado cesado).- En caso que el solicitante no haya sido reconocido como refugiado o al refugiado se le hubiere aplicado una cláusula de cesación y no califique para adquirir otra condición migratoria común, podrá decretarse su expulsión.

La resolución de expulsión será adoptada por el Ministerio del Interior y se concederá un plazo no menor de treinta días, para que dicha persona abandone el país. La orden de expulsión no se ejecutará hasta que se adopte resolución definitiva.

En caso de expulsión decretada regirá la inhabilitación establecida en el inciso final del artículo 5º.

Artículo 9º.- (Expulsión colectiva de refugiados).- Queda prohibida la expulsión colectiva de refugiados.

CAPITULO V

PRINCIPIOS DEL REFUGIO

Artículo 10.- (Principios).- Toda solicitud de refugio impone el Estado respetar los siguientes principios:

A) No discriminación.

B) No rechazo en la frontera.

C) No devolución directa o indirecta al país donde su vida, integridad física, moral e intelectual, libertad o seguridad estén en peligro.

D) No sanción por ingreso ilegal al país.

E) Interpretación y trato más favorable.

F) Confidencialidad.

Artículo 11.- (No discriminación).- Ninguna autoridad estatal, institución, grupo o individuo establecerá discriminación de especie alguna por motivo de pertenencia a determinado grupo étnico o social, raza, género, religión, nacionalidad, ideología, posición económica u opiniones políticas respecto a un solicitante de refugio o a un refugiado.

Artículo 12.- (No rechazo en frontera).- Todo funcionario público, en ejercicio de funciones de control migratorio en un puesto fronterizo de carácter terrestre, marítimo, fluvial o aéreo, se abstendrá de prohibir el ingreso condicional al territorio nacional a toda persona que manifieste su intención de solicitar refugio. Esta disposición se aplicará aun cuando el solicitante no posea la documentación exigible por las disposiciones legales migratorias o ésta sea visiblemente fraudulenta o falsificada.

Artículo 13.- (No devolución).- Toda autoridad pública se abstendrá de devolver, expulsar, extraditar o aplicar cualquier otra medida que implique el retorno del solicitante o refugiado a las fronteras del país donde su vida, integridad física, moral e intelectual, libertad o seguridad estén en peligro.

Artículo 14.- (No expulsión de refugiados o solicitantes de refugio).- Toda autoridad pública se abstendrá de resolver la expulsión del territorio nacional de un solicitante de refugio o refugiado, hasta tanto exista resolución denegatoria firme sobre su caso. Si es necesario, la Comisión de Refugiados pedirá la asistencia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados para reasentar al refugiado en un tercer país.

La resolución que ordene la expulsión de un refugiado o solicitante de refugio podrá adoptarse únicamente por razones fundadas de seguridad u orden público y conforme a los procedimientos legales vigentes. Dicha resolución deberá ser notificada personalmente al interesado, quien tendrá derecho a asistencia letrada y podrá presentar los recursos previstos en el artículo 40 de la presente ley.

Artículo 15.- (Ingreso ilegal).- El proceso administrativo o judicial tendiente a imponer sanciones penales o administrativas y las medidas de restricción ambulatoria aplicables que tengan su antecedente en el ingreso ilegal o fraudulento del solicitante al territorio nacional, quedarán en suspenso por orden del Juez competente hasta que se adopte resolución definitiva relativa a su solicitud de refugio. A quien se le haya reconocido como refugiado no se le impondrán sanciones penales ni administrativas por motivos que directa o indirectamente estén vinculados con el ingreso ilegal al país para solicitar refugio.

Artículo 16.- (Reglas de apreciación).- Los órganos competentes evaluarán la totalidad de los antecedentes disponibles, aplicando el principio "pro hominis" a favor del solicitante, respecto a aquellos aspectos que no puedan ser debidamente acreditados.

Artículo 17.- (Confidencialidad).- Los órganos creados por la presente ley y sus integrantes, no podrán facilitar información alguna relativa a las personas solicitantes o refugiadas. Toda la información que reciban de o sobre los solicitantes y refugiados es confidencial. Solo podrá ser revelada por autorización expresa y escrita de la persona interesada o por resolución fundada de la Justicia competente.

No se admitirá otra excepción que las establecidas en la presente ley.

Artículo 18.- (Violación de confidencialidad).- El que por cualquier medio facilitara alguna de las informaciones confidenciales a las que refiere el artículo anterior, será castigado con una pena de tres meses de prisión a tres años de penitenciaría.

CAPITULO VI

DEBERES Y DERECHOS DEL REFUGIADO

Artículo 19.- (Deberes).- Todo refugiado y solicitante de refugio debe respetar el orden jurídico.

Artículo 20.- (Derechos humanos).- El Estado deber garantizar a los refugiados y solicitantes de refugio el goce y ejercicio de los derechos civiles, económicos, sociales, culturales y todos los demás derechos inherentes a la persona humana reconocidos a los habitantes de la República, en los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos por el Estado, así como en su normativa interna.

Artículo 21.- (Derecho a la reunificación familiar).- La reunificación familiar es un derecho del refugiado. La condición de refugiado, a solicitud de éste, le será reconocida al cónyuge, concubino e hijos, así como a cualquier otro pariente por consanguinidad hasta el cuarto grado o afinidad hasta el segundo grado, salvo que a su respecto le sea aplicable una cláusula de exclusión o de cesación.

Artículo 22.- (Derecho a intérprete y asistencia letrada).- Durante la sustanciación del procedimiento de determinación, el solicitante de refugio tiene derecho a contar con un intérprete y a comparecer con asistencia letrada a todas las instancias del procedimiento.

TITULO II

ORGANOS

CAPITULO I

ORGANOS COMPETENTES EN LA DETERMINACION

Artículo 23.- (Creación de la Comisión de Refugiados).- La determinación de la condición jurídica de refugiado le compete a la Comisión de

Refugiados (CORE) que funcionará en el ámbito del Ministerio de Relaciones Exteriores, con la integración y cometidos que regulan los artículos siguientes de la presente ley.

Artículo 24.- (Integración).- La Comisión de Refugiados (CORE) estará integrada por:

A) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, designado por el Ministro.

B) Un representante de la Dirección Nacional de Migración, designado por el Ministro del Interior.

C) Un representante de la Universidad de la República, designado por el Consejo de la Facultad de Derecho entre los docentes de la Cátedra de Derechos Humanos o disciplinas específicas.

D) Un representante del Poder Legislativo que será el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Representantes o quien sea designado por la propia Comisión de entre sus miembros.

E) Un representante de una organización no gubernamental, sin fines de lucro, con competencia en la materia, designada por el Representante Regional o Nacional del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

F) Un representante de una organización no gubernamental, sin fines de lucro, cuyo objetivo y práctica esté centrada en los derechos humanos, designada por la Asociación Nacional de Organizaciones No Gubernamentales, o quien haga sus veces.

G) El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados o su representante, será siempre miembro invitado para las reuniones de la Comisión de Refugiados, con derecho a voz pero sin voto.

Sin perjuicio de ello cada uno de los integrantes de la CORE será designado por cada autoridad competente conjuntamente con su alterno respectivo.

La Presidencia de la CORE será ejercida anualmente en forma rotativa entre los representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Representantes.

Artículo 25.- (Miembros honorarios).- Los miembros de la Comisión de Refugiados serán honorarios.

Artículo 26.- (Sede).- La Comisión de Refugiados funcionará en la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores, que le brindará apoyo material y funcional.

CAPITULO II

COMETIDO Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 27.- (Quórum).- La Comisión de Refugiados sesionará con un quórum mínimo de tres miembros con voz y voto.

Artículo 28.- (Competencia).- Compete a la Comisión de Refugiados:

A) Reconocer o no la calidad de refugiado.

B) Aplicar las cláusulas de exclusión o cesación.

C) Anular o revocar el reconocimiento de la condición jurídica de refugiado.

D) Resolver sobre las solicitudes de reunificación familiar.

E) Resolver sobre las solicitudes de reasentamiento.

F) En general resolver en todos aquellos aspectos referidos a la condición de refugiados.

Las resoluciones debidamente fundadas se adoptarán dentro de un plazo no mayor a noventa días de recibido el informe de la Secretaría Permanente, por mayoría de miembros presentes requiriéndose un mínimo de tres votos favorables. En caso de empate el Presidente de la Comisión de Refugiados tendrá doble voto.

Artículo 29.- (Cometidos).- Son cometidos de la Comisión de Refugiados:

A) Planificar, promover y coordinar políticas en materia de refugio, relacionándose directamente, a tales efectos, con cualquier institución pública o privada, nacional, internacional y extranjera, que fuese pertinente.

B) Coadyuvar en la búsqueda e implementación de soluciones duraderas para los refugiados.

C) Colaborar en la promoción de políticas educativas tendientes a difundir los derechos y deberes de los refugiados.

D) Dictar y aprobar su reglamento interno y el de la Secretaría Permanente.

CAPITULO III

SECRETARIA PERMANENTE

Artículo 30.- (Secretaría Permanente).- La Comisión de Refugiados integrará una Secretaría Permanente de carácter honorario, compuesta por un representante de la Dirección Nacional de Migración del Ministerio del Interior, un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores y un delegado de la agencia que representa en Uruguay los intereses de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Cada organismo integrante de la Secretaría Permanente designará el titular y el alterno respectivo.

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados o su representante, será siempre miembro invitado para las reuniones de la Secretaría permanente, con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 31.- (Cometidos).- Son cometidos de la Secretaría Permanente asesorar a la Comisión de Refugiados (CORE) para lo cual deberá:

A) Tomar conocimiento de toda solicitud de refugio que se presente ante cualquier autoridad del Estado.

B) Sustanciar el procedimiento de examen de la situación del refugiado y sus familiares.

C) Recibir en forma personal el testimonio del solicitante y todas las pruebas que éste ofrezca.

D) Practicar las diligencias de confirmación y prueba que corresponda.

E) Llevar un registro de los solicitantes y refugiados y elaborar y proporcionar los datos estadísticos que le sean solicitados por las autoridades competentes.

F) Producir informe circunstanciado a la CORE sobre cada caso que la misma deba considerar.

G) Realizar todas las acciones tendientes al cumplimiento de su cometido.

TITULO III

DEL PROCEDIMIENTO

CAPITULO I

SOLICITUD Y TRAMITE

Artículo 32.- (Solicitud).- La solicitud de refugio deberá presentarse en forma verbal o escrita ante cualquier autoridad nacional, departamental o el representante del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados con sede en el país o la oficina encargada de representar sus intereses.

Si la solicitud fuera verbal, se dejará constancia por escrito del contenido esencial de lo expresado por el solicitante.

La solicitud deberá contener, al menos, los nombres y apellidos del solicitante y su familia, nacionalidad, procedencia y toda otra condición relevante.

Artículo 33.- (Requisitos de la solicitud).- La autoridad que reciba la solicitud deberá remitirla sin demora a la Secretaría Permanente de la Comisión de Refugiados, dentro del plazo máximo de veinticuatro horas de su recepción, remitiendo simultáneamente copia al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

La comunicación podrá ser dirigida en forma telegráfica, por fax o cualquier otra vía de comunicación idónea.

Artículo 34.- (Trámite de la solicitud).- La Secretaría Permanente dará trámite a la solicitud.

La instrucción del asunto no podrá superar el plazo de noventa días contados a partir de presentada dicha solicitud. Concluida la misma, elevará a la Comisión de Refugiados (CORE) un informe sumario y sus conclusiones, debidamente fundadas. Sin perjuicio de ello, la CORE tendrá acceso a todas las actuaciones realizadas.

Artículo 35.- (Cooperación).- Los organismos públicos proporcionarán en forma urgente la información y documentación que solicite la Secretaría Permanente.

Artículo 36.- (Niños, niñas o adolescentes no acompañados).- Todo niño, niña o adolescente tiene derecho a solicitar y a que se reconozca su condición de refugiado, en forma independiente a las personas que ejercen su representación legal.

Cuando la solicitud sea realizada por un niño, niña o adolescente no acompañado, la Secretaría Permanente le asegurará la designación de asistencia letrada obligatoria dándole trámite en forma prioritaria. Asimismo, deberá comunicar el hecho en forma inmediata al Juez de Familia quien adoptará las medidas pertinentes. Es nula toda actuación que se hubiese realizado sin la presencia del defensor. En caso de duda sobre la edad de la persona se estará a la declarada por ésta mientras no mediaren estudios técnicos que establecieran otra edad.

Deberá prevalecer la defensa del interés superior del niño, niña o adolescente a lo largo de todas las instancias del procedimiento. Todas las decisiones que sean adoptadas en el mismo deberán tomarse considerando el desarrollo mental y madurez del niño, niña o adolescente.

Artículo 37.- (Pasajeros clandestinos).- Deberá permitirse ingresar al territorio uruguayo al pasajero clandestino que solicite el reconocimiento de la condición de refugiado.

Artículo 38.- (Mujeres solicitantes de refugio).- Aun cuando no fuesen las solicitantes principales del reconocimiento de la condición de refugiado, las mujeres deberán ser entrevistadas individualmente. La reglamentación atenderá las características del procedimiento.

CAPITULO II

RESOLUCION DEFINITIVA

Artículo 39.- (Notificación).- la resolución que reconozca, rechace, anule, revoque o establezca el cese de la condición de refugiado será notificada en forma personal al solicitante y a la oficina que representa los intereses del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, en un plazo máximo de tres días hábiles de la forma en que determine la reglamentación.

CAPITULO III

DE LOS RECURSOS

Artículo 40.- (Recursos).- Las resoluciones adoptadas por la Comisión de Refugiados serán pasibles de impugnación por el régimen de recursos previstos en los artículos 317 a 319 de la Constitución de la República y demás disposiciones legales concordantes.

La interposición de los recursos tendrá efecto suspensivo sobre las resoluciones de expulsión.

CAPITULO IV

EXTRADICION Y REFUGIO

Artículo 41.- (Extradición).- El reconocimiento definitivo de la condición de refugiado configura la denegatoria automática al pedido de extradición o entrega de la persona requerida.

Cuando los pedidos de extradición recaigan sobre solicitantes de refugio, será el Juez de la causa quien en forma excepcional, previo informe de la Comisión de Refugiados, adoptará resolución sobre la solicitud de refugio, antes de resolver sobre la extradición. De la misma forma se procederá cuando la solicitud de refugio sea posterior al pedido de extradición.

TITULO IV

DOCUMENTOS DE IDENTIDAD Y VIAJE

FACILIDADES PROCESALES

Artículo 42.- (Documento de identidad).- Todo solicitante de refugio tiene derecho a que se le provea de un documento de identificación provisorio expedido por la Dirección Nacional de Identificación Civil del Ministerio del Interior. Este documento será válido hasta que recaiga resolución firme sobre la solicitud de refugio.

Una vez reconocida la condición jurídica de refugiado, dicho documento será sustituido por el documento de identificación otorgado a los residentes.

Al refugiado se le expedirá el documento de identificación con la sola presentación de la constancia que acredita su calidad de refugiado, expedida por la Dirección Nacional de Migración. Dicho documento contendrá los datos filiatorios y la fecha y lugar de nacimiento del interesado, salvo casos de excepción debidamente fundados por el órgano emisor de la constancia.

Artículo 43.- (Documento de viaje).- Todo refugiado tiene derecho a que se le provea del documento de viaje previsto por el artículo 28 de la Convención de 1951, sobre el Estatuto de los Refugiados. El Ministerio de Relaciones Exteriores será la autoridad nacional encargada de su expedición. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados cooperará en la provisión de los citados documentos.

Artículo 44.- (Plazo de validez del documento de viaje).- El documento de viaje referido en el artículo anterior, tendrá validez por el término de dos años a contar de la fecha de su expedición y podrá ser renovado por igual período mientras se mantenga la condición jurídica de refugiado.

Artículo 45.- (Facilidades procesales).- Las autoridades administrativas dispondrán lo necesario para la obtención de la documentación que normalmente sería expedida por su país de origen, nacionalidad o procedencia.

Las autoridades públicas facilitarán los mecanismos pertinentes para la aplicación de este criterio en todos los procedimientos e instancias en las que un solicitante de la condición de refugiado o un refugiado debiese acreditar un supuesto de hecho o de derecho, a cuyo fin precisara normalmente contactar a las autoridades de su país de origen.

TITULO V

COOPERACION Y DERECHO INTERNACIONAL

CAPITULO I

COOPERACION INTERNACIONAL

Artículo 46.- (Cooperación internacional).- El Estado podrá solicitar la cooperación y asistencia técnica y financiera del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y de la comunidad internacional para la asistencia directa de las personas refugiadas.

CAPITULO II

APLICACION DIRECTA DEL DERECHO INTERNACIONAL

Artículo 47.- (Aplicación).- En la materia regulada por la presente ley se aplicará directamente el derecho internacional, especialmente el relativo al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Refugiados, contenido en Normas, Tratados y Convenciones ratificados por el Uruguay (artículo 168 numeral 20 y artículo 85 numeral 7º de la Constitución de la República) o Declaraciones de organismos internacionales de los cuales el país forma parte y a las cuales ha adherido.

TITULO VI

DISPOSICION GENERAL

Artículo 48.- (Sujetos de la ley).- Los sustantivos y pronombres personales utilizados en la presente ley serán interpretados de tal forma que abarquen tanto al varón como a la mujer.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 6 de diciembre de 2006.
JULIO CARDOZO FERREIRA, Presidente; MARTI DALGALARRONDO AÑON, Secretario.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 19 de Diciembre de 2006

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; REINALDO GARGANO; JOSE DIAZ; DANILO ASTORI; AZUCENA BERRUTTI; JORGE BROVETTO; VICTOR ROSSI; JORGE LEPRA; EDUARDO BONOMI; MARIA JULIA MUÑOZ; JOSE MUJICA; HECTOR LESCANO; MARIANO ARANA; MARINA ARISMENDI.

---o---

2
Decreto 570/006

Apruébase el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Interministerial para la Prohibición de las Armas Químicas.
(2.252*R)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 19 de Diciembre de 2006

VISTO: que la República Oriental del Uruguay aprobó por Ley No 16.520 del 22 de julio de 1994 la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de las Armas Químicas y sobre su Destrucción, habiéndola ratificado el 10 de octubre de 1994;

RESULTANDO: I) que por Decreto 16/998 de 22 de enero de 1998, en virtud de lo establecido en el Artículo VII, párrafo 4, de la referida Convención, se crea la Comisión Interministerial para la Prohibición de las Armas Químicas para que actúe como Autoridad Nacional a los efectos de la misma;

II) que dicha Comisión Interministerial es presidida por el representante del Ministerio de Relaciones Exteriores e integrada por representantes de las siguientes instituciones, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Industria, Energía y Minería y Facultad de Química de la Universidad de la República;

III) que acorde al artículo 4º del Decreto mencionado, serán cometidos de la Comisión Interministerial entre otros "..., implementar la remisión de las declaraciones anuales previstas por la Convención y Anexo, garantizando la confidencialidad de la información; proponer al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, las medidas necesarias para adecuar la legislación nacional a los requerimientos de la Convención; establecer canales de comunicación con los representantes de la industria química nacional a través del Ministerio de Industria, Energía y Minería a efectos de facilitar las declaraciones pertinentes de acuerdo a la Convención e instrumentar las inspecciones que pudieran corresponder";

IV) que a tales efectos corresponde establecer un reglamento con normas para el funcionamiento de la Comisión Interministerial para la Prohibición de las Armas Químicas para que actúe como Autoridad Nacional a los efectos de la misma;

ATENTO: a lo dispuesto por las normas legales citadas, lo informado por la Comisión Interministerial para la Prohibición de las Armas Químicas y lo dispuesto por el artículo 168 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Art. 1º.- Apruébase el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Interministerial para la Prohibición de las Armas Químicas según consta en el documento adjunto al presente decreto y sus respectivos anexos.

Art. 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; REINALDO GARGANO; DANILO ASTORI; AZUCENA BERRUTTI; JORGE LEPRA.

REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA CIPAQ

1 Objeto.

1.1 El presente decreto reglamenta el funcionamiento de la Comisión Interministerial para la Prohibición de las Armas Químicas (en adelante CIPAQ) y de los demás organismos representados en la misma con relación al cumplimiento de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el empleo de las Armas Químicas y sobre su Destrucción (en adelante la Convención).

1.2 También pretende simplificar los trámites de producción, importación y exportación de las sustancias químicas referidas en las listas 1, 2 y 3 y sustancias químicas orgánicas definidas, (en adelante SQOD) de la Convención, sin mengua de las obligaciones de control.

2 Organización de la CIPAQ.

2.1 Acorde al Decreto 16/998 de 22 de enero de 1998, la CIPAQ comprende:

2.1.1 La Comisión propiamente dicha, integrada por los siguientes miembros:

- un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores
- un representante del Ministerio de Economía y Finanzas
- un representante del Ministerio de Defensa Nacional
- un representante del Ministerio de Industria, Energía y Minería
- Un representante de la Facultad de Química de la Universidad de la República.

2.1.2 La presidencia de la CIPAQ será ejercida por el representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.

2.1.3 Una Secretaría Ejecutiva;

2.1.4 Los asesores técnicos que se estimen necesarios.

3 Cometidos de la CIPAQ

3.1 Acorde al decreto referido en el numeral anterior, serán cometidos de la CIPAQ:

3.1.1 Actuar en calidad de Autoridad Nacional, como nexo permanente con la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (en adelante OPAQ) y los Estados Partes de la Convención a través de los canales diplomáticos correspondientes del Ministerio de Relaciones Exteriores.

3.1.2 Implementar la remisión de las declaraciones anuales previstas por la Convención y anexos, garantizando la confidencialidad de la información.

3.1.3 Proponer al Pode Ejecutivo, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, las medidas necesarias para adecuar la legislación nacional a los requerimientos de la Convención.

3.1.4 Colaborar con las inspecciones dispuestas por la OPAQ, para el cumplimiento de las disposiciones de la Convención.

3.1.5 Promover la cooperación científica y técnica con la OPAQ y los Estados Partes, de acuerdo a lo previsto en el Artículo X de la Convención.

3.1.6 Establecer canales de comunicación con los representantes de la industria química nacional a través del Ministerio de Industria, Energía y Minería a efectos de facilitar las declaraciones pertinentes, de acuerdo a la Convención e instrumentar las inspecciones que pudieran corresponder.

4 Registro de actividades.

4.1 Obligación de registro: Deben registrarse ante la CIPAQ:

4.1.1 Las personas físicas o jurídicas titulares de las actividades previstas en el artículo 2 del Decreto 322/2004 (desarrollo, producción, almacenamiento, adquisición, comercialización, cesión, importación, exportación, tránsito, empaque, posesión o propiedad de sustancias químicas enumeradas en las listas 1, 2 y 3 de la Convención y

4.1.2 Las personas físicas o jurídicas que produzcan por síntesis, SQOD y dentro de ellas las que contengan azufre, flúor o fósforo (sustancias "PSF").

4.2 El registro se efectuará por intermedio de los formularios establecidos en los Anexos Nº 3, 4 y 5, según corresponda, los que serán aportados anualmente por los sujetos obligados dentro del primer mes de cada año calendario con los datos correspondientes al año anterior, y serán tomados como base para remitir las declaraciones anuales del país a la OPAQ.

4.3 La CIPAQ será depositaria de los registros obtenidos, los que hará conocer al Servicio de Material y Armamento del Ejército (Ministerio de Defensa Nacional), a la Dirección Nacional de Aduanas (Ministerio de Economía y Finanzas) y a la Dirección Nacional de Industrias (Ministerio de Industria, Energía y Minería).

5 Producción de sustancias de las listas 1 y 2 de la Convención.

5.1 La producción de sustancias químicas referidas en las listas 1 y 2 de la Convención o de productos que las contengan transcurrirá con arreglo a lo dispuesto en las partes VI y VII del Anexo de Verificación de la Convención.

5.2 En consecuencia, estará sujeta a autorización previa y a la verificación in situ que se regula en el Anexo de Verificación de la Convención.

5.3 La producción de las sustancias sólo será permitida cuando la planta de producción, su diseño, sus equipos y las cantidades a producir hayan sido autorizada con antelación por el Servicio de Material y Armamento del Ejército (Ministerio de Defensa Nacional).

5.4 La información mínima necesaria para evaluar la solicitud se detalla en el Anexo Nº 1, numeral 1.

6 Producción de sustancias de la lista 3 de la Convención

6.1 La producción de sustancias químicas de la lista 3 de la Convención o de productos que las contengan transcurrirá con arreglo a lo dispuesto en la Parte VIII del Anexo de Verificación de la Convención.

6.2 En consecuencia la intención de producción deberá ser informada con antelación a su concreción como se indica más abajo y las instalaciones de fabricación serán sometidas a verificación in situ como se dispone en el Anexo de Verificación de la Convención.

6.3 La producción de sustancias químicas de la lista 3 de la Convención o de productos que las contengan será permitida cuando haya sido notificada al Servicio de Material y Armamento del Ejército (Ministerio de Defensa Nacional) con antelación de al menos 90 días del inicio de cada año calendario la cantidad, naturaleza y destino previsto para cada sustancia a fabricar durante el año a comenzar, debiéndose brindar como mínimo la información detallada en el Anexo Nº 1, numeral 2.

7 Producción de sustancias químicas orgánicas definidas (SQOD)

7.1 La producción de sustancias químicas orgánicas definidas transcurrirá con arreglo a lo dispuesto en la parte IX del Anexo de Verificación de la Convención.

7.2 En consecuencia su producción deberá informarse según se indica en el inciso siguiente y estará sujeta a verificación in situ como se dispone en el Anexo de Verificación de la Convención. Toda producción por síntesis de sustancias químicas orgánicas definidas en una cantidad superior a 30 toneladas anuales, deberá comunicarse dentro de los treinta días posteriores a la terminación del año al Servicio de Material y Armamento del Ejército.

7.3 La comunicación deberá contener la información detallada en el Anexo Nº 1, numeral 3.

8 De la transferencia internacional de las sustancias

8.1 Sustancias de las listas 1 y 2 de la Convención:
La transferencia internacional de sustancias químicas referidas en las listas 1 y 2 de la Convención o de productos que las contengan sólo será permitida cuando haya sido autorizada con antelación por el Servicio de Material y Armamento del Ejército (Ministerio de Defensa Nacional) con arreglo a lo dispuesto en las partes VI y VII del Anexo de Verificación de la Convención.

8.2 La información mínima necesaria para evaluar la solicitud deberá contener lo detallado en el Anexo Nº 2, numeral 1.

8.3 Sustancias de la lista 3 de la Convención
La transferencia internacional de sustancias de la lista 3 será permitida cuando se efectúe entre Estados Partes de la Convención.
En caso de transferencia a Estados No Parte, se exigirá autorización previa del Servicio de Material del Ejército, con arreglo a lo dispuesto en la parte VIII, literal C, del Anexo de Verificación de la Convención.

8.4 La información mínima necesaria para evaluar la solicitud deberá contener lo detallado en el Anexo Nº 2, numeral 2.

9 Del movimiento de las sustancias dentro del territorio nacional.

9.1 El movimiento dentro de la frontera nacional transcurrirá con arreglo a las disposiciones que siguen, atendiendo a la naturaleza de las sustancias según se detalla a continuación.

9.2 Sustancias de las listas 1 y 2: Esta sustancias podrán trasladarse únicamente con autorización previa del Servicio de Material y Armamento del Ejército, cualquiera sea su origen.

9.3 La información mínima requerida para evaluar la solicitud deberá contener lo detallado en el Anexo Nº 2, numeral 3.

10 De los trámites y plazos

10.1 El Servicio de Material y Armamento del Ejército dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles para resolver las solicitudes previstas en el artículo 8.

10.2 Vencido el plazo sin haberse expedido y tratándose de operaciones referidas a las sustancias de las listas 1 y 2 de la Convención la solicitud se considerará denegada.

10.3 Vencido el plazo sin haberse expedido y tratándose de operaciones referidas a las sustancias de la lista 3 ó SQOD, la solicitud se considerará concedida.

10.4 Los recursos contra las resoluciones denegatorias, expresas o fictas, del Servicio de Material y Armamento del Ejército, serán presentados ante la CIPAQ (MRREE), quien los remitirá al Ministerio de Defensa Nacional junto con un informe, en un plazo de diez (10) días hábiles.

10.5 Las resoluciones del Ministerio de Defensa Nacional que resuelvan los recursos serán inmediatamente puestas en conocimiento de la CIPAQ.

10.6 El Servicio de Material y Armamento remitirá copia de las resoluciones que recaigan sobre las solicitudes de autorización previstas en el Art. 5.3 y de las informaciones previstas en los Arts. 6.3 y 7.2 de este reglamento a la CIPAQ y a la Dirección Nacional de Industrias.

10.7 La CIPAQ, la Dirección Nacional de Industrias y la Dirección Nacional de Aduanas, archivarán las informaciones que remita el Servicio de Material y Armamento del Ejército (Ministerio de Defensa Nacional) en las respectivas carpetas de las personas físicas o jurídicas titulares de las actividades previstas en el artículo 2 del Decreto 322/04 previamente registradas.

10.8 Las informaciones referidas en la presente reglamentación, excepto las correspondientes al numeral 8, son de carácter confidencial y no podrán ser comunicadas a terceros.

ANEXO Nº 1: Información solicitada a las empresas

1. Para la producción de sustancias de listas 1 y 2 de la Convención:

a. Nombre o Razón Social;
b. Cédula de Identidad o RUC;
c. Domicilio;
d. Teléfono, fax, e-mail;
e. Domicilio de las plantas en las cuales se pretende fabricar cada sustancia;
f. Nombre IUPAC y N° CAS de cada sustancia química a producir;
g. Cantidad anual a producir;
h. Uso final de cada sustancia;
i. Plano detallado de la instalación, del equipo de fabricación, del diagrama de flujo de materiales
j. Métodos empleados para la fabricación;
k. Precursores químicos a utilizar, indicando su nombre IUPAC, su Nº CAS y la cantidad a emplear.

2. Para la producción de sustancias de lista 3 de la Convención:

a. Nombre o Razón Social;
b. Cédula de Identidad o RUC;
c. Domicilio;
d. Teléfono, fax, e-mail;
e. Domicilio de las plantas en las cuales se pretende fabricar cada sustancia;
f. Nombre IUPAC y N° CAS de cada sustancia química a producir;
g. Cantidad a producir de cada sustancia
h. Destino previsto para cada sustancia

3. Para la producción de sustancias de químicas orgánicas definidas (SQOD):

a. Nombre o Razón Social;
b. Cédula de Identidad o RUC;
c. Domicilio;
d. Teléfono, fax, e-mail;
e. Domicilio de las plantas en las cuales se fabricó cada sustancia;
f. Actividad principal de la planta
g. Nombre IUPAC, Nº CAS y cantidad de cada una de las sustancias producidas.

ANEXO Nº 2: Información solicitada a las empresas

1. Para la transferencia de sustancias de listas 1 y 2 de la Convención:

a. Nombre o Razón Social que pretende transferir cada sustancia;
b. Cédula de Identidad o RUC;
c. Domicilio;
d. Teléfono, fax, e-mail;
e. Nombre IUPAC; Nº CAS y cantidad de cada sustancia química que se pretende transferir;
f. Uso final de cada sustancia a transferir
g. País de origen de cada sustancia que se pretende introducir a territorio nacional o a otro lugar bajo su jurisdicción.
h. País de destino de cada sustancia que se pretende exportar.

2. Para la transferencia de sustancias de lista 3 de la Convención:

a. Nombre o Razón Social que pretende transferir cada sustancia;
b. Cédula de Identidad o RUC;
c. Domicilio;
d. Teléfono, fax, e-mail;
e. Nombre IUPAC; Nº CAS y cantidad de cada sustancia química que se pretende transferir;
f. País de destino;
g. Certificado expedido por el país receptor, en el caso que no sea Estado Parte, en el que se haga constar:
- Que se utilizarán únicamente para fines no prohibidos por la Convención;
- Que no será transferida de nuevo;
- Tipo y cantidad de cada sustancia;
- Uso/s final/es de cada sustancia;
- Nombre y dirección del usuario o usuarios finales

3. Para el movimiento de sustancias de listas 1 y 2 de la Convención:

a. Nombre o Razón Social que pretende trasladar cada sustancia;
b. Cédula de Identidad o RUC;
c. Domicilio;
d. Teléfono, fax, e-mail;
e. Nombre IUPAC; Nº CAS y cantidad de cada sustancia química que se pretende trasladar;
f. Uso final de cada sustancia a transferir
g. País de origen de cada sustancia que se pretende introducir a territorio nacional o a otro lugar bajo su jurisdicción.
h. País de destino de cada sustancia que se pretende exportar.

ANEXO Nº 3 FORMULARIO Nº 2

Declaración de la totalidad de los datos nacionales de las sustancias químicas de la lista 3 producidas, importadas y exportadas así como una especificación cuantitativa de las importaciones y exportaciones respecto de cada país involucrado.

(Se debe completar un formulario por cada una de las sustancias químicas de la lista 3)

Nombre químico IUPAC: **Nº de registro CAS:** **Cantidad en el año anterior:** **País:** **Cantidad importada:** **Cantidad exportada:** **País:** **Cantidad importada:** **Cantidad exportada:**	**Producida:** **Importada:** **Exportada:**

País: **Cantidad importada:** **Cantidad exportada:**	
País: **Cantidad importada:** **Cantidad exportada:**	
País: **Cantidad importada:** **Cantidad exportada:**	

Instructivo de llenado del formulario:

- Nombre químico IUPAC: es el nombre de la sustancia acorde a la International Union of Pure and Applied Chemistry.

- Nº de registro CAS: es el número acorde al Chemical Abstracts Service.

- Cantidad en el año anterior: Es la cantidad referida al año calendario anterior desde el 1º de enero al 31 de diciembre, expresada en toneladas o en kilogramos. En el caso de operaciones de comercio exterior, la fecha a tomar en cuenta es la del cumplido aduanero de la operación en cuestión.

- País: Especificar cada país al cual se exportó o desde el cual se importó en el año calendario anterior y las cantidades respectivas, indicando las mismas en toneladas o en kilogramos.

- Las sumas de las cantidades importadas y exportadas por país debe coincidir con los totales indicados en la primera parte del formulario (importadas y exportadas).

ANEXO Nº 4 FORMULARIO Nº 3

Información sobre cada sustancia química de la lista 3 por encima del umbral de declaración en el complejo Industrial (30 toneladas por año).

(Se debe completar un formulario por cada complejo industrial)

Complejo industrial:	
Nombre químico IUPAC: **Nombre comercial producto:** **Nº registro CAS:** **Rango de producción:** **Propósito de la producción:**	
Nombre químico IUPAC: **Nombre comercial producto:** **Nº registro CAS:** **Rango de producción:** **Propósito de la producción:**	

Instructivo para el llenado del formulario:

- A los efectos de este formulario, por "complejo industrial" se entiende la integración local de una o más plantas, con cualquier nivel administrativo intermedio, bajo un solo control operacional y con una infraestructura común, como: oficinas administrativas y de otra índole, talleres de reparación y mantenimiento, centro médico, servicios públicos, laboratorio analítico central, laboratorios de investigación y desarrollo, zona de tratamiento central de efluentes y residuos, y almacenes.

- Nombre químico IUPAC: es el nombre de la sustancia acorde a la International Union of Pure and Applied Chemistry.

- Nombre comercial del producto: es el nombre de fantasía con el cual la empresa comercializa el producto.

- Nº de registro CAS: es el número acorde al Chemical Abstracts Service.

- Rango de producción: Colocar el código que corresponda: (P es la producción anual)
  Referencia Anexo Nº 7, Apéndice 6.

  B21: ≤ 30 P < 200 toneladas
  B22: 200 ≤ P < 1.000 toneladas
  B23: 1.000 ≤ P < 10.000 toneladas
  B24: 10.000 ≤ P 100.000 toneladas
  B25: P > 100.000 toneladas

- Propósito de la producción: Colocar el código que corresponda:
  Referencia Anexo Nº 7, Apéndice 5

  B11: uso cautivo
  B12: intermediario almacenado y/o utilizado en el sitio
  B13: transferencia a otra industria

ANEXO Nº 5 FORMULARIO Nº 4

Declaración de otros Complejos industriales (Sustancias químicas orgánicas definidas - SQOD)

Nombre del complejo industrial:	
Propietario, Compañía o empresa que opera el complejo industrial: **Dirección:**	
Ciudad:	**Departamento:**
Teléfono:	**Fax:**
Correo electrónico:	
Descripción de las principales actividades con relación al producto:	
<u>Para complejos industriales que producen más de 200 toneladas de SQOD</u>	
Código del rango de producción:	
Nº de plantas que producen SQOD, incluyendo compuestos PSF	
<u>Para complejos industriales que comprendan una o más plantas que producen más</u> de 30 toneladas de sustancias químicas PSF	
Nº de plantas PSF en el complejo:	
¿Este complejo produjo el año anterior más de 200 ton. De PSF?	**Sí No (tachar lo que no corresponda)**
<u>Datos adicionales de plantas que producen sustancias químicas PSF</u>	
Nº de plantas < 200 ton. de PSF: **Nº de plantas entre 200 y 1.000 ton. de PSF:** **Nº de plantas entre 1.000 y 10.000 ton. de PSF:** **Nº de plantas de más de 10.000 ton. de PSF:**	

Instructivo para completar el formulario:

- Definición de sustancias químicas orgánicas definidas (SQOD): cualquier sustancia química perteneciente a la categoría de compuestos químicos integrada por todos los compuestos de carbono, excepto sus óxidos, sulfuros y carbonatos metálicos, identificable por su nombre químico, fórmula estructural, de conocerse, y número de registro del Chemical Abstracts Service, si lo tuvieses asignado.
- Descripción de las principales actividades con relación al producto: Colocar código que corresponda según Anexo Nº 6, Apéndice 4.
- Código del rango de producción. Colocar el código que corresponda:

Referencia Anexo Nº 7, Apéndice 7.
B31 ($200 \leq R < 1.000$ ton.)
B32 ($1.000 \leq R < 10.000$ ton.)
B33 ($R > 10.000$ ton.)
R representa la producción anual de SQOD.

- Sustancias PSF: son las SQOD que contienen fósforo, azufre o flúor.
- A los efectos de este formulario, por "complejo industrial" se entiende la integración local de una o más plantas, con cualquier nivel administrativo intermedio, bajo un solo control operacional y con una infraestructura común, como: oficinas administrativas y de otra índole, talleres de reparación y mantenimiento, centro médico, servicios públicos, laboratorio analítico central, laboratorios de investigación y desarrollo, zona de tratamiento central de efluentes y residuos, y almacenes.
- Por "planta" (instalación de producción, fábrica) se entiende una zona, estructura o edificio relativamente autónomo que comprende una o más unidades con una infraestructura auxiliar y conexa, como: una pequeña sección administrativa; zonas de almacenamiento/ manipulación de insumos y productos; una zona de manipulación/ tratamiento de efluentes/ residuos; un laboratorio de control/ análisis; una sección médica de primeros auxilios/ servicios médicos conexos; y los registros vinculados al movimiento de las sustancias químicas declaradas y sus insumos o las sustancias químicas formadas con ellos al complejo, en el interior de éste y de salida de éste, según proceda.

ANEXO Nº 6 Apéndice 4

CODIGOS DE GRUPOS DE PRODUCTOS

Código	Descripción Compuestos químicos y productos relacionados
511	Hidrocarburos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados
512	Alcoholes, fenoles, alcoholes-fenoles, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados
513	Acidos carboxílicos y sus anhídridos, haluros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados
514	Compuestos de función nitrogenada
515	Compuestos organo-inorgánicos, compuestos hetrocíclicos, ácidos nucleicos y sus sales, y sulfonamidas
516	Otros compuestos químicos orgánicos
522	Elementos químicos, óxidos inorgánicos y sales inorgánicas halogenadas
523	Sales metálicas y peroxisales de ácidos inorgánicos
524	Otros compuestos químicos inorgánicos; compuestos orgánicos e inorgánicos de metales preciosos
525	Materiales radiactivos y asociados
531	Materiales colorantes y lacas colorantes orgánicas sintéticas, y preparaciones basadas en ellos
532	Extractos para teñido y curtido, y material; es sintéticos de curtido
533	Pigmentos, pinturas, barnices y materiales relacionados
541	Productos medicinales y farmacéuticos, diferentes de los medicamentos del Grupo 542
542	Medicamentos (incluyendo medicamentos veterinarios)
551	Aceites esenciales, materiales para perfumes y condimentos
553	Preparaciones de perfumería, cosméticos o toilette (excluyendo jabones)
554	Jabón, preparaciones para limpieza y lustrado
562	Fertilizantes (diferentes a los del Grupo 272)
571	Polímeros de etileno, en formas primarias
572	Polímeros de estireno, en formas primarias
573	Polímeros de cloruro de vinilo o de otras olefinas halogenadas en formas primarias
574	Poliacetales, otros poliéteres y resinas epóxido, en formas primarias; Policarbonatos y resinas alkídicas, ésteres de polialilo y otros poliésteres
575	Otros plásticos, en formas primarias
579	Residuo, recortes y deshechos de plásticos
581	Tubos, cañerías y mangueras, y accesorios para ellos, de plásticos
582	Placas, hojas, películas, láminas y bandas, de plásticos
583	Monofilamento del cual cualquier dimensión de la sección transversal excede 1 mm, barras, palillos y formas perfiladas, sean o no trabajadas sus superficies pero no trabajadas de otra forma, de plásticos
591	Insecticidas, roedoricidas, fungicidas, herbicidas, productos antibrotos y reguladores del crecimiento vegetal, desinfectantes y productos similares, soportado en formas o embalajes para venta al por menor o como preparaciones o artículos (p. ej. vendas tratadas con azufre, mechas y velas, y papeles para moscas)
592	Almidones, inulina y gluten de trigo; sustancias albuminoideas; pegamentos
593	Explosivos y productos pirotécnicos
597	Preparados aditivos para aceites minerales y similares; Preparados líquidos para transmisión hidráulica; Preparaciones anticongelantes y preparados de fluidos descongelantes; Preparaciones lubricantes
598	Productos químicos misceláneos
599	Otros

ANEXO Nº 7

Apéndice 5

Códigos de propósitos de producción para una instalación de producción de productos químicos de Lista 3

Código	Propósitos de producción
B11	Consumo en línea tal como es producido (uso captivo)
B12	Intermediario sintético almacenado y/o usado en el lugar
B13	Transferido a otra industria

Apéndice 6

Códigos para rangos de producción de productos químicos de Lista 3

Código	Rango de producción
B21	$30 < P < 200$ toneladas
B22	$200 < P < 1,000$ toneladas
B23	$1,000 < P < 10,000$ toneladas
B24	$10,000 < P < 100,000$ toneladas
B25	$P > 100,000$ toneladas

Nota: P representa la cantidad producida anualmente de un producto químico de Lista 3.

Apéndice 7

Códigos de rangos de producción para complejos industriales que producen compuestos químicos orgánicos discretos no listados

Código	Rango de producción
B31	200 < R < 1,000 toneladas
B32	1,000 < R < 10,000 toneladas
B33	R > 10,000 toneladas

Nota: R representa la cantidad producida anualmente de un compuesto químico orgánico discreto no listado.

---o---

3
Resolución 822/006

Dispónese la permanencia del Representante Permanente Alterno, Ministro Dr. Alejandro Artucio Rodríguez, en la Representación Permanente de la República, ante la Organización de las Naciones Unidas con sede en Nueva York.
(2.298)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 19 de Diciembre de 2006

VISTO: la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 17 de julio de 2006 por la que se dispuso el pase del funcionario del Servicio Exterior, Ministro Dr. Alejandro Artucio Rodríguez, quien desempeñaba las funciones de Representante Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas con sede en Nueva York, a desempeñar las funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Reino de España;

RESULTANDO: I) que por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 17 de julio de 2006 se dispuso asimismo el pase del funcionario del Servicio Exterior, Embajador Dr. Elbio Oscar Rosselli Frieri quien desempeñaba las funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Reino de Bélgica y las Comunidades Europeas, a desempeñar las funciones de Representante Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas con sede en Nueva York.

II) que con fecha 9 de agosto de 2006 el Embajador Rosselli asumió efectivamente sus funciones como Representante Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas con sede en Nueva York en virtud de encontrarse el Embajador Dr. Alejandro Artucio con licencia médica y atento al traslado al Reino de España dispuesto respecto de este último por Resolución del Poder Ejecutivo referida en el Visto de la presente;

III) que con posterioridad a ese hecho el Poder Ejecutivo dejó sin efecto la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 17 de julio de 2006 que disponía el pase del funcionario del Servicio Exterior, Ministro Dr. Alejandro Artucio Rodríguez a desempeñar las funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Reino de España;

CONSIDERANDO: que resulta conveniente disponer la permanencia del funcionario Ministro Dr. Alejandro Artucio Rodríguez en la Representación Permanente de la República ante la organización de las Naciones Unidas con sede en Nueva York en calidad de Representante Permanente Alterno a partir del día 9 de agosto de 2006;

ATENTO: a lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 14.206 de fecha 6 de junio de 1974 y disposiciones modificativas;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Dispónese la permanencia del funcionario del Servicio Exterior, Ministro Dr. Alejandro Artucio Rodríguez en la Representación Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas con sede en Nueva York, en calidad de Representante Permanente Alterno a partir del día 9 de agosto de 2006,

2º.- Comuníquese, notifíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; REINALDO GARGANO.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

4
Decreto 643/006

Fíjanse las Tasas Globales Arancelarias para los productos que se determinan, originarios de la República Argentina.
(6*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 27 de Diciembre de 2006

VISTO: el Decreto Nº 473/006, de 27 de noviembre de 2006.

RESULTANDO: que dicho Decreto faculta al Poder Ejecutivo a fijar un arancel menor o igual a la Tasa Global Arancelaria (T.G.A.) a las importaciones originarias de la República Argentina, cuando se cumplan determinadas condiciones.

CONSIDERANDO: que procede ejercer la mencionada facultad, fijando el arancel aplicable a la importación de productos con respecto a los cuales se configuran las condiciones previstas en el literal a) del artículo 1º del referido Decreto.

ATENTO: a lo expuesto y a lo previsto en el Decreto Nº 473/006 citado.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Fíjanse las Tasas Globales Arancelarias que en cada caso se indican, para los productos originarios de la República Argentina contenidos en los Anexos I y II que forman parte integrante de este Decreto.

ARTICULO 2º.- Cuando un producto se encuentre incluido en ambos anexos, su importación estará gravada con la mayor de las Tasas Globales Arancelarias fijadas.

En el caso de que dicho producto sea exceptuado de la aplicación de la Tasa Global Arancelaria prevista en el Anexo I, de conformidad al artículo 9º del Decreto Nº 473/006 citado, su importación estará gravada con la tasa prevista en el Anexo II).

ARTICULO 3º.- Las Tasas Globales Arancelarias que se fijan en el presente decreto, se desagregarán de acuerdo al régimen general.

ARTICULO 4º.- El presente decreto regirá las operaciones de comercio exterior registradas a partir del 1º de enero de 2007.

ARTICULO 5º.- Dése cuenta a la Comisión Permanente.

ARTICULO 6º.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; DANILO ASTORI; REINALDO GARGANO; JORGE LEPRA; JOSE MUJICA.

ANEXO I - Productos con producción en alguna de las Zonas de Promoción Industrial de la República Argentina instaladas en las provincias de La Rioja, San Luis, San Juan o Catamarca, o producidos por grupos económicos con plantas instaladas en dichas zonas

NCM	Arancel	Notas
1704901000	14.0%	
1704902000	14.0%	
1704909020	20.0%	
1704909090	20.0%	

1806100000	14.0%	
1806311000	20.0%	
1806321010	20.0%	
1806321020	20.0%	
1806321090	20.0%	
1806900019	14.0%	
1806900091	20.0%	
1806900093	20.0%	
1806900099	14.0%	
1901200000	14.0%	
1905209000	14.0%	
1905310010	18.0%	
1905310020	18.0%	
1905320010	18.0%	
1905320020	14.0%	
1905400000	18.0%	
1905901000	18.0%	
1905902000	18.0%	
1905909000	18.0%	
2103901100	18.0%	
2103901900	16.0%	
2106902900	16.0%	
3208101000	10.0%	
3208102090	14.0%	
3208201000	14.0%	
3208202000	14.0%	
3208901000	14.0%	
3208902100	14.0%	
3208902900	14.0%	
3208903100	14.0%	
3208903900	14.0%	
3209101000	14.0%	
3209102000	14.0%	
3209901100	10.0%	
3209901900	10.0%	
3209902000	10.0%	
3210001000	10.0%	
3210002000	14.0%	
3210003000	10.0%	

ANEXO I - Productos con producción en alguna de las Zonas de Promoción Industrial de la República Argentina instaladas en las Provincias de La Rioja, San Luis, San Juan o Catamarca, o producidos por grupos económicos con plantas instaladas en dichas zonas (continuación y final)

NCM	Arancel	Notas
3305100000	18.0%	
3401209010	14.0%	
3401209090	14.0%	
3402200010	18.0%	
3402200090	18.0%	
3905210000	14.0%	
3906901100	14.0%	
3906901900	14.0%	
3907301900	14.0%	
3907501000	10.0%	
3923211000	14.0%	
3923219000	18.0%	Exclusivamente: bolsas de polietileno tipo camiseta
3923300010	14.0%	
3923300099	18.0%	Excepto: tambores de polietileno de alta densidad de 1 boca-tapa/ suncho, de capacidad superior o igual a 120 lts.; y tambores termoplásticos de 2 bocas, de capacidad superior o igual a 120 lts.
3924100000	18.0%	Exclusivamente: vasos de plástico descartable, excepto térmicos de poliestireno expandido, platos y cubiertos
3925900000	14.0%	Exclusivamente: plaquetas de luz para líneas de embutir de instalación domiciliaria, sus soportes (puentes, bastidores), accesorios (ribetes), así como cajas exteriores
4818401000	16.0%	
4818409000	16.0%	
8536509011	12.0%	Exclusivamente: módulos interruptores para uso doméstico de instalación domiciliaria, corriente alterna, hasta 250 voltios y 16 amperios, tanto de embutir como para su colocación en cajas exteriores. Se incluyen también los conjuntos armados (interruptor y plaquetas e interruptor y caja exterior). No se incluyen interruptores termomagnéticos y diferenciales
8536691000	12.0%	Exclusivamente: módulos tomacorrientes para uso domésticos de instalación domiciliaria, corrientes alterna, 250 voltios, 16 amperios, de embutir y de colocación en cajas exteriores. Se incluyen también los conjuntos armados (tomacorriente y plaqueta o tomacorriente y caja exterior)
8536699000	12.0%	Exclusivamente módulos tomacorrientes para uso doméstico de instalación domiciliaria, corriente alterna, 250 voltios, 16 amperios de embutir y de colocación en cajas exteriores. Se incluyen también los conjuntos armados (tomacorriente y plaqueta o tomacorriente y caja exterior)
8538909000	12.0%	Exclusivamente plaquetas de luz para líneas de embutir de instalación domiciliaria, sus soportes (puentes, bastidores), accesorios (ribetes), así como cajas exteriores

ANEXO II - Productos cuyas exportaciones, o la de sus insumos principales, están sujetas en la República Argentina a una tasa de retención mayor o igual al 10%

NCM	Arancel	Notas
1507901100	16.0%	
1507901900	16.0%	
1512191100	16.0%	
1512191900	16.0%	
1515291000	16.0%	
1515299000	16.0%	
1901200000	10.0%	
1901909090	16.0%	Excepto: postres lácteos
1902110000	16.0%	
1902190000	16.0%	
1905209000	10.0%	
1905310010	10.0%	
1905310020	10.0%	
1905320010	10.0%	
1905320020	10.0%	
1905400000	10.0%	
1905901000	10.0%	
1905902000	10.0%	
1905909000	10.0%	
2103901100	10.0%	
2103901900	10.0%	

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
5
Resolución 831/006

Modifícase el literal b) del numeral 35 de la Resolución 2.100 en los que refiere al área del monumento histórico Parque "José Enrique Rodó".
(2.307)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 14 de Diciembre de 2006

VISTO: La gestión de la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación para que se amplíe la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 2100 del 16 de diciembre de 1975 en su numeral 35) literal b) en lo que refiere al área del monumento histórico Parque "José Enrique Rodó" (ex Parque Urbano), con el fin de incluir un sector que forma parte del bien pero no está comprendido en su redacción actual.

RESULTANDO: 1) La resolución Nº 2100 del 16 de diciembre de 1975 en su numeral 35) literal b) declaró monumento histórico al Parque "José Enrique Rodó" (ex Parque Urbano) delimitado por las calles Julio Herrera y Reissig, Gonzalo Ramírez, Joaquín de Salterain, Pablo de María y Rambla Presidente Wilson.

2) La Comisión del Patrimonio promueve la ampliación de la declaratoria referida, ya que la misma no comprende el sector del Parque delimitado por las avenidas Julio Herrera y Reissig, 21 de Setiembre, Bulevar Artigas y Tomás Giribaldi.

3) El área mencionada fue construida en terrenos de las ex quintas de Cunha y Berruti, caracterizándose por la heterogeneidad en el uso y ocupación del suelo correspondiente a múltiples y diversas actividades, concentradas en un espacio relativamente pequeño. Esta fragmentación especial lo distingue del resto del sector del Parque, cuyas amplias áreas verdes son resultado de un único acto de diseño, obra del Ing. Montero y Paullier.

4) El sector que se pretende incluir como bien patrimonial, comprende el Museo Nacional de Artes Visuales, la Plaza de Deporte Nº 3; Cancha de Bochas; Club Defensor-Sporting; Parque Infantil; Templete Neoclásico; Conjunto escultórico en homenaje al General José Artigas.

CONSIDERANDO: 1) La Comisión del Patrimonio entiende que el área excluida de la Resolución 2100 del 16 de diciembre de 1975 numeral 35 literal b) forma parte de un todo complejo mayor, no solo por la continuidad física con el resto del Parque Rodó, sino que es parte del proceso asumido por el colectivo social en general.

2) El Poder Ejecutivo, animado de propósito de preservar el patrimonio cultural, accederá a lo solicitado, declarando monumento histórico el área del Parque José Enrique Rodó no contemplada en la Resolución mencionada.

ATENTO: A lo dispuesto, a lo informado por la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación, a lo establecido en la ley 14.040 del 20 de octubre de 1971 y Decreto Reglamentario 536/72 de 1º de agosto de 1972 y Resolución del Poder Ejecutivo CM/179/06 de 1º de junio de 2006,

EL MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA
en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE:

1º.- MODIFICASE el literal b) del numeral 35) de la Resolución 2100 del 16 de diciembre del 1975 el cual quedará redactado como se expresa: "Parque José Enrique Rodó (ex Parque Urbano) delimitado por las calles Julio Herrera y Reissig, Gonzalo Ramírez, Joaquín de Salterain, Pablo de María, Rambla Presidente Wilson, 21 de Setiembre, Bulevar Artigas y Tomás Giribaldi.

2º.- EL área comprendida en la presente resolución queda afectada por las servidumbres dispuestas en el artículo 8 de la Ley 14.040 del 20 de octubre de 1971.

3º.- COMUNIQUESE al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al Ministerio de Turismo y Deporte, a la Intendencia Municipal de Montevideo, a la Junta Departamental de Montevideo, al Museo Nacional de Artes Visuales, al Club Defensor Sporting, a la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación.

4º.- PASE a la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación para su registro y posterior archivo de las actuaciones.
JORGE BROVETTO.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
6
Resolución 823/006

Acéptase el Proyecto de Iniciativa Privada presentado por la firma MUELLES DE PENCO S.A. que refiere al Proyecto denominado TERMINAL D (Terminal Portuaria) a desarrollarse en el Puerto de Montevideo.
(2.299*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Montevideo, 19 de Diciembre de 2006

VISTO: la propuesta de Iniciativa Privada presentada por la firma MUELLES DE PENCO S.A., que refiere al Proyecto denominado TERMINAL D (Terminal Portuaria) a desarrollarse en el Puerto de Montevideo.

RESULTANDO: I) Que dicho Proyecto fue presentado al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 16.246 (Ley de Puertos) y Artº 19 de la Ley Nº 17.555 y sus Decretos Reglamentarios y contempla la construcción de una Terminal especializada en el acopio y embarque de productos forestales industrializados y madera rolliza pulpable, con un puesto de atraque propio dentro del Puerto de Montevideo.

II) Que la Administración Nacional de Puertos por Resolución de su Directorio Nº 51.687 de 23 de agosto de 2006, propicia ante el Poder Ejecutivo la aceptación de la Iniciativa Privada de que se trata con los ajustes que se mencionan en el Numeral 2, literales C/1 y C/2.

III) Que la empresa en cuestión prestó su conformidad en ajustar su propuesta en los términos indicados precedentemente por dicha Administración.

CONSIDERANDO: I) Que la Iniciativa presentada se encuentra en armonía con los planes de desarrollo enmarcados por la Administración Nacional de Puertos, según surge del estudio preliminar llevado a cabo por el Grupo de Trabajo creado por Resolución de la Gerencia General Nº 71/006 de dicho Organismo.

II) Que asimismo se ha expedido la Dirección Nacional de Inversiones y Planificación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas sin formular objeciones al planteo de que se trata, pues el mismo está comprendido en el marco normativo aludido;

ATENTO: a las disposiciones contenidas en el Artº 19 de la Ley Nº 17.555 de 18 de diciembre de 2002.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Acéptase al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 17.555 el Proyecto de Iniciativa Privada presentado por la firma MUELLES DE PENCO S.A. que refiere al proyecto denominado TERMINAL D (Terminal Portuaria) a desarrollarse en el Puerto de Montevideo, según las condiciones que se han hecho mención.

2º.- Comuníquese y vuelva a la Administración Nacional Puertos para notificación del interesado y demás efectos.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; VICTOR ROSSI.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

7

Resolución 825/006

Autorízase la transferencia de la titularidad de las acciones de la empresa "Sociedad Televisora Larrañaga S.A." pertenecientes al extinto Sr. Juan Pedro Gallinal Heber.
(2.301*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 19 de Diciembre de 2006

VISTO: la gestión promovida por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, por la cual se solicita la transferencia de la titularidad de las acciones de la empresa "Sociedad Televisora Larrañaga S.A.", pertenecientes al extinto Sr. Juan Pedro Gallinal Heber, a favor de su cónyuge supérstite Sra. María Elena Artagaveytia Piñeyro, por adjudicación;

RESULTANDO: que el Sr. Juan Pedro Gallinal Heber era accionista de Sociedad Televisora Larrañaga S.A., según surge de la resolución del Poder Ejecutivo Nº 568/979 de 20 de marzo de 1979;

CONSIDERANDO: I) que del testimonio del certificado de resultancias de autos correspondiente a la sucesión del causante Juan Pedro Gallinal Heber, expedido por el Juzgado Letrado de Familia de Vigésimo Sexto Turno en el expediente ficha S Nº 526 año 1996, surge que fueron declarados únicos y universales herederos del causante a sus hijos legítimos: María Elena, Juan Pedro, Isabel Clara, Federico Alejandro, María de las Mercedes, María de la Asunción, Lucía María, Rafael Alejandro y Pablo Dámaso Gallinal Artgaveytia y a su esposa María Elena Artagaveytia Piñeyro en la parte de libre disposición, sin perjuicio de sus derechos a los gananciales y el derecho real de habitación y uso de la Ley Nº 16.081;

II) que por escritura pública de partición parcial otorgada en Montevideo el día 29 de octubre de 2004, se le adjudicó y dio en pago integrando parte de la hijuela de la Sra. María Elena Artagaveytia Piñeyro las acciones de Sociedad Televisora Larrañaga S.A., Título 13, acciones 505.729 a 634.248 de la serie A, representativas de un 0,6000% del capital total integrado;

III) que la Sra. María Elena Artagaveytia Piñeyro ha dado cumplimiento a todos los requisitos previstos en el artículo 8º del decreto Nº 734/978 de 20 de diciembre de 1978;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley 17.296 de fecha 21 de febrero de 2001, por los Decretos Nº 734/978 de 20 de diciembre de 1978 y Nº 155/005 de 9 de mayo de 2005, y a lo informado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Autorízase la transferencia de la titularidad de las acciones de la empresa "Sociedad Televisora Larrañaga S.A.", pertenecientes al extinto Sr. Juan Pedro Gallinal Heber, a favor de su cónyuge supérstite la Sra. María Elena Artagaveytia Piñeyro.

2º.- Comuníquese, publíquese y pase a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, a sus efectos. Cumplido archívese.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JORGE LEPRA.

---o---

8

Resolución 827/006

Autorízase al Sr. Alfredo Vaneskahian, permisionario de la estación radiodifusora que opera en la frecuencia 107.3 Mhz de la ciudad de Canelones, el traslado de la planta transmisora a El Dorado.
(2.303*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 19 de Diciembre de 2006

VISTO: lo dispuesto por el numeral 1º de la resolución del Poder Ejecutivo Nº 619/005 de 12 de abril de 2005, autorizando al Sr. Alfredo Vaneskahian, permisionario de la estación radiodifusora que opera en la frecuencia 107.3 Mhz, de la ciudad de Canelones, el traslado de la planta emisora de dicha estación a El Dorado, coordenadas 34 S 41 00 56 W 11330 del departamento de Canelones;

RESULTANDO: que el punto para la ubicación de la planta transmisora incluido determinado en el proyecto técnico correspondiente presentado por la parte para la implementación del traslado autorizado, no se corresponde con el originalmente solicitado y autorizado por la Resolución Nº 619/005, ya mencionada, tal como fue informado por el Departamento de Radiodifusión de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones;

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo a lo informado por la Asesoría Técnica de la URSEC, la nueva ubicación propuesta (Latitud Sur 34º 41' 00" Longitud Oeste 56º 12' 00") es técnicamente aceptable;

II) que en la generalidad de los casos, en las resoluciones del Poder Ejecutivo no figuran las coordenadas geográficas, sino el paraje o localidad donde se instalará la estación radiodifusora, otorgando al permisionario cierta flexibilidad en la elección del sitio, siempre que el mismo suponga una propuesta ajustada a los parámetros técnicos autorizados;

III) que de acuerdo a lo expuesto, corresponde la modificación de lo dispuesto en el numeral 1º de la Resolución Nº 619/005 de 12 abril de 2005;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley 17.296 de fecha 21 de febrero de 2001, por el Decreto Nº 155/005 de 9 de mayo de 2005, y a lo informado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Modifícase lo dispuesto por el numeral 1º de la Resolución Nº 619/005 de 12 de abril de 2005, el que quedará redactado del siguiente modo: 1º Autorízase al Sr. Alfredo Vaneskahian, permisionario de la estación radiodifusora que opera en la frecuencia 107.3 Mhz de la ciudad de Canelones, el traslado de la planta transmisora d dicha estación a El Dorado, del departamento de Canelones.

2º.- Comuníquese, publíquese y pase a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, a sus efectos. Cumplido archívese.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JORGE LEPRA.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

9

Decreto 573/006

Establécese que el acuerdo suscrito en el Grupo Nº 13 "Transporte y Almacenamiento", subgrupo 09 "Transporte Marítimo de Cabotaje, Alto Cabotaje y de Ultramar de Carga o de Pasajeros", rige con carácter nacional.
(2.255*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 19 de Diciembre de 2006

VISTO: Que no se logró acuerdo en el Grupo de los Consejos de Salarios No. 13 "Transporte y Almacenamiento", subgrupo 09 "Transporte Marítimo de Cabotaje, Alto Cabotaje y de Ultramar de Carga o de Pasajeros", convocado por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

RESULTANDO: Que el día 13 de octubre de 2006 el referido Consejo de Salarios resolvió poner a votación la propuesta del Poder Ejecutivo, obteniéndose la mayoría con el voto conforme de los representantes del Sector Empresarial y del Poder Ejecutivo, votando en contra la delegación del Sector de los Trabajadores.

CONSIDERANDO: Que a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto- Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1 de Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1.- Establécese que el acuerdo por mayoría suscrito el 13 de octubre de 2006, en el Grupo No. 13 "Transporte y Almacenamiento", subgrupo 09 "Transporte Marítimo de Cabotaje, Alto Cabotaje y de Ultramar de Carga o de Pasajeros", que se publica como anexo del presente Decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1º de julio de 2006, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho sub-grupo.

ARTICULO 2.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI.

<u>ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS</u>: En la ciudad de Montevideo, a los 24 días del mes de octubre de 2006, reunido el Grupo 13 de Consejo de Salarios "Transporte y Almacenamiento" integrado por: **Por el Poder Ejecutivo:** Los Dres. Nelson Díaz y Enrique Estevez y las Dras. María Noel Llugain y Cecilia Siqueira y el Lic. Bolívar Moreira. **Por el Sector Empresarial:** La Sra. Cristina Fernandez y el Sr. Gustavo Gonzalez; y **Por el Sector Trabajador**: El Sr. Juan Llopart y el Sr. Ismael Larrosa, manifiestan que:

PRIMERO: Recepcionan el Acuerdo alcanzado en el Sub-grupo 9 "Transporte Marítimo de Cabotaje, Alto Cabotaje y de Ultramar de Carga o de Pasajeros"

SEGUNDO: Solicitan al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del mencionado Acuerdo.

TERCERO: Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación tres ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

<u>Acta</u>: En Montevideo a los 13 días del mes de octubre de 2006 reunido el Consejo de Salarios del Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento" Sub Grupo 09 "Transporte Marítimo de Cabotaje, Alto Cabotaje y de Ultramar de Carga o de Pasajeros" integrado por los Dres. Enrique Estevez y Nelson Díaz, y el Lic. Bolívar Moreira en representación del Poder Ejecutivo; **por la delegación de los trabajadores** Sres. Juan Larrosa por SUNTMA, Carlos Kerbes por CMM y Charles Thomas por UCOMAR; **y Delegados representantes de los Empresarios**: Dr. Daniel Romiti y Dr. Oscar Gonzalez.

Primero: Habiendo las partes profesionales y el Poder Ejecutivo presentado sus respectivas propuestas, todas las delegaciones resuelven, de acuerdo a lo dispuesto 14 de la Ley 10.449 pasar las mismas a votación.

Segundo: Presentadas las propuestas de los sectores profesionales son votadas, respectivamente, por la delegación proponente.

Tercero: Presentada la propuesta del Poder Ejecutivo es votada en forma afirmativa por la delegación del sector empleador y del Poder Ejecutivo y en forma negativa por la delegación del sector trabajador.

Cuarto: En definitiva resulta aprobada por mayoría la propuesta del Poder Ejecutivo, la cual se adjunta a la presente y es parte integrante de la misma.

Quinto: En este estado la delegación de los trabajadores realiza la siguiente declaración: Se comparte el espíritu de seguir discutiendo los temas en este subgrupo respecto de ranchines, licencia sindical y otros. Con respecto al resto de la propuesta del Poder Ejecutivo no es compartida ya que no refleja ninguna de las reinvindicaciones de los gremios, por Ej.: no existe ratificación de laudos y decretos del Poder Ejecutivo que son normas reguladas en la actividad. Manteniendo la desregulación del sector y desleal la competencia en el mercado. También debemos manifestar que por un tema de principios no compartimos que se den pautas máximas sobre aumentos salariales así como tampoco la imposición de los 18 meses de duración.

Otra situación es la remuneración hacia los delegados sindicales por su participación en los Consejos de Salarios anteriores y los que finalizan ya.

Es nuestra aspiración en las negociaciones que asumimos para los temas de ranchines y otros lo relacionado con los salarios de capitanes y patrones.

Sexto: La parte empresarial manifiesta que si bien no refleja la realidad económica de las empresas el poder otorgar la recuperación salarial propuesta por el Poder Ejecutivo igualmente apoya afirmativamente la propuesta del mismo. Con relación a la convocatoria a una comisión entendemos que la misma debe ceñirse exclusivamente en la negociación de los ranchines y licencia sindical de acuerdo a la ley vigente.

Para constancia se afirman tres ejemplares de un mismo tenor.

PROPUESTA DEL PODER EJECUTIVO

PRIMERO. Vigencia del Acuerdo: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1º de julio de 2006 y el 31 de diciembre de 2007.

SEGUNDO. Oportunidad de los ajustes salariales: Se efectuarán ajustes semestrales el 1º de julio de 2006, el 1º de enero de 2007 y el 1º de julio de 2007.

TERCERO. Ambito de Aplicación: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarca a todas las empresas y trabajadores pertenecientes al Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-grupo 09 "Transporte Marítimo."

CUARTO. Ajustes salariales:

I) Ajuste salarial del 1º de julio de 2006 (1er. ajuste salarial). Se establece, con vigencia a partir de 1º de julio de 2006, un incremento salarial del 4,98%, sobre los salarios nominales, vigentes al 30 de junio de 2006, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

A) 0,16% por concepto de correctivo de acuerdo a lo previsto en las pautas del poder ejecutivo.

B) 3,27% por concepto de inflación esperada, para el período 01.07.06 - 31.12.06, de acuerdo a lo previsto en la encuesta selectiva de expectativas de inflación del Banco Central del Uruguay correspondiente a junio 2006.

C) 1,5% (uno con cinco por ciento) por concepto de recuperación.

II) Ajuste del 1º de enero de 2007 (2do. ajuste salarial). Se establece, con vigencia a partir del 1º de enero de 2007, un incremento salarial sobre los salarios nominales, vigentes al 31 de diciembre de 2006, resultante de la acumulación de los siguientes ítems;

A) 3,27% por concepto de inflación esperada para el semestre comprendido entre el 01.01.07 y el 30.06.07.

B) 2% (dos por ciento) por concepto de recuperación.

III) Ajuste del 1º de julio de 2007 (3er. Ajuste salarial). Se establece, con vigencia a partir de 1º de julio de 2007, un incremento salarial sobre los salarios nominales, vigentes al 30 de junio de 2007, resultante de la acumulación de los siguientes ítems;

A) El porcentaje por concepto de inflación esperada que resulte de las expectativas de inflación del Banco Central del Uruguay para el período 1º de julio 2007 al 31 de diciembre 2007.

B) 2% (dos por ciento) por concepto de recuperación.

QUINTO. Salarios Mínimos. Se establecen los siguientes salarios mínimos vigentes al 1º de julio de 2006 por categoría que se agregan por tabla adjunta que se considera parte integrante del presente documento.

SEXTO. Correctivo. Al 31 de diciembre de 2007 se comparará la inflación real del período julio 2006 a diciembre 2007, en relación a la inflación real que se estimó en cada uno de los ajustes salariales realizados, pudiéndose presentar los siguientes casos:

1. En caso de que el índice de la variación real de la inflación en el período julio 2006 a diciembre 2007, sea mayor que el índice de la variación de la inflación estimada para igual período, se ajustarán a partir del 1º de enero de 2008, los sueldos y jornales vigentes al 30 de junio de 2006, en función del resultado del cociente de ambos índices.

2. En caso de que el índice de la variación real de la inflación en el período julio 2006 a diciembre 2007, sea menor que el índice de la variación de la inflación estimada para igual período, el ajuste por correctivo se deberá considerar en oportunidad del acuerdo a regir a partir del 1º de enero de 2008.

SEPTIMO A los efectos de ser refrendado por los delegados titulares del grupo 13 del Consejo de Salarios, y su posterior aprobación por el Poder Ejecutivo, se eleva la presente.

OCTAVO. El Poder Ejecutivo convocará, en un plazo de 30 días como máximo a efectos de integrar una comisión que estudie y resuelva la situación jurídica y salarial de los trabajadores denominados en el sector Ranchines.

DECIMO. Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

Categoría	1º/07/06 Para Cabotaje
Primer Oficial	21896,85
Segundo Oficial	17882,78
Tercer Oficial	15288.83
Comisario	21897.96
Segundo Comisario	17882,78
Ayudante de Comisario	11067,14
Primer Maquinista	21896,85
Segundo Maquinista	17882,78
Tercer Maquinista	15288,81
Cuarto Maquinista	13843,3
Frigorista	15288,81
Electricista	15288,81
Ayudante Electricista	10242,24
Contramaestre	11087,01
Marinero Sereno	10048,99
Marinero	10048,99
Marinero Carpintero	10490,7
Mecánico de Cubierta	12944,42
Mecánico de Máquinas	12944,42
Engrasador	10242,24
Limpiador	9457,12
Cocinero	11067,14
Segundo Cocinero	10490,7
Ayudante de Cocina	9420,64
Primer Mozo	9457,38
Segundo Mozo	9419,54
Mozo Servicio Auxiliar	7794,04
Azafata	7794,04
Bañista	7794,04
Encargado Servicio Auxiliar	9457,09
Grumete	5890,25

Categoría	1º/07/06 Para Alto Cabotaje
Primer Oficial	24330,7
Segundo Oficial	19869,39
Tercer Oficial	19578,96
Primer Maquinista	24330,7
Segundo Maquinista	19869,39
Tercer Maquinista	19578,96
Cuarto Maquinista	15381,58
Frigorista	19578,96
Electricista	19578,96
Ayudante Electricista	11379,64
Contramaestre	12318,29
Marinero	11165,42
Marinero Carpintero	11165,42
Mecánico de Cubierta	11827,99
Mecánico de Máquinas	14382,2
Engrasador	14382,2
Limpiador	11379,64
Mayordomo	10507,26
Cocinero	13159,76
Ayudante de Cocina	12062,1
Primer Mozo	10874,99
Grumete	5890,25

Categoría	1º/07/06 Para Ultramar
Primer Oficial	27113,98
Segundo Oficial	22143,07
Tercer Oficial	18932,16
Primer Maquinista	27113,98
Segundo Maquinista	22143,07
Tercer Maquinista	18932,16
Cuarto Maquinista	17141,17
Frigorista	18932,16
Electricista	18932,16
Ayudante Electricista	12681,98
Contramaestre	13991,28
Marinero	12681,98
Marinero Carpintero	13180,41
Mecánico de Cubierta	16029,13
Mecánico de Máquinas	16029,13
Engrasador	12681,98
Limpiador	11709,51
Mayordomo	14949,24
Cocinero	13703,19
Ayudante de Cocina	12759,31
Primer Mozo	11708,72
Segundo Mozo	11656,93
Grumete	5890,25

---o---

10
Decreto 579/006

Establécese que el convenio colectivo suscrito en el Grupo Nº 11 "COMERCIO MINORISTA DE LA ALIMENTACION", rige con carácter nacional.
(2.261*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 19 de Diciembre de 2006

VISTO: El acuerdo logrado en el Grupo N°. 11 (COMERCIO MINORISTA DE LA ALIMENTACION) de los Consejos de Salarios convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

RESULTANDO: Que el 29 de setiembre de 2006 los delegados de las organizaciones representativas empresariales y de los trabajadores acordaron solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del convenio colectivo celebrado en el respectivo Consejo de Salarios.

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791, de 8 de Junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1° del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Establécese que el convenio colectivo suscrito el 29 de setiembre de 2006., en el Grupo nro. 11 de Consejos de Salarios "COMERCIO MINORISTA DE LA ALIMENTACION", rige con carácter nacional, a partir del 1° de Julio de 2006, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho grupo.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI.

ACTA.- En la ciudad de Montevideo, el 29 de setiembre de 2006, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 11 "Comercio Minorista de la Alimentación", integrado por: Delegados del Poder Ejecutivo: **Dres. Nelson Loustaunau, Virginia Falero y Virginia Sequeira**, Delegados empresariales: **Sr. Daniel Fernández y Dr. Alvaro Nodale**, Delegados de los trabajadores: **Sres. Eduardo Sosa e Ismael Fuentes**, **HACEN CONSTAR QUE**:

PRIMERO: Las delegaciones del sector empresarial y de los trabajadores presentan a este Consejo un convenio suscripto el día de la fecha, el cual se considera parte integrante de esta acta.

SEGUNDO: Por este acto se recibe el citado convenio a efectos de la homologación por el Poder Ejecutivo.

TERCERO: Para constancia de lo actuado, se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicado.

CONVENIO. En la ciudad de Montevideo, el 29 de setiembre de 2006, ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Por el sector empresarial: **Sr. Daniel Fernández y Dr. Alvaro Nodale**, Por los trabajadores **Sres. Eduardo Sosa e Ismael Fuentes**, **CONVIENEN** la celebración del siguiente acuerdo que regulará las condiciones laborales del Grupo 11 "Comercio Minorista de la Alimentación", de acuerdo con los siguientes términos:
PRIMERO- Ambito de aplicación: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector.
SEGUNDO- Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de Julio de 2006 y el 30 de junio de 2008, disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales el 1° de julio de 2006, el 1° de enero de 2007, el 1° de julio de 2007 y 1° de enero de 2008.
TERCERO- Salarios Mínimos: Se establecen los siguientes salarios mínimos por categorías a partir del 1° de julio de 2006:
A) POLLERIAS, ALMACEN TRADICIONAL CON MOSTRADOR, FIAMBRERIAS, GRANJAS, VERDULERIAS, VENTA DE AVES Y HUEVOS Y POLLERIAS EN CADENA:
A1) Pollerías, almacén tradicional con mostrador, fiambrerías, granjas, verdulerías y venta de aves y huevos:

CATEGORIAS (mayores de 18 años)	SALARIO
Cadete	$ 3100
Peón, repartidor y sereno	$ 3204
Chofer, vendedor, auxiliar administrativo	$ 3515
Cajero	$ 3734
Empleado principal/ Encargado	No lauda

A2) Pollerías en cadena: Se entiende por Pollerías en Cadena aquellas Pollerías que tengan por lo menos tres locales con idéntica razón social y/o nombre de fantasía.-

CATEGORIAS	SALARIO
Vendedor/ Spiedista	$ 3600
Encargado	$ 4100

Definición de categorías:
Vendedor/ Spiedista: Es aquel cuya tarea es la venta de mercadería del establecimiento, la recibe, realiza su cocción y acondiciona la misma, acomoda vitrinas y estantes. Realiza tareas similares que se le encomienden. Asimismo realiza el aseo del local, maquinaria e instalaciones.
Encargado de pollería: Es el empleado que sin ser personal de dirección y además de las tareas propias de la categoría de vendedor/a, tiene a su cargo la distribución, coordinación y control del trabajo de las vendedoras. Es responsable del local, del stock y calidad de la mercadería, así como de la caja y los valores que el local maneja, suscribiendo la documentación necesaria para dicho control. Es responsable del correcto funcionamiento y seguridad general del local.-

B)- KIOSKOS, SALONES Y FERIANTES DE ALIMENTOS:
B1) KIOSCOS Y SALONES.-
Kioscos: Son los establecimientos que bajo concesión municipal desarrollan su actividad en la venta de golosinas, refrescos, productos de copetín (snacks), diarios, revistas, timbres, cigarrillos, tabacos y juegos de azar.
Salones: Son los establecimientos que desarrollan su actividad en la venta de golosinas, refrescos, productos de copetín (snacks), diarios, revistas, timbres, cigarrillos, tabacos y juegos de azar, venta de juguetes, artículos escolares, fotocopias, cotillón, souvenirs, etc..

CATEGORIA	SALARIO
Vendedor	$ 3100
Empleado principal/ encargado	No lauda

B2) FERIANTES DE ALIMENTOS.-

CATEGORIAS	SALARIO
Peón	$ 3100
Vendedor	$ 3515
Empleado principal/ Encargado	No lauda

C)- AUTOSERVICIOS, MINIMERCADOS Y ALMACENES ESPECIALIZADOS:

CATEGORIAS (MAYORES DE 18 AÑOS)	SALARIO
Cadete	$ 3150
Peón, repartidor y sereno	$ 3311
Chofer, vendedor, auxiliar administrativo	$ 3626
Cajero	$ 3849
Empleado principal/ Encargado	No lauda

D) CARNICERIAS

CATEGORIAS	SALARIO
Cadete	$ 3150
Peón	$ 3325
Repartidor, vendedor y Ayudante de Cortador	$ 3582
Cajero, auxiliar administrativo	$ 4009
Cortador	$ 4525
Empleado principal/ Encargado	No lauda

E)- PESCADERIAS: Se entiende por Pescadería toda unidad económica instalada y unidad móvil que funcione fuera de ferias oficiales, destinada al proceso y venta de pescado y/o frutos del mar.

CATEGORIAS	SALARIO
Oficial 2° y Vendedor	$ 3625
Cajero	$ 3849
Oficial 1°	$ 4300
Empleado principal/ Encargado	No lauda

F) HELADERIAS SIN PLANTA DE ELABORACION

CATEGORIAS	SALARIO
Limpiador y sereno	$ 3150
Vendedor	$ 3233
Ayudante de heladero	$ 3316

Cajero	**$ 3771**
Elaborador Heladero	**$ 4351**
Empleado principal/ Encargado	**No lauda**

CUARTO.- El presente acuerdo no incluye al personal de dirección, supervisores, empleado principal y/o encargado salvo el encargado de Pollerías en cadena, así como tampoco a jefes y/o supervisores de pollerías en cadena por ser considerados personal superior conforme al decreto 611/80.-

QUINTO.- CLAUSULA GENERAL PARA TODOS LOS SUBGRUPOS: Los trabajadores que suplen en forma transitoria las tareas de una categoría superior, cobrarán la diferencia salarial por ese período.

CUARTO- Ajuste salarial 1° de julio 2006- 31 de diciembre 2006: Sin perjuicio de los salarios mínimos establecidos en el presente acuerdo ningún trabajador del sector podrá percibir por aplicación del mismo un incremento salarial inferior al 5.98%, resultante de la acumulación de los siguientes ítems: 1.11% por concepto de correctivo resultante de la aplicación del convenio de fecha 9 de agosto del año 2005, 3.27% por concepto de inflación proyectada para el semestre de julio-diciembre 2006 de acuerdo con lo establecido en la encuesta selectiva del BCU del mes de junio de 2006 y 1.5% por concepto de recuperación (1.0111 x 1.0327 x 1.015), sobre su remuneración líquida vigente al 30 de junio de 2006.

QUINTO: El aumento salarial señalado deberá aplicarse a todas las partidas salariales fijas en su conjunto, incluídas las exentas de aportes a que hace referencia el art. 167 de la ley 16713 (ej. Ticket alimentación) y a excepción del ticket transporte, cuyo valor variará en la misma oportunidad y proporción que la variación del boleto urbano.

SEXTO: Ajustes salariales para los demás períodos. A partir del 1° de Enero de 2007, 1° de Julio de 2007 y 1° de Enero de 2008, se acuerda un incremento en las remuneraciones líquidas, vigentes al mes anterior al ajuste correspondiente, cada uno con vigencia semestral, componiéndose de la acumulación de los siguientes ítems:

A) Por concepto de inflación esperada, el promedio simple de las expectativas de inflación relevadas por el Banco Central del Uruguay entre instituciones y analistas económicos (encuesta selectiva) para cada semestre, tomando como base la proporción correspondiente de la tasa prevista para los siguientes doce meses que se encuentre publicada en la página web del B.C.U, al mes de diciembre de 2006, junio de 2007 y diciembre de 2007 respectivamente.

B) 2% de crecimiento.

SEPTIMO- Correctivo: En las distintas instancias de los ajustes de salarios semestrales previstos en este acuerdo, se revisarán los cálculos de inflación proyectada en cada período inmediato anterior, comparándolos con la variación real del Indice de Precios al Consumo de igual lapso. La variación en más o en menos se ajustará en el valor de los salarios que rijan para el semestre inmediato posterior.

Al término de este convenio se revisarán los cálculos de la inflación proyectada en el último ajuste, comparándolo con la variación real del IPC de igual período. La variación en más o en menos se ajustará a los valores de salarios que rijan a partir del 1° de julio del 2008.

OCTAVO- Actas de ajustes salariales: Las partes acuerdan que en los primeros días de enero 2007, julio 2007 y enero 2008, ni bien se conozcan los datos de variación del I.P.C. del cierre del semestre, se reunirán a los efectos de acordar, a través de un acta, los ajustes que habrán de aplicarse a partir del primer día de los referidos meses.

NOVENO- Prima por Antigüedad: Se abonará a partir del mes 25 contado desde el ingreso del trabajador a la empresa el 1% anual, con un tope de diez años, sobre el salario mínimo nominal de la categoría menor de cada subgrupo.

En el caso de trabajadores que tengan al 1/7/06 una antigüedad superior a 24 meses en la empresa, se les otorgará por este concepto como mínimo un 2%, debiendo alcanzarse la totalidad correspondiente por concepto de prima por antigüedad en un plazo máximo de dos años a contar desde el 1/7/06.

Los trabajadores que ya contasen en la empresa con este beneficio, en mejores condiciones que las ahora establecidas, mantendrán sin variantes sus mecanismos de percepción.-

DECIMO- Licencias Especiales: Las partes acuerdan las siguientes licencias especiales con goce de sueldo: 1) Paternidad: el padre gozará de 2 días calendario y consecutivos con motivo del nacimiento de sus hijos, incluído el día del nacimiento; 2) Fallecimiento de familiar directo: en caso de fallecimiento de cónyuges, padres, hijos o hermanos, los trabajadores dispondrán de 2 días calendario y consecutivos, incluyendo el día del deceso; a partir de 200 KM del lugar de trabajo se otorgará un día más de licencia, con un máximo de cuatro días 3) Matrimonio civil por única vez dentro de la empresa en cuestión: los trabajadores que contraigan matrimonio civil gozarán por única vez 3 días calendario consecutivos, incluyendo el día del matrimonio; 4) Estudio: se concederá el día del examen, con un límite de 5 exámenes en el año, únicamente para los cursos correspondientes a los estudios primarios, secundarios y terciarios, incluyendo U.T.U.. A tales efectos, el trabajador deberá comunicar a la empresa la fecha del examen al menos 7 días hábiles antes del mismo. 5)- Exámenes genito-mamarios: se otorgará a las trabajadoras el día que se realicen el exámen de papa Nicolau y el de mamografía. En caso de coincidir ambos exámenes se otorgará solo un día.- 6)- Donación de sangre: se otorgará al trabajador el día que efectúe la donación de sangre. 7)- Testigos ante el Poder Judicial: se concederá al trabajador las horas que justificare haber estado a disposición del Poder Judicial a efectos de brindar declaración en calidad de testigos.

En todos los casos mencionados, el trabajador deberá justificar el uso de dichas licencias presentando la documentación que en su caso corresponda.-

DECIMO PRIMERO- Prima por nocturnidad: Dispónese el pago de una compensación del 20% sobre el sueldo nominal por horario nocturno para quienes trabajen entre las 22 horas y las 06 horas; dicho beneficio se otorgará por cada hora que el trabajador realice en dicho horario.

DECIMO SEGUNDO- Ropa de Trabajo: El empleador entregará una vez al año a cada trabajador la ropa de trabajo correspondiente a su categoría de acuerdo al siguiente detalle:

Carnicerías: pantalón, camisola, gorro (opcional), delantal y botas de goma para quienes realicen tareas de limpieza.

Pescaderías: 2 pantalones, 2 camisolas, 1 par de botas, un gorro y toda vez que sea necesario delantal y guantes adecuados. La empresa proporcionará las herramientas necesarias y adecuadas para que el trabajador cumpla sus tareas.

Almacenes, autoservicios y feriantes: una túnica.

Pollerías: A quienes realizan repartos se les deberá entregar una vez al año un camperón de abrigo, un equipo de lluvia y un par de botas de goma.

Heladerías: pantalón, gorro, delantal y botas de goma para quienes realicen tareas de limpieza.

Los uniformes aquí descriptos son sin cargo para los trabajadores.

DECIMO TERCERO- Período de lactancia: Las trabajadoras que estén lactando a su hijo/a durante el período fijado por el INAU para el amamantamiento, tendrá derecho a tomar juntas las dos medias horas previstas por decreto de fecha 1° de junio de 1954, pudiendo optar por que dicho beneficio se goce ingresando una hora más tarde de su horario habitual o saliendo una hora antes del mismo.

DECIMO CUARTO- Leyes de igualdad de género: Las partes acuerdan exhortar al cumplimiento de las siguientes Leyes de Género: Ley 17.514 sobre violencia doméstica, Ley 16.045 sobre la no discriminación por sexo y ley 17.817 referente a la xenofobia, racismo y toda otra forma de discriminación.-

DECIMO QUINTO- Cláusula de Paz: Durante la vigencia del presente convenio y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del laudo, los trabajadores se comprometen a no adoptar ni ejercer medidas de acción de ningún tipo, vinculadas a todo lo pactado en este convenio. No quedan comprendidas en esta obligación las medidas decretadas por el PIT CNT de carácter nacional o de la Federación Uruguaya de Empleados de Comercio e Industria (FUECI).-

DECIMO SEXTO.- Medios de Prevención y Solución de Conflictos Colectivos: Dada la dinámica comercial que ha tenido el sector del Comercio Minorista de la Alimentación lo cual ha mostrado que un gran número de establecimientos diversifiquen los servicios que brindan lo cual provoca dificultades a la hora de categorizar los mismos, las partes establecen la necesidad de constituír una Comisión Técnica de carácter tripartita en el seno del Consejo de Salario cuya finalidad será la de discernir aquellas situaciones que pueden ser planteadas para su interpretación. Esta Comisión se instalará 30 días después de firmado este convenio.

DECIMO SEPTIMO.- Comisión de Seguridad e Higiene Laboral: Las partes acuerdan formar una Comisión tripartita que estudie, establezca y tenga seguimiento en este sector, exhortando al cumplimiento de las leyes vigentes, tratados ratificados, decretos, convenios, etc. Esta comisión se instalará 30 días después de la firma de este convenio. Dicha comisión tendrá también el cometido de impulsar ámbitos bipartitos de seguridad y salud laboral que tendrán como cometido el desarrollo conjunto de programas de salud en materia de prevención integral de consumo problemático de alcohol y drogas en el ámbito laboral.

DECIMO OCTAVO.- A los efectos de la definición de los comercios comprendidos en este convenio corresponde remitirse al decreto 460/85, salvo en lo que refiere a pollerías en cadena, pescaderías, kioscos y salones.

Leída que les fue la presente acta, en el lugar y fecha arriba indicados, se firman tres ejemplares de un mismo tenor.

---o---

11
Decreto 580/006

Establécese que el convenio colectivo suscrito en el subgrupo 09 FARMACIAS, HOMEOPATIAS Y HERBORISTERIAS, del Grupo 10 (Comercio en General), rige con carácter nacional. (2.262*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 19 de Diciembre de 2006

VISTO: El acuerdo logrado en el Grupo N° 10 (Comercio en General), Subgrupo N° 09 (FARMACIAS, HOMEOPATIAS Y HERBORISTERIAS), de los Consejos de Salarios convocados por Decreto 105/005 de 7 de Marzo de 2005.

RESULTANDO: Que el 18 de Octubre de 2006 los delegados de las organizaciones representativas empresariales y de los trabajadores acordaron solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del convenio colectivo celebrado en el respectivo Consejo de Salarios.

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791, de 8 de Junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1° del Decreto-Ley 14.791 de 8 de Junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Establécese que el convenio colectivo suscrito el 13 de Octubre de 2006, en el subgrupo 09 del Grupo 10 (Comercio en General), rige con carácter nacional, a partir del 1° de Julio de 2006, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho subgrupo.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI.

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el 18 de Octubre de 2006, reunido el **CONSEJO DE SALARIOS del GRUPO No. 10: "COMERCIO EN GENERAL" subgrupo N° 9: "FARMACIAS, HOMEOPATIAS Y HERBORISTERIAS"**, integrado por: delegados del Poder Ejecutivo: Dr. Nelson LOUSTAUNAU, Dra. Jimena RUY LOPEZ, Soc. Andrea BADOLATI y Lic. Marcelo TEREVINTO; delegados empresariales: Cr. Hugo MONTGOMERY y Sr. Julio GUEVARRA; delegados de los trabajadores: Sr. Héctor CASTELLANO y Sr. Ismael FUENTES, RESUELVEN:

PRIMERO: Las delegaciones y de los trabajadores presentan ante este Consejo un convenio suscripto el 13 de Octubre de 2006, con vigencia desde el 1° de Julio de 2006 y el 30 de Junio de 2008, el cual se considera parte de esta acta.

SEGUNDO: Por este acto se recibe el citado convenio, a efectos de la homologación por el Poder Ejecutivo.

TERCERO: Este Consejo resuelve que, en oportunidad de realizarse los ajustes salariales correspondientes al 1° de Enero de 2007, 1° de Julio de 2007, y 1° de Enero de 2008, el mismo se reunirá a los efectos de determinar con precisión el porcentaje de incremento que corresponda.

CUARTO: Para constancia de lo actuado, se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicado.

CONVENIO. En la ciudad de Montevideo, el 13 de Octubre de 2006, entre por una parte: los representantes del sector empleador de la actividad de **"COMERCIO EN GENERAL"- Subgrupo N° 9: "Farmacias, homeopatías y herboristerías"**, Cr. Hugo Montgomery y Sr. Julio Guevara, y por otra parte los representantes de los trabajadores del mismo sector, Sres. Héctor Castellano e Ismael Fuentes, CONVIENEN la celebración del siguiente Convenio Colectivo que regulará las condiciones laborales de la actividad, de acuerdo con los siguientes términos:

PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de julio de 2006 y el 30 de junio de 2008, disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales el 1° de julio de 2006, el 1° de enero de 2007, el 1° de julio de 2007, y el 1° de enero de 2008.

SEGUNDO: Ambito de aplicación: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector Farmacias, homeopatías y herboristerías.

TERCERO: Categorías: Las categorías que regirán a partir del 1° de julio de 2006 para el sector, así como su descripción serán las siguientes:

Franja 1:

Mandadero: Es el encargado del reparto a domicilio de mercadería. Asimismo retira pedidos de laboratorios, droguerías, etc.. Efectúa tareas de limpieza en general. Ayuda en la venta (tareas tales como remarque, empaque, etc.). Recepciona Mercaderías y colabora en tareas generales.

Limpiador: Se encarga de la limpieza general.

Franja 2:

Sereno: Es la persona que ejecuta tareas de vigilancia nocturnas.

Auxiliar Administrativo: Es el que realiza tareas administrativas

Auxiliar de Farmacia: Es la persona que realiza tareas auxiliares inherentes a la farmacia. Colabora en la venta (excepción de psicofármacos). Efectúa trabajos de recepción, reposición, estadísticas, limpieza y acondicionamiento de mercadería en estantes y vidrieras. En caso de necesidad colabora en el reparto pudiendo asimismo retirar mercaderías de proveedores.

Telefonista - Recepcionista: Realiza las tareas propias de su función, atendiendo la Central Telefónica y distribuyendo las llamadas, pudiendo oficiar de recepcionista con atención al público y realizar tareas mínimas de administración (a vía de ejemplo: fotocopias, archivos, punteos numéricos, ensobrados, confección de notas y cartas, etc.).

Empleado de Mantenimiento: Será responsable del mantenimiento de las unidades sanitarias, eléctricas, albañilería y funcionales de la empresa.

Empleado de Seguridad: Tendrá a su cargo la vigilancia del local comercial, existencias, personal y público. Puede colaborar en otras tareas como información general al público, entrega de números, etc.

Franja 3:

Vendedor de Segunda: Su tarea principal es la venta. Encargado de la reposición de perfumería y varios. Limpieza, recepción, reposición, estadística y acondicionamiento de mercaderías en estantes y vidrieras. Puede atender la Caja.

Cajero: Es responsable de la percepción y pagos de sumas de dinero en efectivo, cheques u otros valores en forma permanente y específica. La función implica:

a) la correcta registración de cada operación de acuerdo con los parámetros internos y fiscales
b) la custodia del efectivo y/o valores manteniendo los arqueos que le sean solicitados
c) confección y cierre de las planillas de caja que corresponda
d) preparación de los depósitos de valores en bancos o ante transportadoras de caudales
e) hace recuentos de los fondos de la caja y demás valores
f) demás tareas inherentes y específicas de su función
g) puede igualmente supervisar la preparación, entrega y/o envíos de cheques a proveedores, así como el ensobrado y pago de salarios al personal
h) ordena y clasifica la documentación que respalda sus movimientos
i) realiza su tarea en forma específica y exclusiva, en un hábitat adecuado para la función de cajero con manejo de valores.

Chofer o Conductor Profesional: Es el conductor profesional de los automotores de la empresa (no se incluye bi rodados, tracción a sangre o motorizados). Colabora en la carga y descarga de los vehículos (de 4 ruedas) automotores. Es responsable del mantenimiento del vehículo, la eficiencia y cuidado de la mercadería transportada de acuerdo con las reglamentaciones vigentes y la entrega de la carga que transporta. Puede efectuar cobranzas. Puede eventualmente tener un acompañante a su cargo. Quedan excluidos de esta categoría aquellas personas que realizan esta tarea en forma esporádica.

Operador/ Digitador: Es el funcionario perteneciente al centro de cómputos de la empresa que se encarga del mantenimiento de la integridad de la información de las bases de datos, operación de los sistemas y demás funciones inherentes a su cargo dentro del sector. El uso por parte de otros funcionarios, en el marco del debido desempeño de sus funciones, de la herramienta informática, no constituye pertenencia a esta categoría.

Franja 4:

Vendedor de Primera: Su tarea es la venta. Es responsable del mantenimiento del stock de medicamentos. Puede realizar tareas administrativas. Control y estadística de psicofármacos. Asimismo puede realizar tareas de limpieza, recepción estadística y acondicionamiento de mercaderías en estantes y vidrieras.

Vidrierista: Tiene a su cargo el proyecto de armado y decoración de las vidrieras, estanterías internas, góndolas, etc. En los distintos locales

o secciones de la empresa, planificando y preparando los accesorios y materiales necesarios para la misma, así como los carteles de precios de la mercadería exhibida. Realiza las tareas descriptas en carácter de exclusividad y en forma permanente.

Laboratorista de Farmacia: Persona habilitada, que se encarga del laboratorio, realizando entre otras, las funciones de análisis y control de productos, fraccionamiento de materias primas y productos químicos, así como el control de fórmulas magistrales y toda otra tarea inherente al laboratorio.

Jefe de Caja: Tiene bajo su control la vigilancia y responsabilidad de los valores (en efectivo, cheques y documentos de crédito) generales del local o sucursal, incluidos los depositados en las cajas y/o eventualmente caja fuerte central. Es el encargado de dirigir los movimientos de valores hacia los bancos. Supervisa a los cajeros y recibe sus liquidaciones las cuales controla. Es el responsable de efectivizar los pagos en locales centrales y/o sucursales. Y en general realiza funciones administrativas inherentes a su cargo. Podrá concomitantemente ejercer funciones de Cajero si la circunstancia así lo exigiera.

Técnico de Sistemas - Es el funcionario encargado del mantenimiento de los sistemas y cuya función específica es la de mantener en correcto funcionamiento todos los sistemas informáticos de la empresa. Esta función puede desempeñarse tanto en el área de software como de hardware, siendo responsable en el primer caso de que las redes y los programas se mantengan activas y correctas para el uso de las diferentes áreas de la empresa y en el segundo, de que las mismas redes físicas, así como todos los equipamientos informáticos, se encuentren en correctas condiciones de uso y mantenimiento.

Franja 5:

Vendedor Especializado: Realiza ventas generales. Preparado de fórmulas. Control y estadística de psicofármacos. Puede realizar tareas administrativas varias. Acondicionamiento de reposición de mercadería. Colabora y suple al superior en ausencia de éste.

Gestor de Compras: Es el encargado del análisis de las diferentes opciones de compras. Se encarga de la negociación con los distintos proveedores, efectivizando la compra o controlando que ésta se haga en los parámetros establecidos para toda la empresa incluidas las sucursales. Atiende y negocia las diferentes bonificaciones, descuentos, plazos y formas de pago. Son parte de sus funciones la negociación de mailing de la empresa con los proveedores dispuestos a participar en estos, su armado y diagramación. Negocia y controla el abastecimiento necesario de los sistemas promocionales en el local o sucursales. Puede llevar controles estadísticos inherentes a su función. Las compras puntuales a Droguerías, en el local o en las sucursales, no se incluyen necesariamente en este cargo.

Analista/ Programador: Funcionario perteneciente al área de informática de la empresa que se encarga del desarrollo de los sistemas y programas de la misma. Su función puede abarcar desde la tarea de relevamiento de los requerimientos de la empresa, pasando por la consulta con los diferentes usuarios involucrados, la elaboración del proyecto, la especificación de los programas, hasta su efectiva programación llegado el caso. En los casos de contratación de desarrollo podrá ejercer funciones como interlocutor técnico con la empresa contratada y/o como contra parte en el proyecto. Es responsable por el mantenimiento de los sistemas informáticos, manteniéndolos actualizados, adecuados a los requerimientos de la empresa y ajustados a la normativa vigente.

Franja 6:

Encargado: Responsable de las tareas administrativas, de compras, de ventas. Supervisión del personal. Puede quedar al frente de la empresa en casos de ausencia del superior.

CUARTO: **Salarios Mínimos.** Se establecen los siguientes salarios mínimos nominales por categoría para los trabajadores comprendidos en el sector, que tendrán vigencia desde el 1° de julio de 2006 hasta el 31 de diciembre del mismo año:

CATEGORIA	SALARIO MINIMO MENSUAL NOMINAL
Manadero - Limpiador	$ 3630
Sereno - Auxiliar Administrativo - Auxiliar de Farmacia Telefonista/ Recepcionista - Mantenimiento - Seguridad	$ 3901
Vendedor de Segunda - Cajero - Chofer o Conductor Profesional - Operador/ Digitador	$ 4281
Vendedor de Primera - Vidrierista - Laboratorista de Farmacia - Jefe de Caja - Técnico de Sistemas	$ 4719
Vendedor Especializado - Gestor de Compras - Analista/ Programador	$ 5157
Encargado	$ 5933
Quebrando de Caja	$ 300
Encargado General (*)	Sin laudo
Gerente (*)	Sin laudo

(*) Cargos considerados de particular confianza

QUINTO: Ajuste salarial 1° de julio 2006- 31 de diciembre 2006. sin perjuicio de los salarios mínimos establecidos en el presente acuerdo, los trabajadores que estén cobrando remuneraciones por encima de los mínimos de su categoría, no podrán percibir, para el período comprendido entre el 1° de Julio 2006- 31 de Diciembre 2006, un incremento inferior al 5,88% (integrado de la siguiente forma: I. P. C. proyectado 1° de Julio 2006 al 31 de Diciembre de 2006: 3,27% x Tasa de Crecimiento: 1,5% x Correctivo según convenio anterior: 1,01%).

SEXTO: Ajustes salariales para los demás períodos.

I) Ajustes salariales para los salarios mínimos de las franjas 1 y 2 (Mandadero, Limpiador, Sereno, Auxiliar Administrativo, Auxiliar de Farmacia, Telefonista/ Recepcionista, Mantenimiento y Seguridad):

A partir del 1° de Enero de 2007, 1° de Julio 2007 y 1° de Enero 2008, se acuerda un incremento en las remuneraciones mínimas, cada uno con vigencia semestral, componiéndose de la acumulación de los siguientes factores:

A) Por concepto de inflación esperada: el promedio simple de las expectativas de inflación relevadas por el Banco Central del Uruguay entre instituciones y analistas económicos (encuesta selectiva), tomando como base la proporción semestral de la tasa prevista para los siguientes 12 meses que se encuentre publicada en la página web del B.C.U. a la fecha de vigencia de cada ajuste.

B) Por concepto de crecimiento: 2% para cada semestre.

C) 1% adicionado para cada semestre al resultado de la acumulación de los factores establecidos en A y B y al establecido en el punto séptimo.

II) Ajustes salariales para los mínimos de los trabajadores del resto de las franjas salariales (Categorías comprendidas dentro de las franjas 3, 4, 5 y 6) se aplicará la misma fórmula establecida en I) sin el adicional del inciso C).

III) Ajustes salariales para todos los trabajadores que ganen por encima de los salarios mínimos de sus categorías:

A partir del 1° de Enero de 2007, 1° de Julio 2007 y 1° de Enero 2008, se acuerda un incremento en las remuneraciones mínimas, cada uno con vigencia semestral, componiéndose de la acumulación de los siguientes factores:

A) Por concepto de inflación esperada: el promedio simple de las expectativas de inflación relevadas por el Banco Central del Uruguay entre instituciones y analistas económicos (encuesta selectiva), tomando como base la proporción semestral de la tasa prevista para los siguientes 12 meses que se encuentre publicada en la página web del B.C.U. a la fecha de vigencia de cada ajuste.

B) Por concepto de crecimiento: 2% para cada semestre.

SEPTIMO: Los crecimientos porcentuales establecidos en las cláusulas quinta y sexta no se aplicarán a las remuneraciones de carácter variable, como por ejemplo comisiones.

OCTAVO: Correctivo. En las distintas instancias de los ajustes de salarios semestrales previstos en este acuerdo, se revisarán los cálculos de inflación proyectada en cada período inmediato anterior, comparándolos con la variación real del Indice de Precios al Consumo de igual lapso. La variación en más o menos se ajustará en el valor de los salarios que rijan para el semestre inmediato posterior.

NOVENO: Composición del salario mínimo. Los salarios mínimos podrán integrarse por retribución fija y variable (por ejemplo comisiones), así como también por las prestaciones (como por ejemplo alimentación y transporte) a que referencia el artículo 167 de la Ley N° 16.713, no pudiendo superar estas últimas el 20% de la remuneración correspondiente. No estarán comprendidos dentro de los mismos partidas tales como primas por antigüedad o presentismo que pudieran estar percibiéndose.

DECIMO: Prima por antigüedad: Las partes convienen una prima por antigüedad equivalente al 1% anual sobre el salario de la categoría inferior (Mandadero) con un máximo de 10 años, y que se hará efectiva a partir del 1ero. de julio de 2008. A estos efectos se computará la antigüedad desde el 1ero. de julio de 2005 correspondiendo por tanto, a la fecha de hacerse efectivo el beneficio, un 1% para todos aquellos trabajadores que en ese momento tengan una antigüedad de tres años o superior.

DECIMO PRIMERO: Comisión de Seguridad e Higiene Laboral. Las partes acuerdan formar una Comisión integrada por delegados de los

sectores empresarial y trabajador, que tendrá como cometido analizar los temas vinculados a la salubridad en el ambiente laboral y considerar las posibles soluciones a los problemas que se planteen. Los integrantes de la Comisión establecerán la modalidad de funcionamiento de la misma.

DECIMO SEGUNDO: Licencias especiales. Las partes acuerdan las siguientes licencias especiales con goce de sueldo: 1) Paternidad: el padre gozará de 3 días consecutivos, con motivo del nacimiento de sus hijos, incluido el día del nacimiento; 2) Fallecimiento de familiar directo: en caso de fallecimiento de cónyuges, padres, hijos o hermanos, los trabajadores dispondrán de 3 días consecutivos, incluyendo el día del deceso; 3) Matrimonio por única vez dentro de la empresa en cuestión: los trabajadores que contraigan enlace gozarán por única vez de 3 a 6 días hábiles y consecutivos, incluyendo el día del matrimonio, a convenir con la empresa. Para gozar de este derecho, el trabajador deberá contar por lo menos, con un año de antigüedad en la empresa. 4) Estudio: Los trabajadores que estén cursando estudios secundarios, terciarios, de nivel técnico profesional, o relacionados con sus actividades, tendrán derecho a disponer de los días que rindan exámenes, con un máximo de 5 días al año. A tales efectos, el trabajador deberá contar, como mínimo, con un año de antigüedad en la empresa.

DECIMO TERCERO: Paz Social. Durante la vigencia de este convenio, y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguno ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores, o por la Federación de Empleados del Comercio.

---o---

12
Decreto 592/006

Establécese que el convenio suscrito en el Sub-grupo Nº 03 del Grupo Nº 08 "Industria eléctrica y electrónica, aparatos eléctricos y electrónicos, electrodomésticos; equipos, aparatos de radio, televisión y comunicación, instrumentos médicos, ópticos y de precisión. Máquinas de oficina, contabilidad y de informática", rige con carácter nacional.
(2.274*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 19 de Diciembre de 2006

VISTO: El acuerdo logrado en el Grupo Nº 08 "Industria de productos metálicos, maquinaria y equipos", Sub-grupo Nº 03 "Industria eléctrica y electrónica, aparatos eléctricos y electrónicos, electrodomésticos; equipos, aparatos de radio, televisión y comunicación, instrumentos médicos, ópticos y de precisión. Máquinas de oficina, contabilidad y de informática" de los Consejos de Salarios convocados por Decreto 105/2005 de 7 de marzo de 2005.

RESULTANDO: Que el 6 de octubre de 2006 los delgados de las organizaciones representativas empresariales y de los trabajadores acordaron solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del convenio colectivo celebrado en el respectivo Consejo de Salarios.

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791, de 8 de Junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1º del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Establécese que el convenio colectivo suscrito el día 6 de octubre de 2006, en el Sub-grupo Nº 03 del Grupo Nº 08, "Industria eléctrica y electrónica, aparatos eléctricos y electrónicos, electrodomésticos; equipos, aparatos de radio, televisión y comunicación, instrumentos médicos, ópticos y de precisión. Máquinas de oficina, contabilidad y de informática" rige con carácter nacional, a partir del 1º de Julio de 2006, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho sub-grupo.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; MARIO BERGARA.

ACTA.- En la ciudad de Montevideo, el día seis de octubre de dos mil seis, reunido el **Consejo de Salario del Grupo 8** "Industria de Productos Metálicos, Maquinarias y Equipo, etc." **Subgupo 03 "Industria Eléctrica y Electrónica: Aparatos eléctricos y electrónicos, Electrodomésticos; equipos aparatos de Radio, Televisión y Comunicación, Instrumentos Médicos, Opticos y de precisión. Máquinas de Oficina, contabilidad y de Informática"**, integrado por: Delegados del Poder Ejecutivo: Dra. Andrea Custodio y la Soc. Maite Ciarniello; Delegados Empresariales: los Sres. Héctor de los Santos, Jacobo Leibner, Victorio Bortolotto y Gabriel Duter en representación de AFAEEG (Asociación de Fabricantes de Artículos Eléctricos, Electrónicos y Gasodomésticos); Delegación de los Trabajadores: los Sres. Leonel Riccardi, Mario Castro, Noelia Reyes, Cristina Rodríguez, Luis Alvarez, José Luis Alvarez, Miguel Estévez y Alba Colombo, en representación de la UNTMRA, quienes convienen dejar constancia de lo siguiente:

PRIMERO: En el día de la fecha, se suscribió un CONVENIO COLECTIVO en el seno de este Consejo de Salarios Grupo 8 Sub-grupo 03, entre los delegados de los trabajadores y empleadores, que regirá entre las partes entre el 1º de julio de 2006 al 30 de junio de 2008.

SEGUNDO: Las partes presentan el Convenio en este ámbito del Consejo de Salarios y solicitan su extensión por parte del Poder Ejecutivo, dictándose el Decreto correspondiente.

Se suscriben cinco ejemplares de igual tenor, en el lugar y fecha indicados.

ACUERDO COLECTIVO: En la ciudad de Montevideo, el día 6 de octubre de 2006, entre: Por una parte: los Sres. Héctor de los Santos, Jacobo Leibner, Victorio Bortolotto y Gabriel Duter en representación de AFAEEG (Asociación de Fabricantes de Artículos Eléctricos, Electrónicos y Gasodomésticos); Y por otra parte: los Sres. Leonel Riccardi, Mario Castro, Noelia Reyes, Cristina Rodríguez, Luis Alvarez, José Luis Alvarez, Miguel Estévez y Alba Colombo, en representación de la UNTMRA; ambos en calidad de delegados y en nombre y representación de los empleadores y trabajadores del **Sub-grupo Nº 03 "Industria Eléctrica y Electrónica: Aparatos eléctricos y electrónicos, Electrodomésticos; equipos aparatos de Radio, Televisión y Comunicación, Instrumentos Médicos, Opticos y de precisión. Máquinas de Oficina, contabilidad y de Informática", del Consejo de Salarios del Grupo Nº 08 "Industria de Productos Metálicos, maquinaria y Equipos"**, CONVIENEN la celebración del siguiente Acuerdo Colectivo, conforme los siguientes términos:

PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: el presente Acuerdo Colectivo abarca el período comprendido entre el 1 de julio del año 2006 y el 30 de junio del año 2008, disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales el 1 de julio del año 2006, el 1 de enero de 2007, el 1 de julio de 2007 y el 1 de enero de 2008.

SEGUNDO: Ambito de aplicación: las normas del presente Acuerdo Colectivo tienen carácter nacional, regulando las relaciones laborales entre los trabajadores y empresas comprendidos en el presente Subgrupo.

TERCERO: Ajuste salarial del 1 de julio del año 2006: todo trabajador percibirá un aumento del 5.21% (cinco con veintiuno por ciento), sobre su salario nominal vigente al 30 de junio de 2006, que surge de la acumulación de los siguientes ítems:

a) por concepto de inflación esperada el promedio simple de las expectativas de inflación relevadas del BCU entre Instituciones y analistas económicos y publicadas en la página web de la Institución, correspondiente al mes de junio de 2006 para el período del 1/7/06 al 31/12/06, que es el 3,27% ;

b) por concepto de correctivo (cláusula segunda, literal D) del convenio colectivo de 5 de agosto de 2005), que es el 0.37% y

c) por concepto de crecimiento, el 1.5%

CUARTO: Ajuste salarial del 1 de enero de 2007: a partir del 1 de enero de 2007 se acuerda un incremento en las remuneraciones que regirá hasta el 30 de junio siguiente y que se compondrá de la acumulación de los siguientes factores:

a) por concepto de inflación esperada, el promedio simple de las expectativas de inflación relevadas del BCU entre instituciones y analistas económicos y publicadas en la página web de la Institución, correspondiente al mes de diciembre del 2006 para el período del 1/1/07 al 30/6/07;

b) por concepto de correctivo, la diferencia en más o en menos entre la inflación esperada para el período 1/7/06 - 31/12/06 y la variación real del IPC del mismo período; y

c) por concepto de crecimiento, un 2,5%,

QUINTO: Ajuste salarial del 1 de julio de 2007: a partir del 1 de julio de 2007 se acuerda un incremento en las remuneraciones que regirá hasta el 31 de diciembre siguiente y que se compondrá de la acumulación de los siguientes factores:

a) por concepto de inflación esperada el promedio simple de las expectativas de inflación relevadas del BCU entre Instituciones y analistas económicos y publicadas en la página web de la institución, correspondiente al mes de junio de 2007 para el período del 1/7/07 al 31/12/07;

b) por concepto de correctivo, la diferencia en más o en menos entre la inflación esperada para el período 1/1/07 - 30/6/07 y la variación real del IPC del mismo período; y

c) por concepto de crecimiento, un 2,5%.

SEXTO: Ajuste salarial del 1 de enero de 2008: a partir del 1 de enero de 2008 se acuerda un incremento en las remuneraciones que regirá hasta el 30 de junio siguiente y que se compondrá de la acumulación de los siguientes factores:

a) por concepto de inflación esperada el promedio simple de las expectativas de inflación relevadas del BCU entre instituciones y analistas económicos y publicadas en la página web de la institución, correspondiente al mes de diciembre del 2007 para el período del 1/1/08 al 30/6/08;

b) por concepto de correctivo, la diferencia en más o en menos entre la inflación esperada para el período 1/07/07 - 31/12/07 y la variación real del IPC del mismo período; y

c) por concepto de crecimiento, un 2,5%.

La corrección por inflación correspondiente a este período se efectuará en el primer ajuste posterior a la vigencia del presente convenio.

SEPTIMO: se acuerda que, exclusivamente para el caso de que al 1 de enero de 2008, una vez aplicado el ajuste correspondiente a esa fecha (cláusula SEXTA), el salario de la categoría de peón calificado esté por debajo de los $ 7.200 nominales (calculado sobre la base de 200 horas mensuales), se ajustará el valor de esta categoría en la suma necesaria para alcanzar dicho valor. Se mantendrá la escala salarial vigente y se incrementarán todos los mínimos por categoría en la debida proporción. Esto no implica un incremento adicional para el salario de los trabajadores que estén por encima de los mínimos por categorías.

OCTAVO: Salarios mínimos por categorías vigentes a partir del 1 de julio de 2006.

Son los salarios mínimos que figuran en el Anexo adjunto, el cual es parte integrante del presente Convenio Colectivo.

NOVENO: Licencia sindical: En virtud de lo establecido por la Ley Nº 17.940, promulgada el 2 de enero de 2006, que en su artículo 4º dispone la Licencia sindical, se acuerda otorgar al personal organizado sindicalmente media hora por trabajador por empresa de acuerdo a la planilla de trabajo, salvo directores, gerentes, y otros cargos de dirección con potestades sancionatorias, con tope máximo de 75 horas mensuales.

Las condiciones para el uso de la licencia sindical son las siguientes:

1) Se concede para la realización de actividades fuera de la empresa.

2) Las horas generadas en un mes y no usufructuadas durante el transcurso del mismo no podrán ser acumuladas a otros meses.

3) Debe existir una comunicación escrita previa de la organización sindical, de quienes harán uso de la licencia sindical, de modo que la empresa sepa de antemano con qué trabajadores podrá contar para tomar los recaudos correspondientes.

4) Se deberá informar día y hora en la cual se usufructuará la licencia sindical con la debida anticipación, salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas.

5) Se acuerda la posibilidad de que la licencia sea utilizada por otro delegado en caso de imperiosa necesidad de las empresas de contar con el trabajador propuesto inicialmente.

6) Se deberá coordinar entre la organización sindical de la empresa y la dirección de la misma aquellas tareas que son imprescindibles, a los efectos de que el puesto siempre sea cubierto por un trabajador.

7) El pago de las horas utilizadas por concepto de licencia sindical se realizará a mes vencido o con la quincena correspondiente, contra presentación de comprobantes de la efectiva realización de la actividad sindical por la Dirección de la UNTMRA.

8) Se establece que aquellos trabajadores que revistan la calidad de delegados nacionales, respetando las condiciones arriba establecidas, podrán gozar de horas sindicales sin contraprestación económica de la empresa, hasta un tope máximo de 75 horas mensuales; siempre y cuando las horas de licencia sindical por todo concepto usadas por el Delegado Nacional no superen la mitad de las horas habitualmente trabajadas en el mes.

DECIMO: Feriados: Se acuerda que a partir del 1 de enero de 2007, los días 19 de abril, 18 de mayo y 12 de octubre en el caso de trabajarse su remuneración será simple. En el caso de convocatoria parcial, la empresa comunicará en forma previa al Comité de Base el nombre de los trabajadores involucrados, atendiendo a las actividades a cumplir y a la calificación de los mismos.

Feriado del 14 de marzo: Se conviene en establecer que el día 14 de marzo será considerado en todo el Sector como feriado pago no laborable.

Los feriado mencionados (14 de marzo, 19 de abril, 18 de mayo y 12 de octubre) con el criterio expuesto, tendrán vigencia exclusivamente entre el 1º de enero de 2007 y el 30 de junio de 2008.

El resto de los feriados (laborables y no laborables) continuarán con el tratamiento vigente acordado en Convenios anteriores.

DECIMO PRIMERO: Comisión Bipartita:

Se acuerda la creación de una Comisión Bi-partita AFAEEG - UNTMRA para realizar un estudio de las categorías vigentes en el sector.

Su régimen de trabajo, los plazos y criterios a aplicar serán definidos en el Consejo de Salarios del Sector, que a su vez establecerá una licencia especial para los delegados de los trabajadores a efectos de su capacitación para dicha tarea.

Asimismo, una vez finalizado dicho trabajo se resuelve estudiar en el marco de la Comisión citada los siguientes temas:

- mejoras en la aplicación de la normativa legal sobre seguridad industrial y salud ocupacional;

- instrumentación de cursos de formación profesional y capacitación de los trabajadores del Sector con la colaboración de la Junta Nacional de Empleo u otros organismos técnicos o de capacitación profesional;

- nuevas formas de contratación laboral;

- modificación del período de prueba.

Las categorías que se acuerden en este marco, y luego de ser aprobadas por las respectivas asambleas, serán de aplicación inmediata y elevadas al Consejo de Salarios para su extensión con carácter nacional por el Poder Ejecutivo, dictándose el respectivo Decreto.

DECIMO SEGUNDO: Igualdad de oportunidades; Las partes de común acuerdo reafirman el respeto por el principio de igualdad de oportunidades, trato y equidad en el trabajo, sin distinción o exclusión por motivos de sexo, raza, color, orientación sexual, credo u otras formas de discriminación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes (Convenios Internacionales del Trabajo Nº 100, 111, 156, Ley Nº 16.045, Declaración Socio-laboral del MERCOSUR).

DECIMO TERCERO: Cláusulas para la prevención de conflictos y la no realización de medidas de fuerza.

Siendo la voluntad de AFAEEG y UNTMRA prevenir los conflictos en el Sector, ambas Partes acuerdan que ante diferencias o problemas que se susciten, previamente a la adopción de cualquier medida - se resolverán a través de las siguientes instancias:

1) Tanto a nivel de empresas como de las entidades representativas AFAEEG/ UNTMRA, con reunión entre las partes.

2) Si no se obtuviera resultado, se dará intervención al Consejo de Salarios del Sub-Grupo 03, del Grupo 8, quien actuará como órgano de mediación y conciliación.

Si la intervención del Consejo de Salarios no diera resultados satisfactorios para las Partes, éste cesará en su mediación, quedando las mismas en libertad de adoptar las medidas que crean convenientes.

La Unión Nacional de Trabajadores del Metal y Ramas Afines (UNTMRA) no dispondrá la realización de ninguna medida de fuerza, hasta el 30 de junio de 2008, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo precedente, por razones vinculadas a ajustes salariales o mejoras de cualquier naturaleza salarial o reivindicaciones sujetas a ser analizadas en el marco del presente Acuerdo.

Quedan excluidas las medidas que pueda adoptar la UNTMRA en cumplimiento de las resoluciones de carácter general que resuelva el PIT-CNT.

Para constancia se firma en el lugar y fecha arriba indicados, cinco ejemplares de idéntico tenor.

ANEXO

Salarios mínimos por categoría del Grupo 8 Subgrupo 03 "Aparatos eléctricos y electrónicos, electrodomésticos. Equipos y aparatos de radio, televisión y comunicación. Instrumentos médicos, ópticos y de precisión. Máquinas de oficina, de contabilidad y de informática"; a partir del 1º de julio de 2006.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

	Categoría	**Mensual $**
1)	Auxiliar 1º	9.991
2)	Auxiliar 2º	8.242
3)	Auxiliar 3º	6.409
4)	Auxiliar 4º	6.051
5)	Cadete menor de 18 años	4.163
6)	Cadete mayor de 18 años	5.448
6)	Cajero. Con movimiento mensual hasta $ 25.000	9.464
7)	Cajero. Con movimiento mensual mayor a $ 25.000	12.374
8)	Tenedor de libros	6.900
9)	Telefonista	6.051
10)	Telefonista con central a su cargo	6.264
11)	Mensajero	5.447
12)	Cobradores de venta a plazo	7.572
13)	Cobrador de cuenta corriente 1ª Categoría	9.992
14)	Cobrador de cuenta corriente 2ª Categoría	8.822
15)	Cobrador de cuotas letreros luminosos	7.572
16)	Vendedor del departamento técnico ind. 1ª. Cat.	10.670
17)	Vendedor del departamento técnico ind. 2ª. Cat.	9.593
18)	Vendedor del departamento técnico ind. 3ª. Cat.	6.308
19)	Vendedor del departamento técnico ind. 4ª. Cat.	6.264
20)	Auditor primero	10.529
21)	Auditor segundo	8.685
22)	Auditor tercero	7.393
23)	Sereno	7.170
24)	Limpiador en función de sereno y vigilancia	7.170
25)	Informante	6.900
26)	Vendedor incluyendo sueldo y comisión	9.593
27)	Viajante incluyendo sueldo y comisión	10.670
28)	Operador	9.991
29)	Ayudante de operador	8.242
30)	Preparador perforador	6.900
31)	Perforador verificador	6.305

PERSONAL OBRERO
ELECTRICIDAD

	Categoría	**Jornal $**
1)	Mecánico electricista oficial	384
2)	Mecánico electricista medio oficial	286
3)	Electricista de Taller Oficial	384
4)	Electricista de Taller Medio Oficial	286
5)	Electricista para cuidado de fábrica oficial	384
6)	Electricista para cuidado de fábrica medio oficial	286
7)	Bobinador oficial	346
8)	Bobinador medio oficial	284
9)	Bobinador teórico práctico	384
10)	Experto en radio recepción	450
11)	Reparador de receptores, medio oficial	266
12)	Reparador de receptores, oficial	327
13)	Bobinador y reparador de bobinados	284
14)	Bobinador teórico práctico y repar. de bobinados	384
15)	Radio armador, oficial	307
16)	Radio armador, medio oficial	254
17)	Oficial ajustador de televisores	384
18)	Medio Oficial ajustador de televisores	299
	RADIO TRANSMISION	
19)	Montador oficial	415
20)	Montador medio oficial	304
21)	Dibujante	356
	TELEFONO Y AFINES	
22)	Instalador oficial	342
23)	Instalador medio oficial	283
24)	Electromecánico de baja tensión oficial	364
	Electromecánico de baja tensión que trabaja fuera del local (oficial)	392
25)	Electromecánico de baja tensión medio oficial	283
	Electromecánico de baja tensión medio oficial que trabaja fuera del local	306
26)	Revisador telefónico	372
27)	Dibujante para instalaciones telefónicas	327

	LETREROS LUMINOSOS	
28)	Oficial vidriero	327
29)	Medio oficial vidriero	278
30)	Operario iluminador	281
31)	Ojalatero oficial	327
32)	Ojalatero medio oficial	278
33)	Pintor oficial	327
34)	Pintor medio oficial	278
35)	Dibujante oficial	327
36)	Dibujante medio oficial	250
37)	Electricista oficial	327
38)	Electricista medio oficial	278
39)	Instalador de luminosos oficial	299
40)	Instalador de luminosos medio oficial	254
41)	Chofer luminosos 1ª. Categoría	299
42)	Chofer luminosos 2ª. Categoría	274
43)	Herrero oficial	327
44)	Herrero medio oficial	265
	BRONCERIA	
45)	Fundidor de primera categoría	357
46)	Fundidor de segunda categoría	299
47)	Fundidor medio oficial	254
48)	Limador oficial	299
49)	Limador medio oficial	254
50)	Operario de afiladora de vidrio	254
	GALVANOPLASTIA	
51)	Pulidor, oficial	286
52)	Pulidor, medio oficial	254
53)	Baños, oficial	286
54)	Baños, medio oficial	254
55)	Operario de limpieza de ácidos	254
56)	Operario metalizador	250
57)	Ayudante de laboratorio	307
	MECANICA	
58)	Matricero	415
59)	Matricero, medio oficial	327
60)	Mecánico ajustador, oficial	384
61)	Mecánico ajustador, medio oficial	286
62)	Tornero mecánico, oficial	384
63)	Tornero mecánico, medio oficial	286
64)	Cepillador mecánico, oficial	342
65)	Cepillador mecánico, medio oficial	254
66)	Grabador, oficial	479
67)	Grabador, medio oficial	339
68)	Fresador, oficial	384
69)	Fresador, medio oficial	299
70)	Dibujante proyectista	513
71)	Dibujante industrial primero	441
72)	Dibujante industrial segundo	328
73)	Dibujante industrial tercero	253
74)	Operario que ajusta y prepara tornos revolver y/o tornos automáticos	357
75)	Operario que trabaja en tareas de producción en tornos revolver y/o automáticos y/o rectificadores de producción en serie y/o brochadoras de producción en serie	250
76)	Operario pulidor de moldes para plásticos	250
77)	Operario que trabaja en máquinas de fundir a presión que no coloca matrices y realiza tareas de producción	265
78)	Operario que coloca y ajusta dados y toberas en máquinas de extrusión de plástico	307
79)	Operario que repara y ajusta máquinas dobladoras	307
80)	Engrasador	278
81)	Operario que prepara herramientas	286
82)	Oficial en tratamientos térmicos	384
83)	Medio oficial en tratamientos térmicos	286
84)	Oficial en rectificaciones planas y/o cilíndricas y/o con tornos	384
85)	Medio oficial en rectificadoras planas y/o cilíndricas y/o con tornos	286
	REPUJADO	
86)	Repujador calificado oficial	384
87)	Repujador oficial	327
88)	Repujador medio oficial	286
89)	Operario: en tareas de producción y que cambia herramientas y/u operario que trabaja en torno con herramientas a mano	265
90)	Operario: en tareas de producción y que cambia herramientas	243
91)	Rebabador: es el operario que trabaja con caños flexibles y/o máquinas portátiles con discos	254
92)	Rebabador: que trabaja en piedra fija y/o pulidoras con cepillo de alambre de acero	243
93)	Chapista oficial	357
94)	Chapista medio oficial	278
95)	Ojalatero oficial	285
96)	Ojalatero medio oficial	254
97)	Soldador en estaño, primera categoría	265
98)	Soldador en estaño, segunda categoría	243
99)	Oficial cañista	327
100)	Medio oficial cañista	265
	SOLDADURA ELECTRICA Y AUTOGENA	
101)	Soldador oficial clase 1ª.	397
102)	Soldador oficial clase 2ª.	357
103)	Soldador medio oficial clase 1ª.	308
104)	Soldador medio oficial clase 2ª.	278
105)	Soldador ayudante clase 1ª.	282
106)	Soldador ayudante clase 2ª.	254
107)	Soldador eléctrico a punto o costura	243
	BALANCINES, PRENSAS Y GUILLOTINAS	
108)	Operario: que prepara ajusta y coloca matrices en balancines y/o prepara, ajusta y coloca moldes en prensa y/o prepara y ajusta máquinas Doall o similares, incluyendo la de fundición a presión.	357

109)	Operario: que trabaja en balancines y/o guillotinas y/o prensas y/o máquinas Doall o similares, y/o máquinas dobladoras para producción en serie, y/o máquinas revestidoras por extrusión de alambre o cables y/o prensa de laminado y/o prensa de formado al vacío.	243
110)	Operario que prepara y ajusta guillotina	278
111)	Operario: pulidor y/o rebabador de piezas de bakelita	243

PINTURA

112)	Pintor, oficial	357
113)	Pintor, medio oficial	278
114)	Peón calificado pintor	243
115)	Hornero de aporcelanado	265

COCINAS, ESTUFAS Y ACCESORIOS ELECTRICOS

116)	Armador, 1ª. Categoría	250
117)	Armador, 2ª. Categoría	242
118)	Oficial armador y reparador de relojes eléctricos de 2ª. Categoría	283
119)	Oficial armador y reparador de relojes eléctricos 1ª. Categoría	345
120)	Operario que manipula lana y/o seda de vidrio suelta	254

CARPINTERIA

121)	Carpintero, oficial	327
122)	Carpintero, medio oficial	278
123)	Lustrador, oficial	278
124)	Lustrador, medio oficial	254

REFRIGERACION

125)	Mecánico de servicio, oficial clase 1ª.	396
126)	Mecánico de servicio, oficial clase 2ª.	384
127)	Mecánico de servicio, medio oficial clase 1ª.	308
128)	Mecánico de servicio, medio oficial clase 2ª.	284
129)	Colocador de aparatos, clase 1ª. Suplementos:	280
Primer año aprobado en UTU por día		9
Segundo año aprobado en UTU por día		14
Tercero año aprobado en UTU por día		17
130)	Colocador de aparatos, clase 2ª.	280

ACUMULADORES ELECTRICOS

131)	Fundidor, oficial	307
132)	Fundidor, medio oficial	278
133)	Ayudante práctico de fundidor	254
134)	Rebajador (peón calificado)	254
135)	Preparador de placas	286
136)	Ayudante de preparador de placas	254
137)	Amasador, oficial	307
138)	Ayudante práctico de amasador	254
139)	Empastador, oficial	307
140)	Empastador, medio oficial	278
141)	Ayudante práctico de empastador	254
142)	Soldador, oficial	307
143)	Soldador, medio oficial	272
144)	Ayudante de soldador	247
145)	Montador, oficial	307
146)	Montador, medio oficial	278
147)	Ayudante práctico de montador	254
148)	Formación, oficial	307
149)	Formación, medio oficial	278
150)	Ayudante de formación	254
151)	Molinero	307
152)	Ayudante de molinero	254
153)	Prensado de capas, oficial	307
154)	Prensado de capas, medio oficial	278
155)	Calderas o generadores	307
156)	Calderas o generadores, ayudante	278
157)	Preparador, oficial	307
158)	Reparador, medio oficial	278
159)	Reparador, ayudante práctico	254
160)	Sereno, 1ª.	278
161)	Sereno, 2ª.	250
162)	Peón calificado de acumuladores	254
163)	Peón de acumuladores	243

BULBOS

164)	Maquinista	374
165)	Operario de máquina automática	274
166)	Peón composición	254
167)	Inspector	250
168)	Cortador	243
169)	Peón de fábrica de bulbos	243

SECCION TUBOS DE RAYOS CATODICOS

170)	Operario tubos rayos catódicos categoría "A"	265
171)	Operario tubos rayos catódicos categoría "B"	243

VARIOS "A"

172)	Peón común	219
173)	Peón calificado	243

ESCOBILLAS PARA MOTORES ELECTRICOS Y DINAMOS

174)	Armador de 1ª. Categoría	270
175)	Armador de 2ª. Categoría	250

VARIOS "B"

176)	Operario conductor de tractor elevador	265
177)	Operario embalaje	253
178)	Ayudante de camionero	243
179)	Operario de fotometría	286
180)	Operario que trabaja en el horno de esmaltado de alambre de cobre	276
181)	Operario que trabaja en horno de fundir por arco eléctrico	299
182)	Ayudante de operario que trabaja en el horno de fundir por arco eléctrico	254
183)	Operario que trabaja en máquina de papel corrugado	284
184)	Chofer de camión	322
185)	Portonero o portero	243
186)	Limpiador	219

CONTROL DE CALIDAD	
187)	Inspector: Grado 1°. Jornal: como mínimo será un 8% superior al de la categoría de oficial de la especialidad del operario
188)	Inspector: Grado 2º Jornal: como mínimo será un 8% superior al de la categoría de medio oficial de la especialidad del operario. En caso de que el operario tenga más de un oficio y utilice ambos en la tarea asignada se tendrá como base la especialidad de la categoría mejor remunerada.

PERSONAL QUE TRABAJA EN LETRAS, CARTELES Y AFICHES NO LUMINOSOS

1)	Oficial pintor de letras figurista	431
2)	Oficial pintor de letras	411
3)	Oficial figurista	411
4)	Medio oficial pintor de letras y figurista	411
5)	Dibujante	411
6)	Oficial planografista	411
7)	Medio oficial pintor de letras	344
8)	Medio oficial figurista	344
9)	Medio oficial planografista	344
10)	Oficial sopleteador	344

APRENDICES

Escala Nº 1: Aprendices que no cursan estudios ni han terminado ningún ciclo de U.T.U.

Salario Inicial	P/hora $ 19,00
Salario a los 6 meses	P/hora $ 19,50
Salario a los 12 meses	P/hora $ 21,00
Salario a los 18 meses	P/hora $ 21,50
Salario a los 24 meses	P/hora $ 22,00
Salario a los 30 meses	P/hora $ 24,00
Salario a los 36 meses	P/hora $ 26,00
Salario a los 42 meses	P/hora $ 27,00

Escala Nº 2: Aprendices que cursan estudios en U.T.U.

Salario Inicial	P/hora $ 19,50
Salario a los 6 meses	P/hora $ 20,00
Salario a los 12 meses	P/hora $ 21,50
Salario a los 18 meses	P/hora $ 23,00
Salario a los 24 meses	P/hora $ 25,00
Salario a los 30 meses	P/hora $ 26,00
Salario a los 36 meses	P/hora $ 29,00

Escala Nº 3: Aprendices que han terminado el primer ciclo de los estudios de U.T.U. continúen o n o los estudios

Salario inicial	P/hora $ 22,00
Salario a los 6 meses	P/hora $ 27,00
"Salario a los 18 meses - Igual al del medio oficial de la tarea u oficial que habitualmente realice.	

Escala Nº 4: Aprendices que han terminado el segundo ciclo de los estudios de U.T.U. continúen o no los estudios

Salario inicial	P/hora $ 26,00
Salario a los 6 meses - Igual al del medio oficial en la tarea u oficio que habitualmente realice.	

---o---

13
Decreto 609/006

Establécese que el convenio colectivo suscrito en el Grupo Núm. 14 (Intermediación financiera, seguros y pensiones), Subgrupo 02 (Entidades que Otorgan Crédito fuera del Sistema Bancario) y Capítulo 01 (Tarjetas de Crédito), rige con carácter nacional.
(2.291*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 19 de Diciembre de 2006

VISTO: El acuerdo logrado en el Grupo Núm. 14 (Intermediación financiera, seguros y pensiones), Subgrupo 02 (Entidades que Otorgan Crédito fuera del Sistema Bancario) y Capítulo 01 (Tarjetas de Crédito) de los Consejos de Salarios convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

RESULTANDO: Que el 6 de noviembre de 2006 los delegados de las organizaciones representativas empresariales y de los trabajadores acordaron solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del convenio colectivo celebrado en el respectivo Consejo de Salarios.

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1º del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Establécese que el convenio colectivo suscrito el 6 de noviembre de 2006, en el Grupo Núm 14 (Intemediación financiera, seguros y pensiones), Subgrupo 02 (Entidades que Otorgan Crédito fuera del Sistema Bancario) y Capítulo 01 (Tarjetas de Crédito) que se publican como Anexo al presente Decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1º de julio de 2006, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho Subgrupo.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI.

ACTA: En Montevideo, el día 6 de noviembre de 2006, reunido el Consejo de Salarios del Grupo Nº 14 "Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones", integrado por los delegados del Poder Ejecutivo Dres. Nelson Díaz, María del Luján Pozzolo y Valentina Egorov; los delegados de los empleadores Sr. Julio Guevara y Dr. Eduardo Ameglio y los delegados de los trabajadores Sres. Elbio Monegal y Alvaro Morales, RESUELVEN constancia de lo siguiente:

PRIMERO: Las delegaciones de empleadores y trabajadores en el **Subgrupo 02 "Entidades que Otorgan Crédito fuera del Sistema Financiero" Capítulo 01 "Tarjetas de Crédito"**, presentan a este Consejo un convenio colectivo suscrito en el día de hoy, negociado en el ámbito del mismo. Con vigencia entre el 1º de julio de 2006 y el 30 de junio de 2008, el cual se considera parte integrante de esta acta.

SEGUNDO: Por este acto se recibe el citado convenio a efectos de su extensión por decreto del Poder Ejecutivo.

Para constancia se labra la presente en el lugar y fecha arriba indicados.

CONVENIO COLECTIVO.- En la ciudad de Montevideo, el día 6 de noviembre de 2006, entre por una parte: el Sr. Julio Guevara y el Dr. Leonardo Slinger, quienes actúan en calidad de delegados y en representación de las empresas que componen el sector de la actividad de "Tarjetas de Crédito", y por otra parte: la Asociación de Bancarios del Uruguay representada por el Sr. Alvaro Morales y la Sra. Patricia Fischer, en su calidad de delegados y en nombre y representación de las empresas y trabajadores que componen el **Subgrupo 02 "Entidades que otorgan Crédito fuera del Sistema Financiero", Capítulo 01 "Tarjetas de Crédito"** del Consejo de Salarios del Grupo Nº 14 "Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones", CONVIENEN la celebración del siguiente Convenio Colectivo que regulará las condiciones laborales de la actividad, de acuerdo con los siguientes términos:

PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1º de julio del año 2006 y el 31 de diciembre del año 2007, disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales el 1º de julio del año 2006, el 1º de enero de 2007 y el 1º de julio de 2007.

SEGUNDO: Ambito de aplicación: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector.

TERCERO: Ajuste salarial del 1º de julio del año 2006: Se acuerda como salario mínimo para los trabajadores comprendidos por el Grupo 14 "Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones", Subgrupo 02 "Entidades que otorgan crédito fuera del sistema Financiero" y Capítulo 01 "Tarjetas de Crédito" la suma de $ 11.413, dicha suma tendrá vigencia desde el 1º de julio de 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2006.

CUARTO: Sin perjuicio del salario mínimo establecido en el presente acuerdo, ningún trabajador del sector podrá recibir por aplicación del mismo un incremento inferior al **5,88%** (cinco con ochenta y ocho por ciento) sobre su remuneración vigente al 30 de junio de 2006, que surje de la acumulación de los siguientes ítems:

a) por concepto de inflación esperada el promedio simple de las expectativas de inflación relevadas del B.C.U. entre Instituciones y analistas económicos y publicadas en la página web de la institución, correspondiente al mes de junio de 2006 para el período del 01/07/06 al 31/12/06, el 3,27%;

b) Por concepto de correctivo (cláusula novena del convenio colectivo de 13 de setiembre de 2005), el 1,01%, y

c) Por concepto de recuperación, el 1,5%

QUINTO: A partir del 1º de enero de 2007 se acuerda un incremento en las remuneraciones que regirá hasta el 30 de junio siguiente y que se compondrá de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación esperada, el promedio simple de las expectativas de inflación relevadas del B.C.U. entre Instituciones y analistas económicos y publicadas en la página web de la institución, correspondiente al mes de diciembre de 2006 para el período del 01/01/07 al 30/06/07; y

b) Por concepto del correctivo, la diferencia en más o en menos entre la inflación esperada para el período 01/07/06-31/12/06 y la variación real del IPC del mismo período; y

c) Por concepto de recuperación, 2%.

SEXTO: A partir del 1º de julio de 2007 se acuerda un incremento en las remuneraciones que regirá hasta el 31 de diciembre siguiente y que se compondrá de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación esperada el promedio simple de las expectativas de inflación relevadas del B.C.U. entre Instituciones y analistas económicos y publicadas en la página web de la institución, correspondiente al mes de junio del 2007 para el período del 01/07/07 al 31/12/07, y

b) Por concepto de correctivo, la diferencia en más o en menos entre la inflación esperada para el período 01/01/07-30/06/07 y la variación real del IPC del mismo período; y

c) Por concepto de recuperación, 2%.

SEPTIMO: Al 31 de diciembre de 2007 se deberá comparar la inflación real del período 1º de julio al 31 de diciembre de 2007, con la inflación esperada para el último ajuste salarial (1º de julio de 2007), debiendo aplicarse la corrección en más o en memos a los salarios a regir a partir del 1º de enero de 2008.

OCTAVO: Las partes acuerdan que en los primeros días del mes de enero y julio de 2007, ni bien se conozcan los datos de variación del IPC del cierre de los respectivos semestres anteriores, se reunirán a efectos de acordar a través de un acta, los ajustes salariales que habrán de aplicarse conforme lo acordado en este convenio.

NOVENO: Los salarios mínimos establecidos en el artículo 3º podrán integrarse por retribución fija y variable (por ej. Comisiones) así como también por las prestaciones a que hace referencia el artículo 167 de la Ley Nº 16713, siempre en este último caso, hasta el porcentaje máximo establecido en la misma ley.

No estarán comprendidos dentro de los mismos partidas tales como primas por antigüedad o presentismo que pudieran estar percibiéndose.

DECIMO: Licencia sindical: En las empresas donde exista organización sindical, el o los delegados, en su conjunto, tendrán derecho a una licencia gremial que se calculará de la siguiente forma:

a) Media hora por mes por cada trabajador ocupado en la empresa, excluyéndose a efectos de su cómputo a los cargos de confianza.

b) El uso de licencia deberá comunicarse formalmente por el sindicato a la empresa con una antelación no menor a las 48 horas. El plazo antedicho podrá reducirse en consideración a situaciones imprevistas que así lo justifiquen.

Las horas que no se usufructúen dentro del mes no podrán ser acumuladas para el futuro.

d) El tope máximo de licencia sindical por empresa no superará las ochenta horas.

e) Adicionalmente, los delegados designados para participar en los Consejos de Salarios o en reuniones bipartitas internas tendrán derecho a licencia sindical remunerada a los efectos de su participación en tales instancias.

f) En casos que el o los delegados sindicales necesitaran, dentro del mes, más tiempo del previsto en esta normativa, el mismo podrá ser otorgado por la empresa, no generando salario ni sanción de carácter alguno en la medida que no supere el 100% del tiempo máximo de licencia que corresponda según aplicación de lo establecido en los literales a) y d) de este artículo.

DECIMO PRIMERO: Cláusula de Paz: Durante la vigencia de este convenio y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, la organización sindical se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial ni a desarrollar acciones gremiales en tal sentido a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores o por la Asociación de Bancarios del Uruguay. La presente cláusula sólo será de aplicación para aquellas empresas que no tengan convenio colectivo vigente.

DECIMO SEGUNDO: Se exceptúan de la aplicación del presente convenio aquellas empresas con convenio colectivo vigente que contenga mecanismos de ajuste salarial distintos para su personal.

Para constancia se firma en el lugar y fecha arriba indicados.

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

14

Decreto 612/006

Derógase el Decreto 370/997, relativo a "Lineamientos para el Reconocimiento de Areas Libres de Plagas". (2.294*R)

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 19 de Diciembre de 2006

VISTO: la resolución del Grupo Mercado Común Nº 47/05, de 25 de noviembre de 2005;

RESULTANDO: I) por la mencionada resolución se deroga la Resolución del Grupo Mercado Común Nº 54/01, de 5 de diciembre de 2001, en virtud de que existen normas sustitutivas en el ámbito de la Convención Internacional de Protección fitosanitarias (CIPF);

II) la resolución del Grupo Mercado Común Nº 54/01, de 5 de diciembre de 2001, derogaba a su vez el Estándar 3.1 "Lineamientos para el Análisis de Riesgo de Plagas" aprobado por la Resolución GMC N 59/94;

III) el Estándar 3.1 "Lineamientos para el Análisis de Riesgo de Plagas" mencionado precedentemente se incorporó al derecho positivo nacional por el Decreto 370/997, de 8 de octubre de 1997, el cual se encuentra vigente al no haberse incorporado en Uruguay la Resolución del Grupo Mercado Común Nº 54/01;

CONSIDERANDO: I) conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del protocolo Adicional al Tratado de Asunción - Protocolo de Ouro Preto - los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar, en sus respectivos territorios, el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos del MERCOSUR previstos en el artículo 2º del referido Protocolo;

II) la evidente voluntad de los Estados Partes de regirse por lo dispuesto por la CIPF en materia de análisis de riesgo de plagas, hace necesario en consecuencia, poner en vigencia en el derecho positivo nacional la norma referida en el visto mediante la derogación del decreto 370/997, de 8 de octubre de 1997;

ATENTO: a lo establecido por la Ley 16.712, de 1º de setiembre de 1995 y a la opinión favorable de la Unidad de Asuntos Internacionales y la Dirección General de Servicios Agrícolas del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Derógase el Decreto 370/997, de 8 de octubre de 1997.

Art. 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JOSE MUJICA; REINALDO GARGANO.

---o---

15
Resolución 828/006

Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por COLAVECO.
(2.304*R)

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 19 de Diciembre de 2006

VISTO: la solicitud de la empresa COLAVECO (Cooperativa Laboratorio Veterinario Colonia), tendiente a obtener la declaratoria promocional y la concesión de diversos beneficios promocionales para la actividad que se propone realizar según el proyecto de inversión presentado;

RESULTANDO: que el proyecto presentado tiene como objetivo la incorporación de tecnología y equipamiento;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizados por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;

II) que el proyecto presentado por **COLAVECO** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998;

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974 y Ley No. 16.906 de 7 de enero de 1998;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por **COLAVECO** referente a la incorporación de equipos que permiten una mejora tecnológica en el análisis de productos lácteos.

2º.- Exonérase en forma total a la empresa **COLAVECO** de todo recargo incluso el mínimo, Impuesto Aduanero Unico a la Importación, Tasa de Movilización de Bultos y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación del siguiente equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional:
* Un (1) CombisScope FTIR
* Un (1) destilador Kjeldahl Pro-nitroll

3º.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **COLAVECO** deberá informar anualmente, ante la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, respecto de la implantación del proyecto durante los años de implementación física del mismo y durante los años 1 a 10, sobre la ejecución y cumplimiento de las metas del proyecto, así como del uso de los beneficios promocionales otorgados según esta Resolución.

4º.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Dirección de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

5º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

6º.- Previa notificación a la empresa en el expediente, comuníquese por parte del M.G.A.P. a la Administración Nacional de Puertos, a la Dirección General Impositiva, a la Dirección Nacional de Aduanas, a la Oficina de Atención al Inversor del Ministerio de Turismo, al Ministerio de Economía y Finanzas, al Ministerio de Industria, Energía y Minería y, con las constancias del caso, remítanse estos obrados a la Comisión de Aplicación para su archivo.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JOSE MUJICA; DANILO ASTORI; JORGE LEPRA.

AVISOS PUBLICADOS

APERTURA DE SUCESIONES
PROCESOS SUCESORIOS

PODER JUDICIAL

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas, para que, dentro del término de TREINTA DIAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

MONTEVIDEO
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA
DECIMOSEXTO TURNO

HUGO ROBERTO CORREA ALVEZ (Nº Expediente: 2-62093/2006).
Habilitado por feria.
Montevideo, 19 de Diciembre de 2006.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 39545 Dic 28- Ene 11

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente, y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de TREINTA DIAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

FLORES
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
SEGUNDO TURNO

HORNOS PEDREIRA, ROSA IRMA (IUE 254-709/2006).
Habilitado por feria.
Trinidad, 18 de Diciembre de 2006.
JUSTO R. ORTIZ VIÑA, Actuario.
01) $ 2440 10/p 39158 Dic 21- Ene 05

CONVOCATORIAS

**CONVOCATORIA
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**

El Administrador de Dariosur S.A., de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 8 de su Estatuto, convoca a los Señores accionistas a concurrir a la Asamblea Extraordinaria que se realizará el 20 de enero de 2007, a la hora 11:00 en su sede de Florida 1408 de la ciudad de Montevideo, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1- Aprobación del acta de la Asamblea Extraordinaria celebrada el 6 de junio de 2005.
2- Designación de Secretario de la Asamblea.
3- Consideración de balances cerrados al 30/11/04, 30/11/05 y 30/11/06.
4- Proyecto de destino de los resultados acumulados y de los que surgen de los ejercicios cerrados en las fechas mencionadas en el numeral anterior.
5- Designación de Directorio o Administrador.
6- Designación de un asambleísta para suscribir el Acta conjuntamente con Presidente y Secretario.
Montevideo, 6 de Diciembre de 2006
Marta Gallardón, Administradora.
03) $ 2016 3/p 328 Ene 04- Ene 08

**FRIGORÍFICO TACUAREMBÓ S.A.
ASAMBLEA ORDINARIA
CONOVOCATORIA**

Se convoca a los Señores Accionistas del "Frigorífico Tacuarembó Sociedad Anónima", para la Asamblea Ordinaria que se realizará el día 18 de enero de 2007 a la hora 09.00, en las instalaciones del Frigorífico en las intersecciones de las Rutas 5 y 26, Departamento de Tacuarembó, para considerar y resolver el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1°.) Designación de Secretario de la Asamblea;
2°.) Consideración de la Memoria Anual y Balance General, correspondientes al ejercicio: 01.10.2005 al 30.09.2006;
3°.) Constitución de Reserva por Exoneración de Inversiones (art. 447 de la ley 15.903);
4°.) Constitución de Reserva por Proyecto Promovido de Interés Nacional (Beneficio de Autocanalización del Ahorro establecido en el art. 38 del Título 4 del T.O. 1996 y literal B del art. 2°. del Decreto 508/003);
5°.) Proyecto de Afectación de Utilidades;
6°.) Elección de Miembros del Directorio y Suplentes.
7°.) Aprobación de la gestión del Directorio respecto de lo actuado durante el ejercicio que se cierra, especialmente en relación con los negocios referidos en la Memoria Anual que se presenta;
8°.) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
La inscripción de acciones o presentación de certificados bancarios o notariales de depósito de los mismos, vence el día 16 de enero de 2007, a la hora 09:00.
03) $ 3024 3/p 412 Ene 04- Ene 08

DISOLUCIONES Y LIQUIDACIONES DE SOCIEDADES CONYUGALES

PODER JUDICIAL

**(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Por disposición de los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, se hace saber que se han decretado la Disolución y Liquidación de las Sociedades Legales de Bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados, para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por Derecho.**

SAN JOSE

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

MARTA GRACIELA MARTINEZ y LUIS ALBERICO LEMA PEÑA (Fa: 370-924/2006).
Habilitado por feria.
San José, 13 de Setiembre de 2006.
Esc. LOURDES CUBERO, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4200 10/p 39019 Dic 28- Ene 11

LLAMADOS A ACREEDORES

LA ESKINA 8 S.R.L.

Llama a acreedores a presentarse dentro del plazo de 20 días en Av. 8 de Octubre 3181, Montevideo.
13) $ 1680 10/p 39590 Dic 28- Ene 11

EDICTOS MATRIMONIALES

**Montevideo, enero 4 de 2007
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.**

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

ALFREDO DANIEL DA SILVA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Gaboto 1357/101 y LAURA CECILIA LERENA, 33 años, soltera, analista, oriental, domiciliada en Gaboto 1357/101.
14) $ 255 3/p 306 Ene 04- Ene 08

NICOLAS WILDE ARBALLO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Carlos Quijano 1136 y FABIANA CAROLINA CASTELLANO, 26 años, soltera, empleada, argentina N/U, domiciliada en Coquimbo 1969.
14) $ 255 3/p 307 Ene 04- Ene 08

PABLO MANUEL DONNER, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Teodoro Alvarez 3633 y SHEILA VANESSA FERNANDEZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Cuba 4538.
14) $ 255 3/p 308 Ene 04- Ene 08

CARLOS ALBERTO HERRERA, 35 años, soltero, ingeniero agrónomo, oriental, domiciliado en Dr. Pouey 2640 y MARCELA MACE, 26 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada en Dr. Pouey 2640.
14) $ 255 3/p 319 Ene 04- Ene 08

NICOLAS JUAN DREVER, 36 años, soltero, docente, canadiense N-U, domiciliado en Av. Brasil 2432/903 y GIMENA LIDIA VILA, 28 años, soltera, orfebre, oriental, domiciliada en Av Brasil 2432/903.
14) $ 255 3/p 323 Ene 04- Ene 08

GUILLERMO ADEMAR ACOSTA, 30 años, soltero, médico, oriental, domiciliado en Av. Brasil 2633/1002 y MÓNICA ALICIA ALVAREZ, 33 años, divorciada, psicóloga, oriental, domiciliada en Av. Brasil 2633/1002.
14) $ 255 3/p 382 Ene 04- Ene 08

OFICINA No. 2

JORGE ALBERTO FERREIRA, 39 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado en Manuel Herreray Obes 4053 y VALERIA PATRICIA CABRERA, 32 años, soltera, marketing, oriental, domiciliada en Manuel Herrera y Obes 4053.
14) $ 255 3/p 309 Ene 04- Ene 08

CESAR JAVIER FIGUEROA, 37 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en 18 de Julio 1445 y DANIELA ELIZABETH GARCIA, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en 18 de Julio 1445.
14) $ 255 3/p 311 Ene 04- Ene 08

JULIO FASANA, 67 años, viudo, militar, oriental, domiciliado en Rbla Rep de Chile

4551 ap 301 y HAYDEE INES PASQUARIELLO, 54 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Rbla Rep de Chile 4631 ap 401.
14) $ 255 3/p 312 Ene 04- Ene 08

JUAN JOSE BARRETO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Concepción del Uruguay 1470 apto 501 y ALICIA VITAL, 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Concepción del Uruguay 1470 apto 501.
14) $ 255 3/p 316 Ene 04- Ene 08

RICARDO JAVIER BARROS, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Obligado 1279 apto 2 y MONICA ANDREA MINETTI, 30 años, soltera, psicóloga, oriental, domiciliada en Obligado 1279 apto 2.
14) $ 255 3/p 324 Ene 04- Ene 08

ROSENDO BAUTISTA, 43 años, divorciado, empresario, español, domiciliado en Cavia 2733 bis apto 406 y CLAUDIA ROSANNA ALTOMARE, 33 años, soltera, estilista, oriental, domiciliada en Cavia 2733 bis apto 406.
14) $ 255 3/p 330 Ene 04- Ene 08

DIEGO GABRIEL BENTANCOR, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juan Mac Coll 2140 y VERONICA FABIANA BARCELO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Juan Pérez de Marchena 5213.
14) $ 255 3/p 336 Ene 04- Ene 08

OFICINA No. 3

NELSON DAMIAN COITINHO, 26 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en A. Velázquez 3950/809 y LUCIANA CASTRO, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en A. Velázquez 3950/809.
14) $ 255 3/p 283 Ene 04- Ene 08

EDWARD FABRICIO CAROZZO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Jules Supervielle 5088 y FLAVIA JOSELYN SOLIANO, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Jules Supervielle 5088.
14) $ 255 3/p 304 Ene 04- Ene 08

IGNACIO CARRIO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pilcomayo 4784 y MADELON ELIZABETH LATORRE, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Eufemio Masculino 2541/303.
14) $ 255 3/p 310 Ene 04- Ene 08

BRUNO DE JESUS COPETTE, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Isólica 6245 y LAURA MARIA MACHIN, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Juanicó 3760.
14) $ 255 3/p 313 Ene 04- Ene 08

KIRBY KUCHTA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Nuñez de Arce 4953 y PATRICIA CARLA CANTI, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Florencio Varela 3776.
14) $ 255 3/p 322 Ene 04- Ene 08

WASHINGTON ADRIAN CARDONA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Monte Caseros 2950 y LARISSA FIORELLA CAVALLO, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en M. Caseros 2950.
14) $ 255 3/p 339 Ene 04- Ene 08

OFICINA No. 4

MARCELO FABIAN LLARENA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Carlos de la Vega 5429 D y CARLA VIRGINIA ECHARTEA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Carlos de la Vega 5429 D.
14) $ 255 3/p 305 Ene 04- Ene 08

ALDO GUSTAVO GONZALEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Los Tordos 6425 y BEATRIZ GABRIELA MENDOZA, 28 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada en Los Tordos 6425.
14) $ 255 3/p 314 Ene 04- Ene 08

GUSTAVO DANIEL GOMEZ, 31 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Purificación 3579 y LORENA BEATRIZ VILAS, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Rousseau 3344.
14) $ 255 3/p 321 Ene 04- Ene 08

MARCOS RODRIGO LOPEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Islas Canarias 4077 y JOHANNA KAREN OLIVERA, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Pouy 2520/208.
14) $ 255 3/p 325 Ene 04- Ene 08

STEPHANE CHARLES LONGO, 32 años, soltero, empleado, francés, domiciliado en Tomás Basáñez 1291 y CLAUDIA CECILIA GONZALEZ, 30 años, soltera, técnico, oriental, domiciliada en Tomás Basáñez 1291.
14) $ 255 3/p 334 Ene 04- Ene 08

OFICINA No. 5

WALTER GUSTAVO OLMEDO, 34 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en José Ramírez 3466 y KARINA JUDITH SOSA, 21 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en José Ramírez 3466.
14) $ 255 3/p 329 Ene 04- Ene 08

CARLOS FABIAN OROZCO, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Av. Joaquin Suarez 3435 ap. 306 y ANDREA ARBELBIDE, 35 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Cubo del Norte 3605.
14) $ 255 3/p 375 Ene 04- Ene 08

MARCELO TOLEDO, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Paraguay 1547 ap 503 y SUSANA BORGES, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Tte Juan Manuel Durán 1564.
14) $ 255 3/p 379 Ene 04- Ene 08

GIANCARLO MONTALDO, 36 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado en San Lorenzo 3234, 4 y CAROLINA FERRIN, 33 años, soltera, secretaria, oriental, domiciliada en San Lorenzo 3234, 4.
14) $ 255 3/p 384 Ene 04- Ene 08

RICHARD ANDRES MARTINEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Instrucciones 2220 y ELIZABETH PIERINA PASOLINI, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en G. Flores 3793.
14) $ 255 3/p 390 Ene 04- Ene 08

JUAN LUIS MARTINEZ, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pantanoso 4638 y TANIA ELIZABET VELAZQUEZ, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Pantanoso 4638.
14) $ 255 3/p 394 Ene 04- Ene 08

OFICINA No. 6

JUAN CARLOS RAVETTA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Anzani 2221 y YANIN ALMA UTHURBURU, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Juan Ramón Gómez 2777/1.
14) $ 255 3/p 372 Ene 04- Ene 08

FERNANDO GABRIEL RODRIGUEZ, 33 años, soltero, ingeniero agrónomo, oriental, domiciliado en José E. Rodó 1711/2 y ANA MARIA FERNÁNDEZ, 32 años, soltera, contador público, oriental, domiciliada en Alejandro Gallinal 1686 Bis/102.
14) $ 255 3/p 376 Ene 04- Ene 08

RUBEN DARIO SAN MARTIN, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Espronceda 2185 y VALENTINA JANETTE LAMERAIN, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Espronceda 2185.
14) $ 255 3/p 377 Ene 04- Ene 08

JOSE LUIS SALVO, 25 años, soltero, estudiante, estadounidense C/N, domiciliado en Domingo Tamburini 1278 y MARIA EUGENIA ROSA, 28 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Pedro Campbell 1466/12.
14) $ 255 3/p 380 Ene 04- Ene 08

OFICINA No. 7

PABLO NICOLAS VILLAZAN, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juan Carlos Blanco 3418 Ap. 302 y FRANCIS JACQUELINE BARBE, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Juan Carlos Blanco 3418 Ap. 302.
14) $ 255 3/p 320 Ene 04- Ene 08

IGNACIO RODRIGO VIEYTO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ribadavia 2097 y SILVANA ALEJANDRA TOLETTI, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Pedro Berro 758.
14) $ 255 3/p 381 Ene 04- Ene 08

SANTIAGO PONCE DE LEON, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cnel. Mora 513 y MARIA ANGELA MUNNE, 27 años, soltera, quim. farmaceutica, oriental, domiciliada en Av. Brasil 2947/301.
14) $ 255 3/p 391 Ene 04- Ene 08

JUAN SEBASTIAN VAZQUEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Amazonas 1368 y ALEXA CAROLINA von

HAGEN, 23 años, soltera, sicopedagoga, oriental, domiciliada en Leyenda Patria 3088/ 1101.
14) $ 255 3/p 393 Ene 04- Ene 08

Montevideo, enero 3 de 2007
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

GUILLERMO ALCIDES de ARAUJO, 48 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Palmar 2438 y ANA LAURA ALEGRE, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Palmar 2438.
14) $ 255 3/p 222 Ene 03- Ene 05

PABLO ENRIQUE DÍAZ, 33 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Eusebio Valdenegro 3503 y MARIANA BARRETO, 35 años, viuda, docente, oriental, domiciliada en Navarra 1763/302.
14) $ 255 3/p 228 Ene 03- Ene 05

GONZALO ABELENDA, 30 años, soltero, anal. sistemas, oriental, domiciliado en Saldanha da Gama 3931/235 y MARIA CECILIA MARIANI, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Saldanha da Gama 3931/235.
14) $ 255 3/p 235 Ene 03- Ene 05

WILSON JAVIER DELGADO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Carreras Nacionales 3991 y MARIA XIMENA MARTINEZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Carreras Nacionales 3991.
14) $ 255 3/p 279 Ene 03- Ene 05

OFICINA No. 2

HECTOR EDUARDO BONFANTINI, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pedro Cantú 3603 bis y SILVANA LORENA JESUS, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Defensa 2578.
14) $ 255 3/p 216 Ene 03- Ene 05

PABLO FEDERICO BANCHERO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Durazno 1998 Ap. 2 y MARIA MAGDALENA MOREL, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Durazno 1998 Ap. 2.
14) $ 255 3/p 217 Ene 03- Ene 05

CHRISTIAN ALEXIS FERNANDEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Agustín Abreu 2231 ap 3 y CECILIA BEATRIZ TRUCILLO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Agustin Abreu 2231 ap 3.
14) $ 255 3/p 218 Ene 03- Ene 05

MARCO ALESSANDRO BRUNETTO, 29 años, soltero, cerrajero, oriental, domiciliado en Solano López 1781 Ap. 2 y SILVINA NATALIA GARCIA, 30 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada en Solano López 1781 Ap. 2.
14) $ 255 3/p 219 Ene 03- Ene 05

MARCELO NICOLÁS BORGES, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Romildo Risso 2676 y DENICE SOLANGE LLUGDAR, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Correa MorenO 2266.
14) $ 255 3/p 221 Ene 03- Ene 05

YOHN CHARLES FERDINAN, 56 años, viudo, sanitario, oriental, domiciliado en Rúben Darío 3427 y ANE SHIRLEY RODRIGUEZ, 55 años, viuda, labores, oriental, domiciliada en Rúben Darío 3427.
14) $ 255 3/p 227 Ene 03- Ene 05

JUAN SEBASTIAN FRANCHI, 33 años, soltero, arquitecto, oriental, domiciliado en Avda Brasil 2420 apto 903 y VALERIA COBAS, 29 años, soltera, arquitecta, oriental, domiciliada en Tomás Gómez 3824 bis.
14) $ 255 3/p 238 Ene 03- Ene 05

ANDRÉS BENLIAN, 29 años, soltero, óptico, oriental, domiciliado en Av. Brasil 2432 ap 901 y ANA LAURA SEPE, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Maldonado 808 ap 502.
14) $ 255 3/p 245 Ene 03- Ene 05

ANDRES ALBERTO BAGNASCO, 30 años, soltero, ing. químico, oriental, domiciliado en Avda Italia 2833 apto 502 y JANET ROSENCHTEIN, 37 años, soltera, arquitecta, oriental, domiciliada en Navarra 1914.
14) $ 255 3/p 250 Ene 03- Ene 05

OFICINA No. 3

LEONARDO JAVIER CISNEROS, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Coronel Alegre 1275/1 y SILVINA NOELIA PEREZ, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Coronel Alegre 1275/1.
14) $ 255 3/p 215 Ene 03- Ene 05

ELBIO CASAS, 78 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Julio César 1472 y MARIA de los ANGELES de MELLO, 50 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Mariano Soler 3748.
14) $ 255 3/p 220 Ene 03- Ene 05

PABLO JAVIER ECHAVARRIA, 28 años, soltero, piloto, oriental, domiciliado en Máximo Tajes 6671 y MARIA DELIA del RIO, 28 años, soltera, ayud. de arquitecto, oriental, domiciliada en Dr. Pena 4766/ M.
14) $ 255 3/p 229 Ene 03- Ene 05

PABLO HUGO KALBERMANN, 37 años, divorciado, contador público, oriental, domiciliado en Manuel Vicente Pagola 3335/602 y SILVIA AIDA BERENGOLC, 33 años, soltera, comerciante, oriental, domiciliada en Av. Libertador 1623/1304.
14) $ 255 3/p 230 Ene 03- Ene 05

IGNACIO CARVALLIDO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Eduardo Blanco Acevedo 1793 e INES AGUERREBERE, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Sarmiento 2571.
14) $ 255 3/p 232 Ene 03- Ene 05

MIGUEL JUNCAL, 36 años, soltero, periodista, oriental, domiciliado en Pedernal 2232 y MARCELA BETTINA NUÑEZ, 35 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Rubens 4488.
14) $ 255 3/p 237 Ene 03- Ene 05

BRAULIO HUGO CARLINI, 28 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Paso del Rey 4081 Bis y ADRIANA FERRARI, 27 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada en Paso del Rey 4081 Bis.
14) $ 255 3/p 239 Ene 03- Ene 05

WASHINGTON IBARRA, 53 años, divorciado, empresario, oriental, domiciliado en Pantaleón Pérez 4961AB/ S O2 y ANA RENEE MOREIRA, 44 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Pantaleón Pérez 4961AB/ SO2.
14) $ 255 3/p 240 Ene 03- Ene 05

OFICINA No. 4

ALEJANDRO GONZALEZ, 41 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado en Grecia 3265/7 y MARGARITA MARIA CAYOTA, 45 años, soltera, economista, oriental, domiciliada en Cassinoni 1682/ 606.
14) $ 255 3/p 223 Ene 03- Ene 05

PABLO GUIDALI, 30 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Soca 1391 e INES MARIA MILLER, 30 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Deauville 6861.
14) $ 255 3/p 233 Ene 03- Ene 05

JOSE LARROSA, 66 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en Juan de Herrera 2602 y NELSA NEGREIRA, 55 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Cap. Tula 4832 F.
14) $ 255 3/p 242 Ene 03- Ene 05

OFICINA No. 5

PABLO DANIEL MARTINEZ, 28 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Mauá 4183 A y SONIA VIRGINIA DE LEON, 27 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Rivera 3633.
14) $ 255 3/p 267 Ene 03- Ene 05

ANDRES EDGARDO MIGUEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Mallorca 4610 y ELIZABETH SILVERA, 26

años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Mallorca 4610.
14) $ 255 3/p 269 Ene 03- Ene 05

SEBASTIAN MARCEL MACHIN, 26 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Mar Antartico 1266 y MARIA MAGDALENA FOURMENT, 26 años, soltera, fisioterapeuta, oriental, domiciliada en 4 De Julio 3373.
14) $ 255 3/p 270 Ene 03- Ene 05

DANIEL MARTINEZ, 31 años, soltero, periodista, oriental, domiciliado en Soca 1487 7 01 y MARIA GIMENA CACERES, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Obligado 1308 501.
14) $ 255 3/p 273 Ene 03- Ene 05

ALEJANDRO DANIEL MARTINEZ, 36 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Rbla Rep de Chile 4551 ap601 y ALEJANDRA MABEL SOBRERA, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Rbla Rep de Chile 4551 ap 601.
14) $ 255 3/p 274 Ene 03- Ene 05

MARCOS EDUARDO MINERVINO, 37 años, soltero, piloto, oriental, domiciliado en Verdi 4345 705 y MARIA GABRIELA SOSA, 34 años, soltera, contadora, oriental, domiciliada en Verdi 4345 705.
14) $ 255 3/p 275 Ene 03- Ene 05

NICOLAS ALFONSO OLASO, 29 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Fco Vidal 759 502 y MARIA MARCELA ALDANA, 26 años, soltera, abogada, oriental, domiciliada en 18 de Julio 2279 1001.
14) $ 255 3/p 276 Ene 03- Ene 05

JACK ANDRES MUKNIK, 23 años, soltero, fibrista, oriental, domiciliado en 18 de Mayo 1145 y ADRIANA LETICIA COITO, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en 18 de Mayo 1145.
14) $ 255 3/p 282 Ene 03- Ene 05

OFICINA No. 6

JOSE CARLOS SAMPAYO, 37 años, soltero, técnico en electrónica, oriental, domiciliado en Juan J. Rosseau 4171 y ADRIANA FABIANA FRANCO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Cno. Fénix Calle B Solar 94.
14) $ 255 3/p 224 Ene 03- Ene 05

IGNACIO MARIA RODRÍGUEZ, 30 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado en Andrés Puyol 1620 y AGUSTINA MARIA PEREZ, 27 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Lancasteriana 2280/4.
14) $ 255 3/p 272 Ene 03- Ene 05

OFICINA No. 7

ALVARO EDUARDO VILLAR, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Villagrán 2688 y PATRICIA MARY TRAVERSA, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Manuel Calleros 4637 bis.
14) $ 255 3/p 261 Ene 03- Ene 05

DANIEL PASSEGGI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 21 de Setiembre 2480/104 y MARIA DANIELA HARRIAGUE, 21 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Enrique Muñoz 1018.
14) $ 255 3/p 271 Ene 03- Ene 05

HECTOR GIL PULLESO, 85 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Juan Rosas 4431 y MARIA REGINA de LEON, 80 años, soltera, pensionista, oriental, domiciliada en José B. Ordóñez 3464/ 704 B2.
14) $ 255 3/p 277 Ene 03- Ene 05

MARTIN IGNACIO VIDAL, 31 años, soltero, técnico, oriental, domiciliado en Simón Bolívar 1228 Bis/3 y MARIA ANDREA BLANCHE, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Simón Bolívar 1228BIS/3.
14) $ 255 3/p 291 Ene 03- Ene 05



PODER JUDICIAL

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE LA COSTA

CUARTO TURNO

EDICTO: Ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de 4º Turno de la Ciudad de la Costa, en autos rotulados: "MUZANTE CATTINO NILDA YOLANDA. RECTIFICACION POR ENMIENDA DE ACTA MATRIMONIAL. IUE 180-1004/2006", se presenta: la Sra. NILDA YOLANDA MUZANTE CATTINO, manifestando que viene a SOLICITAR RECTIFICACION POR ENMIENDA DE ACTA DE MATRIMONIO. Según consta en Acta Nro. 233 del 09/10/1964 de la Oficina de Estado Civil de la 7º Sección Judicial de Montevideo, luce inscripto por error la fecha de nacimiento "27 de mayo de 1930", debiendo decir "27 de mayo de 1927". Según Decreto Nro. 7580/2006 de fecha 15/ 12/2006, la Señora Juez Letrado de 4to. Turno de Ciudad de la Costa, dispuso la expedición de los presentes EDICTOS. Ciudad de la Costa, veintiocho de Diciembre del año dos mil seis.
SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE TRAMITE TIENE HABILITACION DE FERIA JUDICIAL MAYOR. Dra. Ana Aberastegui, Actuaria Adjunta Pasante.
19) (Cta. Cte.) 10/p 290 Ene 03- Ene 16

VENTA DE COMERCIOS

Ley 26 de setiembre de 1904

"RODES SRL." promete vender a "COBOE S.A.", Farmacia MAR EGEO sita en Av. 8 de Octubre 3220, Montevideo. Acreedores presentarse en Esc. Stella Righetti Av. 18 de Julio 841 esc. 501, Montevideo.
25) $ 2720 20/p 179 Ene 02- Ene 29

Suber Ltda.. venderá a Laura Pose Pecego o a la o las personas físicas que esta oportunamente designe, el establecimiento comercial denominado "Farmacia Colombo" sita en Buenos Aires 653, Montevideo.
Acreedores deducir sus derechos dentro de los treinta días desde la primera publicación en Sarandí 693 4to. Piso, Montevideo.
25) $ 4080 20/p 397 Ene 04- Ene 31

24/11/2006.- Cecan Ltda. prometió vender a Fabio Descalzi Sgarbi, "Farmacia Nelson", sita en Av. Millán N° 2952/2958, Montevideo.- Acreedores presentarse en Br. Artigas 3852 bis, Montevideo.
25) $ 2720 20/p 37698 Dic 07- Ene 05

María Spositto, Luis Karayekov, venderán a: Leticia Duarte «Almacén y Verdulería -San Luis- sito, Pedro Bustamante 1240, Montevideo.
Acreedores allí.
25) $ 1360 20/p 38588 Dic 14- Ene 12

Ley 2904 "Flopp S.A." prometió vender a "Proyectos del Este S.A." comercio "Puerto Sol" sito locales 232 y 328 Punta Shopping y Gorlero 860 Local 01B
Acreedores Local 232 Punta Shopping Punta del Este.
25) $ 2720 20/p 38665 Dic 15- Ene 15

Ley 2904.- MARISOL CURBELO DIAZ prometió vender a VICTOR GABRIEL GIL RODRIGUEZ, autoservicio y pañalera en Etiopia 2552. Acreedores allí.
25) $ 1360 20/p 38834 Dic 18- Ene 16

LEY 2904.- PECFA LTDA. prometió vender a CAMIVALE S.R.L. (en formación), farmacia en Ramón Anador 3457. Acreedores allí.
25) $ 1360 20/p 39439 Dic 26- Ene 23

LEY 2904
SANGAL LIMITADA PROMETE VENDER A MARTINEZ MANZIONE SRL, ESTACION DE SERVICIO Y ALMACEN EN CERRO COLORADO FLORIDA, ACREEDORES PRESENTARSE EN JOSÉ E. RODO 3497, FLORIDA.
25) $ 2720 20/p 39544 Dic 28- Ene 25

Ley 2904 ARAX SRL prometió vender a MIROD LTDA. papelería juguetería afines REDIN sita en Solano López 1445 Mdeo. Acreedores presentarse allí.
25) $ 2720 20/p 39585 Dic 28- Ene 25

Ley 2904 CORFAL LTDA. prometió vender a ROLIR SRL papelería golosinas regalos NAFTALINA sita en Avda. Italia 2537 Mdeo. Acreedores presentarse allí.
25) $ 2720 20/p 39586 Dic 28- Ene 25

Facundo Andres Gottero Banchero prometió vender a Mauricio Jesús Gottero Banchero salón denominado "Gata Paka" sito en la calle Tristán Narvaja 1671 Montevideo. Acreedores presentarse en Tristan Narvaja 1671.
25) $ 2720 20/p 39613 Dic 29- Ene 26

VARIOS

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICÍA DE MONTEVIDEO DPTO. DE I.D.A.T.Y C.
DIRECCIÓN DE PERSONAL SECCIÓN DESPACHO
Montevideo, 29 de diciembre de 2006.-
NOTIFICACIÓN.
* Por Resolución Nº 375 de fecha 27/12/2006 del Poder Ejecutivo (Expediente Nº 10.800/05) se declara CESANTE del cargo, (previo goce de licencias pendientes) con fecha 25 de febrero del 2007, al Comisario (PE)(CC) Daniel Antonio CERIANI MOREIRA, Cédula de Identidad Nº 1.619.383-9, Credencial Cívica Serie BAA Nº 29.544, perteneciente presupuestalmente al Ministerio del Interior prestando servicios en "comisión" en esta Unidad Ejecutora; según lo establecido en el Art. 26 Literal B del Decreto 644/971 (Ineptitud para el ejercicio del cargo).
27) (Cta. Cte.) 3/p 241 Ene 03- Ene 05

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

A.N.TEL. - ADMINISTRACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

AVISO A LOS FUNCIONARIOS DE ANTEL

La Administración Nacional de Telecomunicaciones llama a Aspirantes, entre sus funcionarios para proveer:
1 cargo de Técnico Especializado, Clase 3.01.D2, con destino Gerencia de División Explotación, Operación y Mantenimiento de Redes (con destino Gerencia de Sector Planta Interna Montevideo).
REQUISITOS:
-Clases y Series mínimas con derecho a presentarse:
* Cualquier clase y serie.
-Antigüedad: mínimo 1 año en Antel.
-Calificación mínima último período calificado:
- Grado 3 en cada factor.
SELECCIÓN:
-Se aplicará procedimiento de Antecedentes y Pruebas.
Fecha de cierre del período de inscripción: 19/01/2007
INSCRIPCIÓN:
Los interesados se podrán inscribir enviando nota al fax 9284301, que incluya los siguientes datos:
Número de Circular del Llamado
Nombre
C.I.
Repartición donde presta servicios
Teléfono
O A TRAVÉS DE LA SIGUIENTE DIRECCION:
«http://intranet.net.in.iantel.com.uy/reclutamiento/concurso.htm»
Si desea completar el formulario On-line.
En todos los casos deberá confirmar su inscripción por los teléfonos 928.4350 al 53.
27) (Cta. Cte.) 3/p 253 Ene 03- Ene 05

INTENDENCIAS

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA



EDICTO

Colonia, 27 de noviembre de 2006.-
En expediente caratulado: "Asesor Técnico Tránsito y Transporte. Irregularidades Nº 12/2005/1273", tramitado ante LA INTENDENCIA DE COLONIA, se notifica a RICHARD JAVIER RODRIGUEZ del decreto de fecha 9/11/05 que dispone: A) intímese a RICHARD JAVIER RODRIGUEZ, el pago de las sumas adeudadas por concepto de patente de rodados del vehículo MAT LB 3446, Marca PEUGEOT 504, año 1987 en plazo de 10 días hábiles bajo apercibimiento del inicio de las acciones judiciales pertinentes y de la aplicación de la multa establecida en el art. 151 inc 3 del Presupuesto quinquenal vigente y de su cobro vía judicial y B) dése vista de las actuaciones y en particular del informe de Asesoría Jurídica de fojas 44 vto. Con plazo de 10 días hábiles.
27) (Cta. Cte.) 3/p 234 Ene 03- Ene 05

ESTATUTOS Y BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

REFORMAS

COMINUX S.A.
(Reducción de Capital Integrado - Art. 290 L. 16.060)

La asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 29 de noviembre de 2006 (que sesionó en cuarto intermedio el 20 de diciembre de 2006) resolvió reducir el capital integrado de la sociedad a la suma de $ 16.803.630 y rescatar 705.820 acciones. Por la presente se emplaza a los acreedores sociales para que en el plazo de 30 días a partir de la última publicación deduzcan sus oposiciones y se pone la documentación a su disposición en la sede social, Luis Alberto de Herrera 1248 (World Trade Center), Torre B, piso 12, Montevideo, en virtud de lo dispuesto por el art. 294 de la Ley 16.060.
28) $ 29700 10/p 39663 Dic 29- Ene 12

HART URUGUAY S.A.

REDUCCION VOLUNTARIA DE CAPITAL
(ART. 291 LEY 16060)
SE CITA A ACREEDORES EN LOS TERMINOS ART. 294 - LEY 16.060
DOMICILIO: Miami No. 2047
HORA: 9:30 A 17:30 hrs.
PLAZO MAXIMO: 14/02/07.
28) $ 9900 10/p 39667 Dic 29- Ene 12

PARA LA MEJOR EFICACIA EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES (IM.P.O.), TIENE A SU CARGO, SE LES RECUERDA QUE LOS AVISOS DE CONVOCATORIAS COMERCIALES DEBERÁN SER PRESENTADOS CON UNA ANTELACIÓN MÍNIMA DE 10 DÍAS A LA FECHA DE LA ASAMBLEA RESPECTIVA.

PARA LOS AVISOS DE REMATE, SE REQUIEREN, PARA AQUEL FIN, LA PRESENTACIÓN DEL EDICTO CON 15 DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE LA SUBASTA.

PARA EVITAR ERRORES EN LA IMPRESIÓN DE LOS AVISOS JUDICIALES, SE RUEGA CLARIDAD EN LOS SELLOS DE LOS PROFESIONALES FIRMANTES AL PIE DE CADA EDICTO.

AVISOS DEL DIA

Los AVISOS se publican a las 48 hs. de recibidos, respetándose fielmente el original.

CONVOCATORIAS

CITACION
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
24/01/07

GREMEDA, Cooperativa Médica cita a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día miércoles 24 de enero del 2007, a la hora 20:00 y 21:00 en primera y segunda convocatoria respectivamente, en Centro de Diálisis. (Amaro F. Ramos 532 Artigas)
ORDEN DEL DIA.
(1) Lectura Acta Anterior.
(2) Memoria y Balance período 2005-2006.
(3) Aprobación cierre Libro de Actas.
(4) Otros
(5) Designación de dos asambleístas para firmar el acta.
Dr. Martín Sánchez, Presidente; Dr. Roberto Da Rosa, Secretario.
03) $ 1260 3/p 405 Ene 05- Ene 09

PAYCUEROS S.A.
Convocatoria
numeral 5) artículo 3 del Estatuto Social

Se convoca a los accionistas de PAYCUEROS S.A. a presentarse en la sede social (Cerro Largo 777 - Montevideo) a los efectos de aceptar y retirar las acciones liberadas emitidas por el Directorio con fecha 6 de diciembre de 2006.
Plazo: 2 años a contar de la presente publicación bajo apercibimiento.
03) $ 336 1/p 408 Ene 05- Ene 05

CENTRO SOCIAL Y DEPORTIVO INDUSTRIA

CONVOCATORIA ASAMBLEA ORDINARIA. (ART. 43 Y 44) DIA 13.1.2007
HORA 11.00 y 11.30 (Primer y segunda convocatoria)
ORDEN DEL DIA:
1) Aprobación Memoria y Balance 2006.
2) Convocatoria e elecciones y fijar misma (art. 53 a 55) y horario
3) Designación de una comisión que se aboque a la elaboración de un proyecto para la reforma del Estatuto.
4) Designación de cinco asambleístas para la firma del Acta (art. 51).
COMISION DIRECTIVA.
03) $ 336 1/p 487 Ene 05- Ene 05

CONVOCATORIA COOPERATIVA ARTESANAL TRINIDAD.

En la ciudad de Trinidad, el día 12 de Enero de 2007, se realizará la Asamblea ordinaria de la cooperativa artesanal Trinidad. En el local de la cooperativa sito en Uruguay 671, para tratar el orden del día que se detalla mas abajo.
La Asamblea comenzara a las 9:00 en primer llamado con la presencia de la mitad mas uno de los socios y en segundo llamado a las 9:30 hrs., con el número de socios presentes.

Orden del día
1. Elección del Presidenta y Secretaria de la Asamblea.
2. Lectura del acta anterior.
3. Memoria anual.
4. Elecciones.
5. Estudio de Balance.
6. Varios.
03) $ 504 1/p 494 Ene 05- Ene 05

LICITACIONES



Unidad Centralizada de Adquisiciones de Medicamentos y Afines del Estado (UCAMAE)

LLAMADO Nº 6/07

Objeto del llamado: Suministro de Oxigeno Medicinal
Fecha de apertura: 19/01/2007 HORA 11.
Valor del Pliego: $ 3.000 (pesos uruguayos tres mil) mediante depósito bancario en el BROU Cta. Cte. 188/000 1886-4
Lugar de apertura del llamado: Salón de Actos de la Contaduría General de la Nación. Colonia 1089 1er. piso.
El Pliego se retirará en la Oficina de UCAMAE, Colonia 1089 1er. Piso desde el día viernes 5 de enero de 2007, en el horario de 12 a 16 hrs.
12) (Cta. Cte.) 1/p 406 Ene 05- Ene 05

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA (M.E.C.)

SERVICIO OFICIAL DE DIFUSION, RADIOTELEVISION Y ESPECTACULOS (SODRE)

Licitación Publica Nº 01/07

Objeto del Llamado: Acondicionamiento del piso de la platea y tertulia y provisión de butacas para la Sala Principal del Estudio Auditorio del SODRE.-
Retiro de Pliegos y Consultas: Departamento de Compras, Sarandí 450 3er piso
TEL: 916 17 03, FAX: 915 64 09
Horario de atención: 9.30 a 14.30 horas Días Hábiles.
Apertura de Ofertas: 30 de enero de 2007. Hora 13:00 Sarandí 450 - 1er Piso.
12) (Cta. Cte.) 1/p 485 Ene 05- Ene 05

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO A.S.S.E

HOSPITAL DE SALTO



CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA Nº 01/2007 Contratación de Empresa de Seguridad y Vigilancia para cumplir tareas en Hospital Salto
Presentación de la oferta hasta el 16 de enero 2007 hora 09:15
Apertura de las propuestas: 16 de enero 2007 hora 09:30
Valor del pliego U.R 3.-
Se hace saber que el pliego de condiciones ya se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Recaudaciones de este Hospital, calle J. P. Varela esq. 18 de Julio. Por consultas podrán dirigirse a la Oficina de Compras, en días hábiles entre 8 a 12 horas (calle Cervantes 1100) en forma personal, por teléfono (073) 3 37 61 o por Fax (073) 2 31 48 de la ciudad de Salto.
12) (Cta. Cte.) 1/p 436 Ene 05- Ene 05

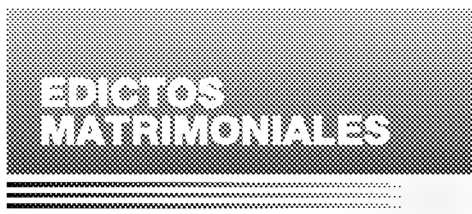
ENTES AUTONOMOS

A.N.E.P. - ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA

CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/07

El Consejo de Educación Secundaria en Sesión N° 84 de fecha 28 de diciembre de 2006, resolvió llamar a LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO AUDIOVISUAL.
VENTA DE PLIEGOS: Departamento de Proveeduría, General Flores 4880, a partir del lunes 8 de enero de 2007, de 09.00 a 13.00 horas.
VALOR DEL PLIEGO: Sin costo.
APERTURA: Jueves 8 de febrero de 2007, en el Departamento de Proveeduría, General Flores 4880 a las 12.00 horas.
12) (Cta. Cte.) 1/p 433 Ene 05- Ene 05



Montevideo, enero 5 de 2007
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley." Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

ROY WILLY de LOS SANTOS, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Nápoles 3389/6 y NOELIA RITA MARTÍNEZ, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Sgo. de Chile 980.
14) $ 255 3/p 395 Ene 05- Ene 09

JUAN MIGUEL HERRERA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Av. Italia 4220/402 y MARÍA EUGENIA PAPERÁN, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en J. B. Alberdi 6520.
14) $ 255 3/p 399 Ene 05- Ene 09

FELICIANO FRANCISCO ALVARES, 80 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado en Salamanca 1333 y LUISA MARY LIMA, 68 años, soltera, pensionista, oriental, domiciliada en Salamanca 1333.
14) $ 255 3/p 404 Ene 05- Ene 09

JAVIER GUSTAVO ANZOLABEHERE, 39 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Chucarro 1024/602 y SUSSY GRACIELA BRAUSZWETTER, 41 años, soltera, medico, oriental, domiciliada en Chucarro 1024/602.
14) $ 255 3/p 413 Ene 05- Ene 09

OFICINA No. 2

DIEGO SEBASTIAN BAUZA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Alberto Alonso 5880 y LOURDES NATALIA SOBA, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Maldonado 773.
14) $ 255 3/p 402 Ene 05- Ene 09

DARIO GUALBERTO FARIAS, 39 años, divorciado, policía, oriental, domiciliado en Corindón 6731 y NATALIA CAROLINA MANRIQUE, 23 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada en Cno Melilla 6420.
14) $ 255 3/p 407 Ene 05- Ene 09

OFICINA No. 3

GERMAN AURELIANO IGLESIAS, 36 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado en Juan Manuel Blanes 1230/101 y MARIA FERNANDA SORRIBAS, 26 años, soltera, ingeniera, oriental, domiciliada en Juan Manuel Blanes 1230/101.
14) $ 255 3/p 396 Ene 05- Ene 09

MARTIN EDUARDO CLIMENT, 29 años, soltero, enfermero, oriental, domiciliado en Carlos Anaya 3022 bis y NATALIA VALERIA POLLAN, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Carlos Anaya 3022 bis.
14) $ 255 3/p 398 Ene 05- Ene 09

MARCELO ALEJANDRO CRESPO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en San Cono 3893/1 y PAULA DANIELA COSTA, 28 años, soltera, empleada, oriemtal, domiciliada en Mendoza 5498.
14) $ 255 3/p 400 Ene 05- Ene 09

PABLO GIORA CARRETERO, 37 años, divorciado, enfermero, oriental, domiciliado en Wilson Ferrerira Aldunate 1223/102 y LAURA GERALDINE GRASSI, 36 años, soltera, policía, oriental, domiciliada en Rio Negro 1216/301.
14) $ 255 3/p 410 Ene 05- Ene 09

GUSTAVO ALFREDO CASANOVA, 42 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Jose Bonaparte 3049 y CLAUDIA PATRICIA CORBO, 39 años, soltera, vendedora, oriental, domiciliada en Jose Bonaparte 3049.
14) $ 255 3/p 416 Ene 05- Ene 09

GONZALO MARTIN CARBALLAL, 29 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado en Silvestre Pérez 2536 y MARIA VIRGINIA GONZALEZ, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Silvestre Pérez 2536.
14) $ 255 3/p 435 Ene 05- Ene 09

OFICINA No. 4

WASHINGTON FERNANDO GJORGJI, 46 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Corumbé 4452 y BRENDA NAHIR MARTINEZ, 43 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Corumbé 4452.
14) $ 255 3/p 411 Ene 05- Ene 09

USMERILDO GASTON LANDA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en N icaragua 2158 y FATIMA LILIAN FERNANDEZ, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Nicaragua 2158.
14) $ 255 3/p 445 Ene 05- Ene 09

OFICINA No. 5

MAURICIO TOLEDO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cnel Alegre 1274 ap 002 y MARIA VERONICA GRASSO, 31 años, soltera, licenciada, oriental, domiciliada en Cnel Alegre 1274 ap 002.
14) $ 255 3/p 414 Ene 05- Ene 09

GONZALO MACHADO, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Luis Cavia 2736 ap 103 y VERONICA LOURDES VIERA, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Luis Cavia 2736 ap 103.
14) $ 255 3/p 434 Ene 05- Ene 09

GUSTAVO GABRIEL TELIZ, 41 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Fco. Llambí 1471 y LILIANA CASTRO, 32 años, soltera, procuradora, oriental, domiciliada en 8de Octubre 4343.
14) $ 255 3/p 475 Ene 05- Ene 09

EDUARDO JAVIER TABAREZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Urquiza 2839 ap 2 y ALICIA FABIANA CORBO, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Emilio Raña 2634 ap 1.
14) $ 255 3/p 486 Ene 05- Ene 09

OFICINA No. 6

FERNANDO PABLO SANTURIO, 30 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado en 8

de Octubre 2323/303 y SILVANA MARIA BIANCHIMANO, 26 años, soltera, abogada, oriental, domiciliada en Luis A. de Herrera 3035.
14) $ 255 3/p 403 Ene 05- Ene 09

ALEJANDRO FABIAN RODRIGUEZ, 31 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Salvador Ferrer Serra 1944 y GRISELDA ESTELA BARIDON, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Salvador Ferrer Serra 1944.
14) $ 255 3/p 409 Ene 05- Ene 09

GABRIEL SALVATIDINO, 39 años, soltero, transportista, oriental, domiciliado en Spencer 4848/2 y ANA ZELMIRA ODRIOZOLA, 42 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Spencer 4848/2.
14) $ 255 3/p 415 Ene 05- Ene 09

LUIS ENRIQUE REBOLLO, 35 años, viudo, comerciante, oriental, domiciliado en Hugo Prato 2266 y ANDREA CECILIA FRANCO, 24 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Hugo Prato 2266.
14) $ 255 3/p 444 Ene 05- Ene 09

MARTÍN ARTURO RICO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pedro Trápani 1316 y LAURA JOSELIN RODRIGUEZ, 30 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Dr. Carlos María de Pena 4659.
14) $ 255 3/p 463 Ene 05- Ene 09

CARLOS MARCELO SILVA, 32 años, soltero, cooperativista, oriental, domiciliado en Andrés 5916/002 y CAROLINA CECILIA CIBILS, 30 años, soltera, empresaria, oriental, domiciliada en Andrés 5906/101.
14) $ 255 3/p 498 Ene 05- Ene 09

OFICINA No. 7

ANDRES NICOLAS PICHERNO, 23 años, soltero, vendedor, oriental, domiciliado en Dámaso A. Larrañaga 3443/2 y NATALIA VERONICA NUÑEZ, 28 años, soltera, secretaria, oriental, domiciliada en Dámaso A. Larrañaga 3443/2.
14) $ 255 3/p 401 Ene 05- Ene 09

LEONARDO FABIAN PUNTIGLIANO, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Matías Alvarez 3866/509 y BEATRIZ MARIANA GONZALEZ, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Matías Alvarez 3866/509.
14) $ 255 3/p 488 Ene 05- Ene 09

HUGO DANIEL VARELA, 52 años, divorciado, fotógrafo, oriental, domiciliado en Santiago Artigas 2355 y MARISA GABRIELA SUAREZ, 39 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Santiago Artigas 2355.
14) $ 255 3/p 490 Ene 05- Ene 09

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

LITTLE FARM LTDA.

Cesión - Modificación

Contrato: 20/11/2006
Inscripción: Nº 23745 año 2006
Cedentes: Andrew PULLAR (totalidad) Mary VASS (totalidad)
Cesionarios: Alicia RAMOS VALDENEGRO (1530 CUOTAS) Ignacio AÑON BARFOD (1470 CUOTAS)
MODIFICACION: Representación-administración: Alicia RAMOS.
22) $ 990 1/p 483 Ene 05- Ene 05

ARALUX S.R.L.
Cesión

Contrato: 31 diciembre 2002
Inscripción: Nº 2388 el 28/04/2003
Cedentes: OSCAR WASHINGTON SANZ REHERMANN (20 cuotas)
PABLO FEDERICO SANZ REHERMANN y ALEJANDRA VASQUEZ (20 cuotas)
Cesionaria: Verónica Sanz Rehermann (40 cuotas).
22) $ 990 1/p 493 Ene 05- Ene 05

VARIOS

ENTES AUTONOMOS

B.P.S. - BANCO DE PREVISION SOCIAL

Se notifica a los beneficiarios que se detallan a continuación, la Resolución denegatoria recaída en sus solicitudes de los subsidios que se indican, incluyéndose en los casos correspondientes, los cobros indebidos en que incurrieran:
C.I., Nombre, RES. Nº, Expediente, Subsidio;
1.613.648-5, Wilson A. Duran, 223/2006, 2005/1/110820, Enfermedad;
2.704.858-0, Jorge E. Martínez, 295/2006, 2005/1/117618, Desempleo;
3.286.993-7, Carlos J. Irureta, 277/2006, 2006/1/47698, Desempleo;
3.378.774-6, Ivan Greco, 294/2006, 2006/1/16443, Desempleo;
3.628.476-9, Carlos M. Rodríguez, 284/2006, 2006/1/5811, Desempleo;
3.755.741-8, Carlos A. Rodríguez, 276/2006, 2006/1/25826, Desempleo;
4.092.316-1, Pablo A. García, 188/2006, 2006/1/28747, Desempleo;
Tramitación y Liquidación
Activos



27) (Cta. Cte.) 3/p 491 Ene 05- Ene 09

Se confiere vista a los beneficiarios que se detallan a continuación de los resultados de las actuaciones inspectivas cumplidas en sus solicitudes, en los casos que corresponda se dictará Resolución Denegatoria.
C.I., Nombre, Expediente;
1.595.754-3, Alba Rosa Romero, 2002/1/145923;
1.655.794-4, Elodina Croza Correa, 2006/1/8869;
Empresa;
3.652.736, Elsa B. Olaechea, 2000/1/74218;
Tramitación y Liquidación
Activos



27) (Cta. Cte.) 3/p 492 Ene 05- Ene 09

PERSONAS PUBLICAS NO ESTATALES

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

PROYECTO DE RESOLUCIÓN SUSTITUTIVO DEL DE FS. 45

Vistas: Las actuaciones relativas a los títulos de Licenciado en Diseño Gráfico del Instituto Universitario Bios, Licenciado en Dirección de Empresas Turísticas de la Universidad Católica del Uruguay "Dámaso Antonio Larrañaga", Licenciado en Sistemas de la Universidad ORT, Licenciado en Humanidades - Opciones Filosofía, Historia y Letras de la Universidad de Montevideo, Licenciado en Psicomotricidad del Instituto Universitario CEDIIAP (Centro de Docencia, Investigación e Información en Aprendizaje) y Licenciado en Química de la Universidad de la República.
Resultando: Que dichos títulos cuentan con una duración de 4 años y materias similares a las de carreras ya amparadas en nuestro Instituto, y con el reconocimiento del Ministerio de Educación y Cultura.
Considerando: Que procede la afiliación de aquellos egresados de las instituciones universitarias privadas autorizadas, de aquellas profesiones incluidas en la nómina del art. 12 del decreto de 2.2.1955, reglamentario de la Ley Nº 12.128, o de profesiones que resulten de una transformación o desdoblamiento de aquellas.

Atento: Lo dispuesto por la Comisión de Prestaciones con fecha 8.12.2006, en relación con la carrera de Licenciado en Química.
Se resuelve: 1.- Declarar que los títulos de Licenciado en Diseño Gráfico del Instituto Universitario Bios, Licenciado en Dirección de Empresas Turísticas de la Universidad Católica del Uruguay "Dámaso Antonio Larrañaga", Licenciado en Sistemas de la Universidad ORT, Licenciado en Humanidades - Opciones Filosofía, Historia y Letras de la Universidad de Montevideo, Licenciado en Psicomotricidad del Instituto Universitario CEDIIAP (Centro de Docencia, Investigación e Información en Aprendizaje) y Licenciado en Química de la Universidad de la República, se consideran incluidos entre las profesiones comprendidas en el colectivo de la Caja (art. 42 inc. 1 de la Ley 17.738).
2.- Establecer que las personas que tienen dichos títulos deberán registrarse en esta Caja y hacer la correspondiente declaración de ejercicio libre o de no ejercicio libre de esa profesión, de acuerdo con los arts. 51 y 64 a 68 de la Ley 17.738.
3.- Comuníquese a las instituciones educativas mencionadas y publíquese en el Diario Oficial.
27) $ 1512 1/p 489 Ene 05- Ene 05

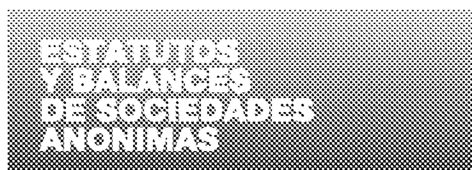
PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado en lo Civil de 2º Turno en los autos caratulados Thesis c/ Vignolo Burgueño Luis Antonio y/o sucesores "Intimación de Pago" Ficha 2-62068/2006, se ha solicitado intimar a herederos a cualquier título o cualquier interesado, el pago de la suma adeudada por el Sr. Luis Antonio Vignolo Burgueño que asciende a U$S 619.000 más accesorios, intereses compensatorios, moratorios, costas y costos emplazándolos a que se presenten dentro del plazo de 90 días.
EN FE DE ELLO DE MANDATO JUDICIAL extiende el presente que SELLO, SIGNO y FIRMO en la ciudad de Montevideo, el veintisiete de Diciembre de Dos mil seis.
Ser habilita la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones del mismo Esc MATILDE CAIRELLO, ACTUARIA ADJUNTA.
27) $ 5880 10/p 484 Ene 05- Ene 18



SADORAL SOCIEDAD ANONIMA
ACLARACION

En Diario Oficial de fecha 16.11.2006, en el aviso No. 21351
Donde dice: SADOBAL S.A.
Debió decir: SADORAL S.A. por así corresponder.
28) $ 168 1/p 417 Ene 05- Ene 05

SEDENIX SOCIEDAD ANONIMA
ACLARACION

En Diario Oficial de fecha 15.12.2006, en el aviso No. 39559,
donde dice: Inscripción: 15.12.2006, 27914
debió decir Inscripción 15.12.2006, 27915 por así corresponder.
28) $ 168 1/p 418 Ene 05- Ene 05

PIMETAL SOCIEDAD ANONIMA
ACLARACION

En Diario Oficial de fecha 15.12.2006, en el aviso No. 39552,
donde dice: Inscripción: 15.12.2006, 2793
debió decir Inscripción 15.12.2006, 27923 por así corresponder.
28) $ 168 1/p 419 Ene 05- Ene 05

RADICOL SOCIEDAD ANONIMA
ACLARACION

En Diario Oficial de fecha 15.12.2006, en el aviso No. 39551,
donde dice: Inscripción: 15.12.2006, 2794
debió decir Inscripción 15.12.2006, 27924 por así corresponder.
28) $ 168 1/p 420 Ene 05- Ene 05

ADINSUR SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.
$ 1.800.000, 100 años. Montevideo.
Inscripción: 20.12.2006, 29129.
28) $ 2970 1/p 423 Ene 05- Ene 05

BANIFOX SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.
$ 1.800.000, 100 años. Montevideo.
Inscripción: 20.12.2006, 29130.
28) $ 2970 1/p 424 Ene 05- Ene 05

CABIPAL SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.
$ 1.800.000, 100 años. Montevideo.
Inscripción: 20.12.2006, 29131.
28) $ 2970 1/p 425 Ene 05- Ene 05

DABIBEL SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.
$ 1.800.000, 100 años. Montevideo.
Inscripción: 20.12.2006, 29132.
28) $ 2970 1/p 426 Ene 05- Ene 05

EDAFAR SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.
$ 1.800.000, 100 años. Montevideo.
Inscripción: 20.12.2006, 29133.
28) $ 2970 1/p 427 Ene 05- Ene 05

GELANUR SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.
$ 1.800.000, 100 años. Montevideo.
Inscripción: 20.12.2006, 29134.
28) $ 2970 1/p 428 Ene 05- Ene 05

PIMERIX SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.
$ 1.800.000, 100 años. Montevideo.
Inscripción: 20.12.2006, 29135.
28) $ 2970 1/p 429 Ene 05- Ene 05

RAFICOL SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.
$ 1.800.000, 100 años. Montevideo.
Inscripción: 20.12.2006, 29136.
28) $ 2970 1/p 430 Ene 05- Ene 05

SEDETUR SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.
$ 1.800.000, 100 años. Montevideo.
Inscripción: 20.12.2006, 29137.
28) $ 2970 1/p 431 Ene 05- Ene 05

TENAFER SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.
$ 1.800.000, 100 años. Montevideo.
Inscripción: 20.12.2006, 29138.
28) $ 2970 1/p 432 Ene 05- Ene 05

ACALUR GRUOP S.A.

32820, 29 diciembre 2006
En el exterior podrá realizar: inversiones en títulos, bonos, acciones, letras, documentos análogos. Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones operaciones financieras, agropecuarias. Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales. Operaciones en los ramos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, madera, máquinas, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte y vestimenta. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge. U$S 100000. 100 años. Montevideo.
28) $ 2475 1/p 446 Ene 05- Ene 05

FINANCIERA RAINES S.A.

32796, 29 diciembre 2006
En el exterior podrá realizar: inversiones en títulos, bonos, acciones, letras, documentos análogos. Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones operaciones financieras, agropecuarias. Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales. Operaciones en los ramos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, madera, máquinas, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte y vestimenta. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge. U$S 100000. 100 años. Montevideo.
28) $ 2475 1/p 447 Ene 05- Ene 05

CONSULTORA ABATAR S.A.

32805, 29 diciembre 2006
En el exterior podrá realizar: inversiones en

títulos, bonos, acciones, letras, documentos análogos. Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones operaciones financieras, agropecuarias. Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales. Operaciones en los ramos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, madera, máquinas, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte y vestimenta. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge. U$S 100000. 100 años. Montevideo.

28) $ 2475 1/p 448 Ene 05- Ene 05

CONSULTORA AFIMEL S.A.

32814, 29 diciembre 2006
En el exterior podrá realizar: inversiones en títulos, bonos, acciones, letras, documentos análogos. Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones operaciones financieras, agropecuarias. Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales. Operaciones en los ramos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, madera, máquinas, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte y vestimenta. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge. U$S 100000. 100 años. Montevideo.

28) $ 2475 1/p 449 Ene 05- Ene 05

CONSULTORA AGEMIL S.A.

32825, 29 diciembre 2006
En el exterior podrá realizar: inversiones en títulos, bonos, acciones, letras, documentos análogos. Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones operaciones financieras, agropecuarias. Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales. Operaciones en los ramos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, madera, máquinas, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte y vestimenta. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge. U$S 100000. 100 años. Montevideo.

28) $ 2475 1/p 450 Ene 05- Ene 05

CONSULTORA AGENIL S.A.

32780, 29 diciembre 2006
En el exterior podrá realizar: inversiones en títulos, bonos, acciones, letras, documentos análogos. Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones operaciones financieras, agropecuarias. Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales. Operaciones en los ramos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, madera, máquinas, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte y vestimenta. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge. U$S 100000. 100 años. Montevideo.

28) $ 2475 1/p 451 Ene 05- Ene 05

CONSULTORA ALIDAL S.A.

32867, 29 diciembre 2006
En el exterior podrá realizar: inversiones en títulos, bonos, acciones, letras, documentos análogos. Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones operaciones financieras, agropecuarias. Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales. Operaciones en los ramos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, madera, máquinas, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte y vestimenta. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge. U$S 100000. 100 años. Montevideo.

28) $ 2475 1/p 452 Ene 05- Ene 05

CONSULTORA HEFROS S.A.

32802, 29 diciembre 2006
En el exterior podrá realizar: inversiones en títulos, bonos, acciones, letras, documentos análogos. Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones operaciones financieras, agropecuarias. Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales. Operaciones en los ramos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, madera, máquinas, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte y vestimenta. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge. U$S 100000. 100 años. Montevideo.

28) $ 2475 1/p 453 Ene 05- Ene 05

CONSULTORA K.G.B. S.A.

32860, 29 diciembre 2006
En el exterior podrá realizar: inversiones en títulos, bonos, acciones, letras, documentos análogos. Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones operaciones financieras, agropecuarias. Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales. Operaciones en los ramos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, madera, máquinas, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte y vestimenta. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge. U$S 100000. 100 años. Montevideo.

28) $ 2475 1/p 454 Ene 05- Ene 05

CONSULTORA KILMES S.A.

32847, 29 diciembre 2006
En el exterior podrá realizar: inversiones en títulos, bonos, acciones, letras, documentos análogos. Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones operaciones financieras, agropecuarias. Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales. Operaciones en los ramos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, madera, máquinas, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte y vestimenta. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge. U$S 100000. 100 años. Montevideo.

28) $ 2475 1/p 455 Ene 05- Ene 05

CONSULTORA LONGE S.A.

32810, 29 diciembre 2006
En el exterior podrá realizar: inversiones en títulos, bonos, acciones, letras, documentos análogos. Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones operaciones financieras, agropecuarias. Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales. Operaciones en los ramos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, madera, máquinas, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte y vestimenta. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge. U$S 100000. 100 años. Montevideo.

28) $ 2475 1/p 456 Ene 05- Ene 05

CONSULTORA MARKIM S.A.

32837, 29 diciembre 2006
En el exterior podrá realizar: inversiones en títulos, bonos, acciones, letras, documentos análogos. Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones operaciones financieras, agropecuarias. Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales. Operaciones en los ramos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, madera, máquinas, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte y vestimenta. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge. U$S 100000. 100 años. Montevideo.

28) $ 2475 1/p 457 Ene 05- Ene 05

CONSULTORA MOSAD S.A.

32786, 29 diciembre 2006
En el exterior podrá realizar: inversiones en títulos, bonos, acciones, letras, documentos análogos. Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones operaciones financieras, agropecuarias. Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales. Operaciones en los ramos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, madera, máquinas, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte y vestimenta. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar

toda actividad permitida por el régimen al que se acoge. U$S 100000. 100 años. Montevideo.
28) $ 2475 1/p 458 Ene 05- Ene 05

CONSULTORA PIVAL S.A.

32808, 29 diciembre 2006
En el exterior podrá realizar: inversiones en títulos, bonos, acciones, letras, documentos análogos. Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones operaciones financieras, agropecuarias. Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales. Operaciones en los ramos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, madera, máquinas, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte y vestimenta. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge. U$S 100000. 100 años. Montevideo.
28) $ 2475 1/p 459 Ene 05- Ene 05

CONSULTORA TYLAND S.A.

32775, 29 diciembre 2006
En el exterior podrá realizar: inversiones en títulos, bonos, acciones, letras, documentos análogos. Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones operaciones financieras, agropecuarias. Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales. Operaciones en los ramos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, madera, máquinas, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte y vestimenta. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge. U$S 100000. 100 años. Montevideo.
28) $ 2475 1/p 460 Ene 05- Ene 05

CONSULTORA YUNGO S.A.

32771, 29 diciembre 2006
En el exterior podrá realizar: inversiones en títulos, bonos, acciones, letras, documentos análogos. Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones operaciones financieras, agropecuarias. Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales. Operaciones en los ramos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, madera, máquinas, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte y vestimenta. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge. U$S 100000. 100 años. Montevideo.
28) $ 2475 1/p 461 Ene 05- Ene 05

FINANCIERA ABAKAR S.A.

32876, 29 diciembre 2006
En el exterior podrá realizar: inversiones en títulos, bonos, acciones, letras, documentos análogos. Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones operaciones financieras, agropecuarias. Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales. Operaciones en los ramos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, madera, máquinas, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte y vestimenta. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge. U$S 100000. 100 años. Montevideo.
28) $ 2475 1/p 462 Ene 05- Ene 05

HORNAD REINSURANCE COMPANY S.A.

En el exterior: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos. Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias. Operaciones de seguros y reaseguros que sólo podrán ser cumplidas en el exterior y, en este caso, será competencia exclusiva del país de que se trate, hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulen lo referente a dicha actividad. Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos. Operaciones comerciales, en ramos, anexos alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, vestimenta. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados. Toda clase de operaciones con inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por régimen al que se acoge. Montevideo. 100 Años. Dólares 100.000. INSCRIPCIÓN: 10/11/06, 21788, 15/12/06.
28) $ 3960 1/p 465 Ene 05- Ene 05

FRILSEY S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura, derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 1.600.000. INSCRIPCION: 01/12/06, 24855.
28) $ 2970 1/p 466 Ene 05- Ene 05

BAKIN S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura, derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 1.600.000. INSCRIPCION: 04/12/06, 25152.
28) $ 2970 1/p 467 Ene 05- Ene 05

COSDONY S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura, derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 1.600.000. INSCRIPCION: 04/12/06, 25151.
28) $ 2970 1/p 468 Ene 05- Ene 05

CREDAN S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, per-

fumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura, derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 1.600.000. INSCRIPCION: 04/12/06, 25150.
28) $ 2970 1/p 469 Ene 05- Ene 05

EVEDIL S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura, derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 1.600.000. INSCRIPCION: 04/12/06, 25149.
28) $ 2970 1/p 470 Ene 05- Ene 05

DEBREY S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura, derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 1.600.000. INSCRIPCION: 04/12/06, 25148.
28) $ 2970 1/p 471 Ene 05- Ene 05

BRIKEY S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura, derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 1.600.000. INSCRIPCION: 04/12/06, 25147.
28) $ 2970 1/p 472 Ene 05- Ene 05

BIDERY S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura, derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 1.600.000. INSCRIPCION: 04/12/06, 25145.
28) $ 2970 1/p 473 Ene 05- Ene 05

DERLOW S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura, derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 1.600.000. INSCRIPCION: 04/12/06, 25144.
28) $ 2970 1/p 474 Ene 05- Ene 05

REFORMAS

FANTILUX SOCIEDAD ANONIMA

Aumento de Capital
Asamblea del 31.12.2007
CAPITAL: $ 300.000.000
Registro:, 2.1.2007, No. 398.
28) $ 495 1/p 421 Ene 05- Ene 05

REX IMPORT SOCIEDAD ANONIMA
REFORMA DE ESTATUTOS

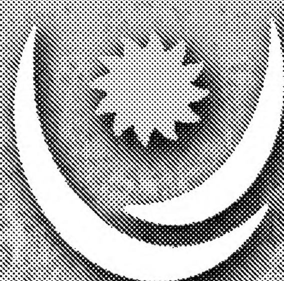
Modifica integramente el estatuto
OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.
CAPITAL: $ 20.000.000
DURACIÓN: 100 años.
DOMICILIO: Montevideo.
Inscripción: 2812.2006 No. 30961.
28) $ 3465 1/p 422 Ene 05- Ene 05

IRUPLA S.A.

Aumento de capital por art. 284 de la ley 16.060 a U$S 40.000 (cuarenta mil dólares)
Inscripción: Nro. 25001 el 1/12/2006.
28) $ 990 1/p 438 Ene 05- Ene 05

Cantidad de avisos del día publicados en esta edición: 85.

Fotos cedidas por el Banco Fotográfico del Ministerio de Turismo y Deporte



TURISMO SOCIAL

Un derecho de todos.









